

00000000

00000071

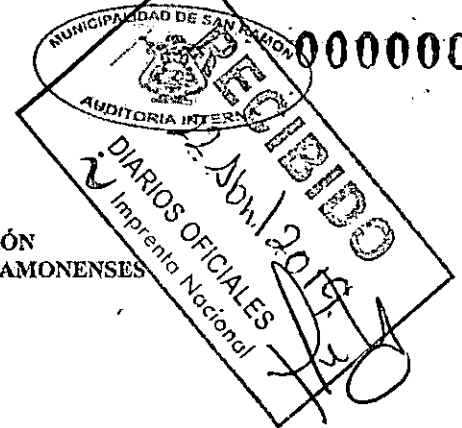
0037

00000071

00000072



00000000



**CONVENCIÓN COLECTIVA
ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN
Y EL SINDICATO MUNICIPAL DE TRABAJADORES RAMONENSES
SIMTRA**

**CAPITULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo N° 01

La Municipalidad de San Ramón, que en adelante se denominará La Municipalidad, reconoce a los únicos representantes de los intereses de los trabajadores de la Municipalidad, al Sindicato Municipal de trabajadores Ramonenses (SIMTRA), que en adelante se denominará el Sindicato, y se compromete a tratar con el mismo todos los problemas o conflictos de orden laboral, económico, social y cultural que se planteen sin perjuicio del derecho que tienen todos los trabajadores de hacerlo directamente ante la Municipalidad o en vía judicial, en asuntos de su exclusivo interés.

Artículo N° 02

La Municipalidad y el Sindicato se obligan al cumplimiento irrestricto de la presente Convención Colectiva. La Municipalidad se compromete a disponer lo pertinente para que sus representantes cumplan con las obligaciones aquí contraídas y el Sindicato garantiza el cumplimiento de lo pactado por parte de sus afiliados.

Artículo N° 03

La presente Convención tiene carácter de Ley Profesional:

- a) Para las partes que la suscriben
- b) Para todas las personas que al momento de entrar en vigencia trabajen en la Municipalidad
- c) Para los que en el futuro ingresen a trabajar al servicio de la Municipalidad.

Artículo N° 04

Se entienden incorporadas a la presente convención colectiva, la normativa atinente, incluyendo convenios y tratados internacionales relacionados.

Artículo N° 05

Esta Convención Colectiva tendrá una duración de tres años a partir del depósito definitivo del instrumento en el Departamento de Relaciones de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Artículo N° 06

Esta convención se prorrogará automáticamente por tres años, si ninguna de las partes la denuncia dentro del plazo establecido para tal efecto en el código de trabajo.

17-000000
17-000000
55-000000

00000072

0038



00000073

Artículo N° 07

Es entendido que mientras se esté en negociaciones de una Convención Colectiva, seguirá rigiendo la actual hasta que la nueva entre en vigencia.- El Sindicato y la Municipalidad, a través de la Junta de Relaciones Laborales podrán proponer al Concejo Municipal revisiones parciales a cualesquiera de los artículos de esta Convención, los aprobados por el Concejo Municipal, se incorporarán como adendum a la misma.- Cualquier negociación en este sentido será tramitada y depositada en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para su homologación.

CAPITULO II DE LAS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LOS SINDICATOS

Artículo N° 08

La Municipalidad garantiza a todos sus trabajadores el libre derecho de sindicalización. Los dirigentes, entendiéndose por tales a los miembros de la Junta Directiva del Sindicato, no podrán ser despedidos, ni aún con el pago de prestaciones legales, salvo que incurran en falta grave o en las causales de despido sin responsabilidad patronal, previstas en el Código Municipal. Estos tampoco podrán ser trasladados cuando esto implique un perjuicio para el trabajador. Esta protección los abriga desde el día de su elección hasta un año después de haber cesado en sus funciones en la Junta Directiva. Todo lo relativo al fuero sindical, se hará conforme a los artículos 540 y 541 del Código de Trabajo y demás normativa aplicable.

Artículo N° 09

La Municipalidad concederá permiso para trabajo sindical y con goce de salario hasta doce horas mensuales, a los miembros de la Junta Directiva. Quien pretenda el beneficio aquí mencionado deberá solicitar el correspondiente permiso al Alcalde de la Institución, o en ausencia del mismo, a quien sustituya al Alcalde, con cuarenta y ocho horas de anticipación.

Mientras no se pueda resolver por la firma digital, se concede permiso con goce de salario al Presidente del Sindicato, durante un término de hasta 24 horas anuales para atender diligencias propias del cargo.

Artículo N° 10

La Municipalidad concederá permiso a todos los afiliados del Sindicato, cuya asistencia sea requerida para la celebración de asambleas generales ordinarias o extraordinarias. Las solicitudes de permiso deberán hacerlas al Alcalde o a quien lo sustituya con cuatro días de anticipación, excepto cuando se trata de casos urgentes, en cuya oportunidad el citado funcionario otorgará permiso de inmediato. Dichas licencias serán con goce de salario. Igualmente la Municipalidad se compromete a facilitar un local cubierto para la realización de las actividades sindicales. El límite de estos permisos será de un máximo de tres por año. En caso de urgencia se podrá realizar una cuarta

25000000

00000074

0039



asamblea, previa negociación con el Alcalde, cuya solicitud deberá estar suscrita por al menos el 25% de los afiliados.

CAPÍTULO III DE LOS BENEFICIOS DESTINADOS A LOS TRABAJADORES POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD

Artículo Nº 11

Los servidores municipales podrán gozar de licencias con goce de salario, hasta por seis meses, para realizar estudios sociales, sindicales y cooperativos, o de otra índole a juicio del Concejo Municipal. El disfrute de tal beneficio se podrá otorgar por cada curso a dos trabajadores al mismo tiempo, pero pertenecientes a diferentes programas o actividades laborales. Los beneficiarios deberán comprobar debidamente ante su jefe inmediato y el Alcalde su matrícula, asistencia y conclusión de dichos cursos, por medio de un informe detallado y por escrito sobre las incidencias del curso que rendirá dentro de los ocho días siguientes a la finalización del curso, bajo la sanción que de no hacerlo a su debido tiempo, significará el inicio de un procedimiento que investigue el posible incumplimiento y sus consecuencias. El trabajador queda obligado a servir a la institución por un tiempo igual al que permaneció becado: Si el funcionario perdiera el curso, deberá restituir en un plazo no mayor de seis meses el monto total erogado por la Municipalidad para la participación del empleado, siempre y cuando se respete la normativa vigente en cuanto a embargo salarial y los establecido en el artículo 173 del Código de Trabajo.

Artículo Nº 12

La Municipalidad destinará para el disfrute de los hijos de los trabajadores, que realicen estudios en centros de enseñanza pública, hasta un treinta por ciento del total de las becas que anualmente autoriza. Corresponde al Sindicato presentar a la Alcaldía con copia al Concejo Municipal, las solicitudes de beca el 30 de julio, a fin de que se incluya en el presupuesto del año siguiente. Este beneficio se les otorga a aquellos trabajadores cuyo salario bruto mensual, no exceda el salario mínimo legal.

Artículo Nº 13

Todo servidor municipal gozará de licencia con goce de salario por diez días naturales en las siguientes ocasiones: a- En caso de fallecimiento de padres, hijos, hermanos, conyugue o con quien conviva maritalmente. b- En caso de nupcias c- Por nacimiento de hijos (productos vivos), bajo el supuesto contemplado en el inciso "a", salvo los casos especiales a ampliarse a juicio del Alcalde. En caso de adopciones se aplica lo dispuesto en el artículo 95 del Código de Trabajo. d.- Para atender a un hijo, conyugue, padre o madre, hermano o cualquier persona que esté bajo la tutela legal del funcionario, por alguna condición que requiera cuidados médicos especiales, debidamente comprobada mediante certificación médica extendida por la Caja Costarricense de Seguro Social, hasta por un mes prorrogable por un máximo de tres meses.

Artículo Nº 14

Las trabajadoras embarazadas después del octavo mes de gestación tendrán derecho a disfrutar de un mes de licencia con goce de sueldo, antes del parto y de tres meses después del parto. Todo según el artículo 95 del Código de Trabajo.

0000000

00000075

0040



Artículo N° 15

La Municipalidad a través del Alcalde, concederá licencia hasta por quince días naturales con goce de salario al trabajador que sufre un caso grave de calamidad doméstica, como incendio, inundación, terremoto, derrumbe, o cualquier otra a juicio de del Alcalde conjuntamente con la Junta de Relaciones Laborales.

Artículo N° 16

La Municipalidad se compromete a pagar a todos sus funcionarios bisemanalmente, de viernes por medio.

Artículo N° 17

La Municipalidad se obliga a suministrar a sus trabajadores las condiciones sobre seguridad e higiene ocupacional que establece el Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. La Municipalidad a través del encargado de salud ocupacional velará para que esta disposición se cumpla.

Artículo N° 18

La Municipalidad se compromete a instalar y mantener debidamente surtido de insumos para otorgar primeros auxilios, los botiquines indispensables en las diferentes dependencias de la misma Municipalidad: plantel, oficinas, mercado, cementerio, relleno sanitario y vehículos municipales, de acuerdo del Reglamento General de Seguridad e Higiene del Trabajo. Dicha lista de insumos para primeros auxilios será definida de acuerdo a su utilización por la Unidad de Salud Ocupacional.

Artículo N° 19

Con el objetivo de mitigar los riesgos laborales la Municipalidad se compromete a dar el equipo de protección personal y vestimenta a los trabajadores que desempeñan las siguientes actividades: misceláneos, peones, policía municipal, choferes y otras actividades laborales que a juicio de Salud Ocupacional requieran de equipamiento. Los funcionarios que reciban este beneficio están obligados a utilizarlos responsablemente y en caso de mal uso u omisión del equipo de protección personal el Jefe inmediato deberá reportarlo por escrito dentro del término de 5 días a la Unidad de Salud Ocupacional para iniciar los procesos disciplinarios de acuerdo con la legislación laboral.

Artículo N° 20

La Municipalidad se compromete a dar contenido presupuestario para contratar los servicios de un médico de empresa o contratar los servicios de una empresa de salud para la atención de los trabajadores municipales.

Artículo N° 21

La Municipalidad contribuirá con un arreglo floral (tributo) para el funeral de los trabajadores que fallezcan, el valor de dicho tributo no podrá ser mayor a un 5% del salario base mínimo de la Municipalidad de San Ramón.

Artículo N° 22



En caso de ser ordenados tratamientos dentales o anteojos a un trabajador, la Municipalidad le reconocerá hasta la suma equivalente a 30% de un salario mínimo mensual municipal, previa comprobación por parte de la Caja Costarricense de Seguro Social, clínicas particulares de odontología y ópticas. Dichas ayudas se darán una vez cada dos años presupuestarios, a partir del año siguiente del que recibió la ayuda, y canalizado por el Departamento de Recursos Humanos. Este beneficio se le otorga a aquellos trabajadores cuyo salario bruto mensual no supere en 1.5 veces el salario mínimo Municipal.

Artículo N° 23

La Municipalidad contribuirá con un fondo anual equivalente a mil dólares, para la compra de útiles escolares para los hijos de los servidores municipales. La entrega de los útiles se hará a través del Sindicato en el mes de febrero de cada año. Este beneficio se le otorga a aquellos trabajadores cuyo salario bruto mensual no supere en 1.5 veces el salario mínimo municipal.

Artículo N° 24

A todo trabajador Municipal que su puesto implique manejo de fondos y valores deberá contar con una póliza de Fidelidad emitida por el INS, y cubierta por el trabajador.

Artículo N° 25

La Municipalidad crea un fondo para faltantes de caja por una cuantía semestral que definirá la administración conjuntamente con el sindicato, para proteger a los cajeros de esta Municipalidad que enfrenten faltantes. Al término de cada seis meses se liquidará dicho fondo rebajando todos los faltantes y devolviendo al cajero el sobrante del fondo. Si el fondo resulta insuficiente para cubrir todos los faltantes de ese cajero, dicha diferencia deberá reintegrarla de inmediato el cajero. Los sobrantes deberán depositarse como tales de cuando surjan.

Artículo N° 26

Los montos de viáticos, hospedaje, y gastos al exterior contenidos en el respectivo reglamento de esta Municipalidad, serán tomados de su homólogo promulgado por la Contraloría General de la República.

Artículo N° 27

La Municipalidad se compromete a descontar o rebajar, previa autorización por escrito del trabajador, las cuotas ordinarias y extraordinarias por afiliación, señaladas por el sindicato. El monto de las deducciones será girado mensualmente a la cuenta del sindicato mediante transferencia bancaria, depósito o cheque. La Institución se compromete a remitir a solicitud del sindicato, un desglose con la lista de afiliados en formato digital. La Municipalidad permitirá que en cada edificio, de La Municipalidad se mantengan pizarras para la colocación de boletines informativos. Queda entendido que los boletines que sean colocados en dichos tableros no podrán contener material ofensivo.



CAPÍTULO IV DE LOS NOMBRAMIENTOS DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES Y DISPOSICIONES SALARIALES

Artículo N° 28

Para la conformación de las ternas en todo nombramiento de puestos en propiedad en esta Municipalidad, se deberá respetar lo que indique el Código Municipal así como el Manual Descriptivo de Puestos, dándole prioridad a los trabajadores más antiguos de laborar en esta municipalidad y que cumplan con los requisitos idóneos para ocupar esos cargos y solo por inopia se sacará a concurso externo. Se considerará antigüedad el servicio continuo en la Municipalidad de San Ramón, por un periodo superior a dos años. Todo lo anterior de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente y esta Convención Colectiva al momento del nombramiento. No podrán ser empleados municipales quienes sean, cónyuges o parientes, en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, de alguno de los concejales, el Alcalde, el Auditor, los Directores o Jefes de Personal de las unidades de reclutamiento y selección de personal ni, en general, de los encargados de escoger candidatos para los puestos municipales, esto según el artículo 136 del Código Municipal.

Artículo N° 29

El sistema de Reclutamiento y Selección deberá observar con rigor los requisitos y condiciones contenidas en el Manual de Clasificación y Valoración de Puestos.

Artículo N° 30

Cuando la Municipalidad promueva concursos internos para el nombramiento del personal, serán publicados por los medios electrónicos o impresos con al menos quince días de anticipación a la fecha límite para la presentación de ofertas, asegurando que la totalidad del personal reciba la información.

Artículo N° 31

Los reajustes de salarios que por razones de calificación realicen, se darán independientemente de los aumentos de salario generales a los cuales deberán sumarse los reajustes dichos. Anualmente se realizará una evaluación del desempeño, de conformidad con el Reglamento para la Evaluación del Desempeño de la Municipalidad de San Ramón. Solamente tienen derecho a este incentivo aquellos funcionarios que obtengan una calificación mínima de Muy Bueno.

Artículo N° 32

Ningún trabajador será requerido para desempeñar labores que impliquen rebaja de su categoría, e igualmente cuando por razones físicas de edad, un trabajador no pueda desempeñarse en su puesto actual, o tal desempeño implique deterioro para su salud, la Municipalidad lo reubicará en otro puesto sin demérito de su salario y de todos los derechos que le asisten o en su defecto la Municipalidad le pagará sus prestaciones legales, previa comprobación médica mediante dictamen o certificado extendido por la Caja Costarricense de Seguro Social o el Instituto Nacional de Seguros.

Artículo N° 33



La Municipalidad se compromete a actualizar el Manual Descriptivo de Puestos, cuando hayan variado sustancialmente las condiciones internas y del entorno municipal, a juicio de la Administración.

Artículo N° 34

La administración sólo podrá reducir el salario de algún trabajador, si al ubicarlo en otro cargo, el mismo tiene un salario menor. En este caso, deberá proceder al pago de la Cesantía correspondiente a la parte de salario que deja de pagarse. Esta opción sólo es aplicable en caso de sobrevenir algún tipo de discapacidad del trabajador que lo inhabilite para desempeñar el cargo actual. En casos de accidentes laborales, disminución de la capacidad física o mental y que el trabajador no pueda ser reubicado, se le consultará al trabajador si acepta una reasignación en negativo o el despido con responsabilidad patronal, sin que ello sea considerado discriminación.

Artículo N° 35

En materia salarial la Municipalidad aplicara los ajustes que se decreten para el sector público.

CAPÍTULO V DE LAS INCAPACIDADES Y CANCELACIÓN DE PRESTACIONES

Artículo N° 36

En caso de que el trabajador haya sido incapacitado por la Caja Costarricense del Seguro Social, o el Instituto Nacional de Seguros, la Municipalidad le pagará el subsidio correspondiente hasta completar el 100% de su salario durante el tiempo que dure la incapacidad.

Artículo N° 37

La Municipalidad se obliga a cancelar las prestaciones de los trabajadores que cesaren en sus funciones por: A- Supresión del cargo. B- Jubilación. C- Fallecimiento. D- Por renuncia voluntaria. El funcionario municipal podrá renunciar y tener derecho de cobrar las prestaciones establecidas en la legislación laboral (vacaciones, aguinaldo, salario, etc., excepto cesantía) E- Con responsabilidad patronal en caso de que no haya restitución del puesto. Por los anteriores conceptos los trabajadores tendrán derecho al pago de un mes de salario (30 días) por cada año de servicio prestado hasta doce años comprometiéndose la Municipalidad a cancelar en un solo pago las respectivas prestaciones legales, a excepción del punto C, que se depositará en el Tribunal respectivo y D que no corresponde. Es entendido que la Municipalidad estará obligada a presupuestar cada año las reservas necesarias para dar contenido económico a los conceptos precitados. Esta reserva no podrá ser variada para darle contenido económico a otros rubros



CAPITULO VI DEL HORARIO Y LAS VACACIONES DE LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES

Artículo N° 38

Los trabajadores administrativos de esta Municipalidad tendrán un horario de lunes a viernes de las ocho am a las dieciséis horas, excepto los funcionarios que trabajen como personal operativo del Mercado, recolección de basura, relleno sanitario, aseo de vías, parques y cementerio, y demás trabajadores de campo, trabajarán de las seis horas a las catorce horas, de lunes a viernes, y los sábados de las seis a las once horas.

Los funcionarios de la Policía Municipal, tendrán dos tipos de horarios uno que corresponderá de cinco días laborables, de los cuales cuatro días trabajarán diez horas y un día de ocho horas contando con dos días libres, el otro horario será de cuatro días laborables con jornada de doce horas contando con tres días libres.

La Municipalidad concederá una hora como tiempo de alimentación, en beneficio de los trabajadores que laboren jornada continua, el tiempo al que se refiere este artículo, se entiende incorporado a jornada de trabajo y por ello sujeto a pago; además, tendrán derecho a 15 minutos en la mañana y 15 minutos en la tarde, no acumulables para el tiempo de café, y que será regulado por cada jefe de departamento, para que no perjudique el buen funcionamiento de la institución.

Artículo N° 39

A parte de los días feriados obligatorios, (1 de enero, jueves y viernes santo, 11 de abril, 1 de mayo, 25 de julio, 15 de agosto, 15 de setiembre y 25 de diciembre); los trabajadores gozarán como tales el día 19 de enero cantonato de San Ramón, 02 de agosto día de la Virgen de Los Ángeles, 30 de agosto día de asueto, 31 de agosto día del Régimen Municipal. Los feriados mencionados en este artículo serán disfrutados por todos los trabajadores municipales, excepto los trabajadores de aquellos servicios, que no puedan interrumpirse, cuyo disfrute coordinarán con sus respectivas jefaturas y con el Departamento de Recursos Humanos.

Artículo N° 40

Los servidores municipales disfrutarán de una vacación anual de acuerdo con el tiempo consecutivo, en la siguiente forma: a- Si han laborado un tiempo de cincuenta semanas a cuatro años y cincuenta semanas disfrutarán de quince días hábiles de vacaciones. b- Si han laborado un tiempo de cinco años a nueve años y cincuenta semanas, disfrutarán de veinte días hábiles de vacaciones. c- Si han laborado un tiempo de diez años o más, disfrutarán de treinta días hábiles de vacaciones. d.- No procede el reconocimiento de antigüedad por los servicios que haya prestado al estado u otras instituciones, si al dejar el cargo recibió las prestaciones legales. e- La Municipalidad se compromete a mantener el reconocimiento de las anualidades de sus funcionarios, las cuales representan un 3% de su salario base mensual por cada año completo servido.

CAPITULO VII DE LA JUNTA DE RELACIONES LABORALES

Artículo N° 41

A efecto de mantener el mejor entendimiento entre la Municipalidad y sus trabajadores, se crea la Junta de Relaciones Laborales cuyas resoluciones tendrán



carácter conciliatorio y recomendativo; y estará conformada por seis miembros los cuales serán designados de la siguiente manera: dos miembros propietarios y un suplente por parte de la administración, que serán designados por la alcaldía; y dos miembros propietarios y un suplente por parte del sindicato, que será nombrado por su junta directiva, ambos en un plazo no mayor de 30 días después de firmada la presente convención. Estos nombramientos tienen un plazo de vigencia de un año, y podrán ser reelectos de manera consecutiva. El quórum lo formarán al menos dos miembros por cada parte en primera convocatoria, si en primera convocatoria no se reúne el quórum, se convocará nuevamente en segunda convocatoria 30 minutos después, y el quórum lo formarán los miembros que estén presentes. Esta se reunirá ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente a solicitud del sindicato o la administración. El plazo para la resolución de los asuntos será de diez días hábiles, y en casos especiales podrá prorrogarse por cinco días hábiles más. Los acuerdos serán tomados por mayoría simple. La convocatoria a sesiones la hará la alcaldía municipal o la presidencia del sindicato. Los miembros de la junta de relaciones laborales no pueden formar parte de ningún órgano director.

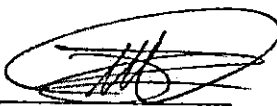
Artículo N° 42

Queda totalmente prohibido fumar en el lugar de trabajo, entendiéndose por éste a todos los edificios, oficinas, e instalaciones pertenecientes a la Municipalidad o instalaciones alquiladas, en cumplimiento a la ley 9028 LEY GENERAL DE CONTROL DEL TABACO Y SUS EFECTOS NOCIVOS EN LA SALUD.

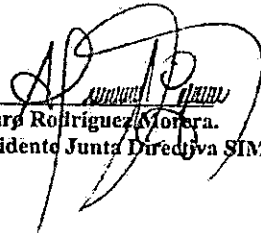
Artículo N° 43

Queda totalmente prohibido cualquier tipo de hostigamiento sexual de conformidad con la ley 7476, y al reglamento interno "REGLAMENTO INTERNO PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR EL ACOSO Y EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN" aprobado en sesión ordinaria N° 115 del 04 de octubre del 2011 mediante acuerdo N° 12 adjunto a este documento.

Leída la anterior Convención Colectiva a los representantes de ambas partes, se encuentran conformes y todos firmamos en la ciudad de San Ramón, el día 13 de setiembre de 2018.

F. 
Nixon Ureña Guillén
Alcalde Municipal



F. 
Álvaro Rodríguez Morera
Presidente Junta Directiva SIMTRA



REFORMA AL ARTICULO 38

07 de Noviembre del 2023
Oficio MSR-AM-0932-2023

Señores.

**Dirección de Asuntos Laborales
Departamento De Relaciones De Trabajo
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.**

Asunto: Solicitud de homologación modificación parcial artículo 38 Convención Colectiva de Empleados Municipales de San Ramón.

El presente oficio tiene como finalidad informar lo siguiente:

Primero: Que mediante oficio **DAL-DRT-OF-50-2019** se publica homologación de la **Convención Colectiva** de los **Empleados Municipales de la Municipalidad de San Ramón**.

Segundo: Que en la Convención Colectiva homologada existe un artículo 38 que señala lo siguiente:

«**Artículo No 38** Los trabajadores administrativos de esta Municipalidad tendrán un horario de lunes a viernes de las ocho am a las dieciséis horas, excepto los funcionarios que trabajen como personal operativo del Mercado, recolección de basura, relleno sanitario, aseo de vías, parques y cementerio, y demás trabajadores de campo, trabajarán de las seis horas a las catorce horas, de lunes a viernes, y los sábados de las seis a las once horas. Los funcionarios de la Policía Municipal, tendrán dos tipos de horarios uno que corresponderá de cinco días laborables, de los cuales cuatro días trabajarán diez horas y un día de ocho horas contando con dos días libres, el otro horario será de cuatro días laborables con jornada de doce horas contando con tres días libres. La Municipalidad concederá una hora como tiempo de alimentación, en beneficio de los trabajadores que laboren jornada continua, el tiempo al que se refiere este artículo, se entiende incorporado a jornada de trabajo y por ello sujeto a pago; además, tendrán derecho a 15 minutos en la mañana y 15 minutos en la tarde, no acumulables para el tiempo de café, y que será regulado por cada jefe de departamento, para que no perjudique el buen funcionamiento de la institución.»»

Tercero: Que la redacción de esta norma, se considera, resultó de un error a la hora de negociar la **Convención Colectiva** puesto que implicó una modificación del horario al personal operativo sin considerar que, dentro de este tipo de personal, se han manejado diversos horarios; así el personal adscrito al departamento de Caminos Municipales ha venido laborando con un horario de lunes a viernes de las seis horas a las catorce horas treinta y de lunes a viernes; aspecto éste que se dejó por fuera.

“Promoviendo el Desarrollo del Cantón”

Palacio Municipal, costado norte del Parque Alberto Manuel Brenes Mora

Dirección electrónico: Municipalidad@sanramon.go.cr

Sitio Web: www.sanramon.go.cr

Central Telefónica: 2456 94 00 - Fax: 2445 66 22

Cuarto: Así las cosas el **Concejo Municipal** mediante acuerdo 04 de la sesión 71 del 06 de abril del 2021 acordó lo siguiente:

«Aprobar el dictamen N° 14 de la sesión ordinaria N° 12 celebrada por la Comisión de Asuntos Jurídicos realizada el 23 de marzo del 2021, en la Sala de Expresidentes de la Municipalidad de San Ramón, anteriormente consignado, y conforme con el mismo se acuerda:

a) Con fundamento en los artículos 11 y 62 de la Constitución Política, 54 del Código de Trabajo y 4 del Código Municipal, proceda el Honorable Concejo Municipal a conformar una comisión negociadora, integrada por tres miembros la cual debe estar integrada por regidores propietarios y/o alcalde municipal por la parte patronal (Municipalidad de San Ramón) y tres representantes de los trabajadores (Sindicato Municipal de Trabajadores Ramonenses, SIMTRA), para que en conjunto procedan a revisar los alcances y modificaciones del artículo 38 de la Convención Colectiva de Trabajo de esta Municipalidad.

b) Nombrar a los tres miembros como representantes patronales, para que en conjunto con los representantes del Sindicato Municipal de Trabajadores Ramonenses, procedan a revisar los alcances y modificaciones del artículo 38 de la Convención Colectiva de Trabajo de esta Municipalidad.

c) Instar al Sindicato Municipal de Trabajadores Ramonenses (SIMTRA) para que designen los tres representantes de los trabajadores, para que en conjunto con la representación patronal, procedan a revisar los alcances y modificaciones del artículo 38 de la Convención Colectiva de Trabajo de esta Municipalidad.

d) De considerarlo pertinente el Honorable Concejo Municipal se apruebe por el fondo y se declare definitivamente aprobado.

Este acuerdo se aprueba por el fondo y se declara definitivamente aprobado, con siete votos a favor.» »

Quinto: Además de esto el Sindicato Municipal de Trabajadores Ramonenses mediante oficio **SIMTRA-008-04-2021** indicó lo siguiente:

«En respuesta a lo indicado en el el Acuerdo N° 04, tomado por el Concejo Municipal de San Ramón, en la Sesión N° 71 Ordinaria del 06 de abril de 2021, en el que se acuerda conformar una comisión negociadora, integrada por tres miembros, la cual debe estar integrada por regidores propietarios y/o alcalde municipal por la parte patronal (Municipalidad de San Ramón) y tres representantes de los trabajadores (Sindicato Municipal de Trabajadores Ramonenses, SIMTRA), para que en conjunto procedan a revisar los alcances y modificaciones del artículo 38 de la Convención Colectiva de Trabajo de esta Municipalidad, se les comunica que la Junta Directiva del SIMTRA acordó por decisión unánime designar a: Álvaro Fuentes García, Mario Enrique Gamboa Montero y Allan Artavia Jiménez, (todos miembros de la actual Junta Directiva) para que formen parte de dicha comisión negociadora.» »

Sexto: Que mediante acuerdo N° 05 de la sesión 97, celebrada el diez de agosto del 2021 el **Concejo Municipal** acordó lo siguiente:

«APROBAR EL DICTAMEN N°1 DE LA SESIÓN N°1 DE LA COMISIÓN ESPECIAL NEGOCIADORA ENCARGADA DE REVISAR LOS ALCANCES Y MODIFICACIONES DEL ARTÍCULO 38 DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN, ANTERIORMENTE CONSIGNADO, Y CONFORME CON EL MISMO SE ACUERDA:

UNO: Reformar el artículo 38 de la Convención Colectiva entre la Municipalidad de San Ramón y el Sindicato Municipal de Trabajadores Ramonenses, SIMTRA, para que en lo sucesivo se lea y se tenga de la siguiente manera:

“Los trabajadores administrativos de esta Municipalidad tendrán un horario de lunes a viernes de las ocho am a las dieciséis horas, excepto los funcionarios que trabajen como personal operativo del Mercado, recolección de basura, relleno sanitario, aseo de vías, parques y cementerio, los cuales trabajarán de las seis horas a las catorce horas, de lunes a viernes, y los sábados de las seis a las once horas. El personal del Departamento de Caminos Municipales que incluye las áreas de: Caminos y Calles, Unidad Técnica de Gestión Vial, Mantenimiento de Planteles; y Edificios; tendrá un horario de lunes a viernes de las seis horas a las quince horas. Los funcionarios de la Policía Municipal, tendrán dos tipos de horarios uno que corresponderá de cinco días laborables, de los cuales cuatro días trabajarán diez horas y un día de ocho horas contando con dos días libres, el otro horario será de cuatro días laborables con jornada de doce horas contando con tres días libres. La Municipalidad concederá una hora como tiempo de alimentación, en beneficio de los trabajadores que laboren jornada continua, el tiempo al que se refiere este artículo, se entiende incorporado a jornada de trabajo y por ello sujeto a pago; además, tendrán derecho a 15 minutos en la mañana y 15 minutos en la tarde, no acumulables para el tiempo de café, y que será regulado por cada jefe de departamento, para que no perjudique el buen funcionamiento de la institución.” »

Séptimo: Que no obstante lo anterior mediante el acuerdo N° 06 de la sesión 100 del 24 de agosto del 2021 el **Concejo Municipal** acordó lo siguiente:

«Aprobar la moción verbal presentada por el Regidor Hermelink Chinchilla Corrales, y conforme con la misma se acuerda:

Reconsiderar y retrotraer para conocimiento los alcances del acuerdo número 5 del Concejo Municipal de la Sesión Ordinaria 97 del 10 de agosto del 2021 para que el asunto sea nuevamente conocido por la Comisión Especial negociadora encargada de revisar los alcances y modificaciones del artículo 38 de la Convención Colectiva de trabajo de la Municipalidad de San Ramón, a los efectos de que presente un texto sustitutivo en un plazo de quince días hábiles ante este Concejo Municipal.

Alcaldía Municipal.

Este acuerdo se exime de trámite de comisión, se aprueba por el fondo y se declara definitivamente aprobado, con siete votos a favor.-»

Octavo: Que la comisión 14 de septiembre del 2022 la **Comisión Especial Negociadora Encargada de Revisar los Alcances y Modificaciones del Artículo 38 de la Convención Colectiva de trabajo de la Municipalidad de San Ramón**, rindió informe donde recomienda modificar el artículo 38 de la Convención Colectiva.

Noveno: Que mediante acuerdo 05 de la Sesión 111 del 13 de Octubre del 2021 el **Concejo Municipal** acordó, finalmente, lo siguiente:

«Aprobar el dictamen N° 02-2021 de la reunión celebrada por la Comisión Especial Negociadora encargada de revisar los alcances y modificaciones del artículo de la Convención Colectiva de Trabajo de la Municipalidad de San Ramón, realizada el 14 de setiembre del 2021, anteriormente consignado, y conforme con el mismo se acuerda:

UNO: Dejar sin efecto el Acuerdo n°05, tomado por el Concejo Municipal de San Ramón, en la Sesión N° 97 Ordinaria del 10 de agosto de 2021.

DOS: Reformar el artículo 38 de la Convención Colectiva entre la Municipalidad de San Ramón y el Sindicato Municipal de Trabajadores Ramonenses, SIMTRA, para que en lo sucesivo se lea y se tenga de la siguiente manera:

“Los trabajadores administrativos de esta Municipalidad tendrán un horario de lunes a viernes de las ocho am a las dieciséis horas, excepto los funcionarios que trabajen como personal operativo del Mercado, recolección de basura, relleno sanitario, aseo de vías, parques y cementerio, los cuales trabajarán de las seis horas a las catorce horas, de lunes a viernes, y los sábados de las seis a las once horas.

El personal del Departamento de Caminos Municipales que incluye las áreas de: Caminos y Calles, Unidad Técnica de Gestión Vial, Mantenimiento de Planteles; y Edificios; tendrá un horario de lunes a viernes de las seis horas a las catorce horas y treinta minutos. Los funcionarios de la Policía Municipal, tendrán dos tipos de horarios uno que corresponderá de cinco días laborables, de los cuales cuatro días trabajarán diez horas y un día de ocho horas contando con dos días libres, el otro horario será de cuatro días laborables con jornada de doce horas contando con tres días libres.

La Municipalidad concederá una hora como tiempo de alimentación, en beneficio de los trabajadores que laboren jornada continua, el tiempo al que se refiere este artículo, se entiende incorporado a jornada de trabajo y por ello sujeto a pago; además, tendrán derecho a 15 minutos en la mañana y 15 minutos en la tarde, no acumulables para el tiempo de café, y que será regulado por cada jefe de departamento, para que no perjudique el buen funcionamiento de la institución.

“Promoviendo el Desarrollo del Cantón”

Palacio Municipal, costado norte del Parque Alberto Manuel Brenes Mora

Dirección electrónico: Municipalidad@sanramon.go.cr

Sitio Web: www.sanramon.go.cr

Central Telefónica: 2456 94 00 - Fax: 2445 66 22

TRES: Autorizar al señor Alcalde Municipal o la persona que ostente el cargo para firmar junto con la parte sindical una addendum a la Convención Colectiva vigente, conforme los términos negociados, respecto a la modificación del Artículo 38 de la Convención Colectiva entre la Municipalidad de San Ramón y el Sindicato Municipal de Trabajadores Ramonenses, SIMTRA y remitir al Ministerio de Trabajo con las respectivas personerías jurídicas para su estudio y homologación.

Este acuerdo se aprueba por el fondo y se declara definitivamente aprobado, con siete votos a favor.-»

Décimo: Que si bien en la tramitología de esta reforma parcial se cumplió con tener representantes de los trabajadores, por medio de la representación del sindicato, y también representación de la parte patronal y se realizó la negociación pertinente, por un error administrativo, no se remitió dicha modificación al Ministerio de Trabajo a fin de que se homologara esta reforma parcial. No obstante esto, se considera, el acuerdo es un acuerdo que no ha sido ni derogado ni modificado por ninguno otro anterior en razón de lo cual conserva su eficacia jurídica.

Décimo primero: En razón de lo anterior se solicita se **homologue la modificación al artículo 38 de la Convención Colectiva de Trabajadores de la Municipalidad de San Ramón** para que en adelante se lea de la siguiente forma:

«**Artículo 38** "Los trabajadores administrativos de esta Municipalidad tendrán un horario de lunes a viernes de las ocho am a las dieciséis horas, excepto los funcionarios que trabajen como personal operativo del Mercado, recolección de basura, relleno sanitario, aseo de vías, parques y cementerio, los cuales trabajarán de las seis horas a las catorce horas, de lunes a viernes, y los sábados de las seis a las once horas.

El personal del Departamento de Caminos Municipales que incluye las áreas de: Caminos y Calles, Unidad Técnica de Gestión Vial, Mantenimiento de Planteles; y Edificios; tendrá un horario de lunes a viernes de las seis horas a las catorce horas y treinta minutos. Los funcionarios de la Policía Municipal, tendrán dos tipos de horarios uno que corresponderá de cinco días laborables, de los cuales cuatro días trabajarán diez horas y un día de ocho horas contando con dos días libres, el otro horario será de cuatro días laborables con jornada de doce horas contando con tres días libres.

La Municipalidad concederá una hora como tiempo de alimentación, en beneficio de los trabajadores que laboren jornada continua, el tiempo al que se refiere este artículo, se entiende incorporado a jornada de trabajo y por ello sujeto a pago; además, tendrán derecho a 15 minutos en la mañana y 15 minutos en la tarde, no acumulables para el tiempo de café, y que será regulado por cada jefe de departamento, para que no perjudique el buen funcionamiento de la institución»



Municipalidad de
San Ramón

REPÚBLICA DE COSTA RICA

Alcaldía Municipal.

00096 1452

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	
DEPARTAMENTO DE RELACIONES DE TRABAJO	
las: 15:00	horas del 08-Enero
del año 2024	
Oficina: San José	
Recibido por: John	

07 de Noviembre del 2023
Oficio MSR-AM-0932-2023

Señores.

**Dirección de Asuntos Laborales
Departamento De Relaciones De Trabajo
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.**

Asunto: Solicitud de homologación modificación parcial artículo 38 Convención Colectiva de Empleados Municipales de San Ramón.

El presente oficio tiene como finalidad informar lo siguiente:

Primero: Que mediante oficio **DAL-DRT-OF-50-2019** se publica homologación de la **Convención Colectiva** de los **Empleados Municipales de la Municipalidad de San Ramón.**

Segundo: Que en la Convención Colectiva homologada existe un artículo 38 que señala lo siguiente:

«**Artículo No 38** Los trabajadores administrativos de esta Municipalidad tendrán un horario de lunes a viernes de las ocho am a las dieciséis horas, excepto los funcionarios que trabajen como personal operativo del Mercado, recolección de basura, relleno sanitario, aseo de vías, parques y cementerio, y demás trabajadores de campo, trabajarán de las seis horas a las catorce horas, de lunes a viernes, y los sábados de las seis a las once horas. Los funcionarios de la Policía Municipal, tendrán dos tipos de horarios uno que corresponderá de cinco días laborables, de los cuales cuatro días trabajarán diez horas y un día de ocho horas contando con dos días libres, el otro horario será de cuatro días laborables con jornada de doce horas contando con tres días libres. La Municipalidad concederá una hora como tiempo de alimentación, en beneficio de los trabajadores que laboren jornada continua, el tiempo al que se refiere este artículo, se entiende incorporado a jornada de trabajo y por ello sujeto a pago; además, tendrán derecho a 15 minutos en la mañana y 15 minutos en la tarde, no acumulables para el tiempo de café, y que será regulado por cada jefe de departamento, para que no perjudique el buen funcionamiento de la institución.»»

Tercero: Que la redacción de esta norma, se considera, resultó de un error a la hora de negociar la **Convención Colectiva** puesto que implicó una modificación del horario al personal operativo sin considerar que, dentro de este tipo de personal, se han manejado diversos horarios; así el personal adscrito al departamento de Caminos Municipales ha venido laborando con un horario de lunes a viernes de las seis horas a las catorce horas treinta y de lunes a viernes; aspecto éste que se dejó por fuera.

"Promoviendo el Desarrollo del Cantón"

Palacio Municipal, costado norte del Parque Alberto Manuel Brenes Mora

Dirección electrónica: Municipalidad@sanramon.go.cr

Sitio Web: www.sanramon.go.cr

Central Telefónica: 2456 94 00 - Fax: 2445 66 22

Cuarto: Así las cosas el **Concejo Municipal** mediante acuerdo 04 de la sesión 71 del 06 de abril del 2021 acordó lo siguiente:

«Aprobar el dictamen N° 14 de la sesión ordinaria N° 12 celebrada por la Comisión de Asuntos Jurídicos realizada el 23 de marzo del 2021, en la Sala de Expresidentes de la Municipalidad de San Ramón, anteriormente consignado, y conforme con el mismo se acuerda:

- a) Con fundamento en los artículos 11 y 62 de la Constitución Política, 54 del Código de Trabajo y 4 del Código Municipal, proceda el Honorable Concejo Municipal a conformar una comisión negociadora, integrada por tres miembros la cual debe estar integrada por regidores propietarios y/o alcalde municipal por la parte patronal (Municipalidad de San Ramón) y tres representantes de los trabajadores (Sindicato Municipal de Trabajadores Ramonenses, SIMTRA), para que en conjunto procedan a revisar los alcances y modificaciones del artículo 38 de la Convención Colectiva de Trabajo de esta Municipalidad.
- b) Nombrar a los tres miembros como representantes patronales, para que en conjunto con los representantes del Sindicato Municipal de Trabajadores Ramonenses, procedan a revisar los alcances y modificaciones del artículo 38 de la Convención Colectiva de Trabajo de esta Municipalidad.
- c) Instar al Sindicato Municipal de Trabajadores Ramonenses (SIMTRA) para que designen los tres representantes de los trabajadores, para que en conjunto con la representación patronal, procedan a revisar los alcances y modificaciones del artículo 38 de la Convención Colectiva de Trabajo de esta Municipalidad.
- d) De considerarlo pertinente el Honorable Concejo Municipal se apruebe por el fondo y se declare definitivamente aprobado.

Este acuerdo se aprueba por el fondo y se declara definitivamente aprobado, con siete votos a favor.-» »

Quinto: Además de esto el Sindicato Municipal de Trabajadores Ramonenses mediante oficio **SIMTRA-008-04-2021** indicó lo siguiente:

«En respuesta a lo indicado en el el Acuerdo N° 04, tomado por el Concejo Municipal de San Ramón, en la Sesión N° 71 Ordinaria del 06 de abril de 2021, en el que se acuerda conformar una comisión negociadora, integrada por tres miembros, la cual debe estar integrada por regidores propietarios y/o alcalde municipal por la parte patronal (Municipalidad de San Ramón) y tres representantes de los trabajadores (Sindicato Municipal de Trabajadores Ramonenses, SIMTRA), para que en conjunto procedan a revisar los alcances y modificaciones del artículo 38 de la Convención Colectiva de Trabajo de esta Municipalidad, se les comunica que la Junta Directiva del SIMTRA acordó por decisión unánime designar a: Álvaro Fuentes García, Mario Enrique Gamboa Montero y Allan Artavía Jiménez, (todos miembros de la actual Junta Directiva) para que formen parte de dicha comisión negociadora.»»

Sexto: Que mediante acuerdo N° 05 de la sesión 97, celebrada el diez de agosto del 2021 el **Concejo Municipal** acordó lo siguiente:

«APROBAR EL DICTAMEN N°1 DE LA SESIÓN N°1 DE LA COMISIÓN ESPECIAL NEGOCIADORA ENCARGADA DE REVISAR LOS ALCANCES Y MODIFICACIONES DEL ARTÍCULO 38 DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN, ANTERIORMENTE CONSIGNADO, Y CONFORME CON EL MISMO SE ACUERDA:

UNO: Reformar el artículo 38 de la Convención Colectiva entre la Municipalidad de San Ramón y el Sindicato Municipal de Trabajadores Ramonenses, SIMTRA, para que en lo sucesivo se lea y se tenga de la siguiente manera:

“Los trabajadores administrativos de esta Municipalidad tendrán un horario de lunes a viernes de las ocho am a las dieciséis horas, excepto los funcionarios que trabajen como personal operativo del Mercado, recolección de basura, relleno sanitario, aseo de vías, parques y cementerio, los cuales trabajarán de las seis horas a las catorce horas, de lunes a viernes, y los sábados de las seis a las once horas. El personal del Departamento de Caminos Municipales que incluye las áreas de: Caminos y Calles, Unidad Técnica de Gestión Vial, Mantenimiento de Planteles; y Edificios; tendrá un horario de lunes a viernes de las seis horas a las quince horas. Los funcionarios de la Policía Municipal, tendrán dos tipos de horarios uno que corresponderá de cinco días laborables, de los cuales cuatro días trabajarán diez horas y un día de ocho horas contando con dos días libres, el otro horario será de cuatro días laborables con jornada de doce horas contando con tres días libres. La Municipalidad concederá una hora como tiempo de alimentación, en beneficio de los trabajadores que laboren jornada continua, el tiempo al que se refiere este artículo, se entiende incorporado a jornada de trabajo y por ello sujeto a pago; además, tendrán derecho a 15 minutos en la mañana y 15 minutos en la tarde, no acumulables para el tiempo de café, y que será regulado por cada jefe de departamento, para que no perjudique el buen funcionamiento de la institución.” »

Séptimo: Que no obstante lo anterior mediante el acuerdo N° 06 de la sesión 100 del 24 de agosto del 2021 el **Concejo Municipal** acordó lo siguiente:

«Aprobar la moción verbal presentada por el Regidor Hermelink Chinchilla Corrales, y conforme con la misma se acuerda:

Reconsiderar y retrotraer para conocimiento los alcances del acuerdo número 5 del Concejo Municipal de la Sesión Ordinaria 97 del 10 de agosto del 2021 para que el asunto sea nuevamente conocido por la Comisión Especial negociadora encargada de revisar los alcances y modificaciones del artículo 38 de la Convención Colectiva de trabajo de la Municipalidad de San Ramón, a los efectos de que presente un texto sustitutivo en un plazo de quince días hábiles ante este Concejo Municipal.

Este acuerdo se exime de trámite de comisión, se aprueba por el fondo y se declara definitivamente aprobado, con siete votos a favor.-»

Octavo: Que la comisión 14 de septiembre del 2022 la **Comisión Especial Negociadora Encargada de Revisar los Alcances y Modificaciones del Artículo 38 de la Convención Colectiva de trabajo de la Municipalidad de San Ramón**, rindió informe donde recomienda modificar el artículo 38 de la Convención Colectiva.

Noveno: Que mediante acuerdo 05 de la Sesión 111 del 13 de Octubre del 2021 el **Concejo Municipal** acordó, finalmente, lo siguiente:

«Aprobar el dictamen N° 02-2021 de la reunión celebrada por la Comisión Especial Negociadora encargada de revisar los alcances y modificaciones del artículo de la Convención Colectiva de Trabajo de la Municipalidad de San Ramón, realizada el 14 de setiembre del 2021, anteriormente consignado, y conforme con el mismo se acuerda:

UNO: Dejar sin efecto el Acuerdo n°05, tomado por el Concejo Municipal de San Ramón, en la Sesión N° 97 Ordinaria del 10 de agosto de 2021.

DOS: Reformar el artículo 38 de la Convención Colectiva entre la Municipalidad de San Ramón y el Sindicato Municipal de Trabajadores Ramonenses, SIMTRA, para que en lo sucesivo se lea y se tenga de la siguiente manera:

“Los trabajadores administrativos de esta Municipalidad tendrán un horario de lunes a viernes de las ocho am a las dieciséis horas, excepto los funcionarios que trabajen como personal operativo del Mercado, recolección de basura, relleno sanitario, aseo de vías, parques y cementerio, los cuales trabajarán de las seis horas a las catorce horas, de lunes a viernes, y los sábados de las seis a las once horas.

El personal del Departamento de Caminos Municipales que incluye las áreas de: Caminos y Calles, Unidad Técnica de Gestión Vial, Mantenimiento de Planteles; y Edificios; tendrá un horario de lunes a viernes de las seis horas a las catorce horas y treinta minutos. Los funcionarios de la Policía Municipal, tendrán dos tipos de horarios uno que corresponderá de cinco días laborables, de los cuales cuatro días trabajarán diez horas y un día de ocho horas contando con dos días libres, el otro horario será de cuatro días laborables con jornada de doce horas contando con tres días libres.

La Municipalidad concederá una hora como tiempo de alimentación, en beneficio de los trabajadores que laboren jornada continua, el tiempo al que se refiere este artículo, se entiende incorporado a jornada de trabajo y por ello sujeto a pago; además, tendrán derecho a 15 minutos en la mañana y 15 minutos en la tarde, no acumulables para el tiempo de café, y que será regulado por cada jefe de departamento, para que no perjudique el buen funcionamiento de la institución.

“Promoviendo el Desarrollo del Cantón”

Palacio Municipal, costado norte del Parque Alberto Manuel Brenes Mora

Dirección electrónico: Municipalidad@sanramon.go.cr

Sitio Web: www.sanramon.go.cr

Central Telefónica: 2456 94 00 - Fax: 2445 66 22

Alcaldía Municipal.

TRES: Autorizar al señor Alcalde Municipal o la persona que ostente el cargo para firmar junto con la parte sindical una addendum a la Convención Colectiva vigente, conforme los términos negociados, respecto a la modificación del Artículo 38 de la Convención Colectiva entre la Municipalidad de San Ramón y el Sindicato Municipal de Trabajadores Ramonenses, SIMTRA y remitir al Ministerio de Trabajo con las respectivas personerías jurídicas para su estudio y homologación.

Este acuerdo se aprueba por el fondo y se declara definitivamente aprobado, con siete votos a favor.»

Décimo: Que si bien en la tramitología de esta reforma parcial se cumplió con tener representantes de los trabajadores, por medio de la representación del sindicato, y también representación de la parte patronal y se realizó la negociación pertinente, por un error administrativo, no se remitió dicha modificación al Ministerio de Trabajo a fin de que se homologara esta reforma parcial. No obstante esto, se considera, el acuerdo es un acuerdo que no ha sido ni derogado ni modificado por ninguno otro anterior en razón de lo cual conserva su eficacia jurídica.

Décimo primero: En razón de lo anterior se solicita se **homologue la modificación al artículo 38 de la Convención Colectiva de Trabajadores de la Municipalidad de San Ramón** para que en adelante se lea de la siguiente forma:

«**Artículo 38** "Los trabajadores administrativos de esta Municipalidad tendrán un horario de lunes a viernes de las ocho am a las dieciséis horas, excepto los funcionarios que trabajen como personal operativo del Mercado, recolección de basura, relleno sanitario, aseo de vías, parques y cementerio, los cuales trabajarán de las seis horas a las catorce horas, de lunes a viernes, y los sábados de las seis a las once horas.

El personal del Departamento de Caminos Municipales que incluye las áreas de: Caminos y Calles, Unidad Técnica de Gestión Vial, Mantenimiento de Planteles; y Edificios; tendrá un horario de lunes a viernes de las seis horas a las catorce horas y treinta minutos. Los funcionarios de la Policía Municipal, tendrán dos tipos de horarios uno que corresponderá de cinco días laborables, de los cuales cuatro días trabajarán diez horas y un día de ocho horas contando con dos días libres, el otro horario será de cuatro días laborables con jornada de doce horas contando con tres días libres.

La Municipalidad concederá una hora como tiempo de alimentación, en beneficio de los trabajadores que laboren jornada continua, el tiempo al que se refiere este artículo, se entiende incorporado a jornada de trabajo y por ello sujeto a pago; además, tendrán derecho a 15 minutos en la mañana y 15 minutos en la tarde, no acumulables para el tiempo de café, y que será regulado por cada jefe de departamento, para que no perjudique el buen funcionamiento de la institución»

"Promoviendo el Desarrollo del Cantón"

Palacio Municipal, costado norte del Parque Alberto Manuel Brenes Mora

Dirección electrónico: Municipalidad@sanramon.go.cr

Sitio Web: www.sanramon.go.cr

Central Telefónica: 2456 94 00 - Fax: 2445 66 22

Alcaldía Municipal.

Prueba: Se aporta como prueba copia simple del dictamen 02 de **Comisión Especial Negociadora Encargada de Revisar los Alcances y Modificaciones del Artículo 38 de la Convención Colectiva de trabajo de la Municipalidad de San Ramón.**

Notificaciones: Señalo como medio de notificaciones el correo notificaciones@sanramondigital.net

Sin otro particular.

NIXON
GERARDO
UREÑA GUILLÉN
(FIRMA)

Firmado digitalmente
por NIXON GERARDO
UREÑA GUILLÉN
(FIRMA)
Fecha: 2023.11.08
10:54:40 -06'00'

Lic. Nixon Ureña Guillén.
Alcalde Municipal.
Municipalidad de San Ramón.

.....
LICDA. KATHERINE NUÑEZ RODRÍGUEZ
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN
CERTIFICA

QUE LOS NUEVE FOLIOS, DEBIDAMENTE NUMERADOS DEL 0001 AL 0009, QUE LLEVAN MI FIRMA Y EL SELLO DE LA SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN RAMÓN, SON COPIA FIEL DEL OFICIO IDENTIFICADO COMO "ACUERDO 04 DE LA SESIÓN 71 DEL 06 DE ABRIL DEL 2021, VISIBLE EN EL OFICIO MSR-CM-AC-71-04-04-2021" QUE ESTÁ BAJO LA CUSTODIA DEL DEPARTAMENTO DE SECRETARÍA DEL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN Y QUE CORRESPONDE A LA TOTALIDAD DE LAS PIEZAS Y DOCUMENTOS QUE LA COMPONEN A LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN, LAS CUALES SE PRESENTAN EN Estricto ORDEN CRONOLÓGICO.

SE EXTIENDE ESTA CERTIFICACIÓN EL VEINTIUNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, A SOLICITUD DE LA LICENCIADO GUSTAVO BARRANTES MENA ABOGADO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN, MEDIANTE EL OFICIO MSR-AM-GM-GJ-657-2023 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2023, RECIBIDO EN ESTE DEPARTAMENTO EL 20 DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, EN RAZÓN DE QUE HA SIDO REQUERIDO PARA SER PRESENTADO AL MINISTERIO DE TRABAJO PARA TRÁMITE DE HOMOLOGACIÓN A LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 38 DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN.

KATHERINE DE LOS	Firmado digitalmente
ANGELES NUÑEZ	por KATHERINE DE LOS
RODRIGUEZ	ANGELES NUÑEZ
(FIRMA)	RODRIGUEZ (FIRMA)
	Fecha: 2023.12.21
	13:14:16 -06'00'

LICDA. KATHERINE NUÑEZ RODRÍGUEZ
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN

.....ÚLTIMA LÍNEA.....



Municipalidad de
San Ramón
REPÚBLICA DE COSTA RICA

00103

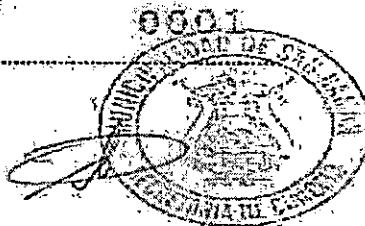
Concejo Municipal de San Ramón

Ref. MSR-SCC-0229-2023



Municipalidad de
San Ramón
REPÚBLICA DE COSTA RICA
Concejo Municipal

San Ramón, 13 de abril de 2021.
MSR-CM-AC-71-04-04-2021



Señor
Lic. Nixon Ureña Guillén
Alcalde
MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN
Presente

Señores
SINDICATO MUNICIPAL DE TRABAJADORES RAMONENSES, SIMTRA
Presente

Estimados Señores:

Para su conocimiento y fines consiguientes me permito transcribirle el Acuerdo N° 04, tomado por el Concejo Municipal de San Ramón, en la Sesión N° 71 Ordinaria del 06 de abril de 2021, que dice:

**DICTAMEN N° 14 / 2021
SESIÓN N° 12 DEL 23 DE MARZO DE 2021**

**SESIÓN ORDINARIA N° 12 DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS,
REALIZADA A LAS CATORCE HORAS DEL VEINTITRÉS DE MARZO DE 2021, EN LA
SALA DE EXPRESIDENTES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN, CON LA
SIGUIENTE PARTICIPACIÓN:**

Miembros:

Sr. Carlos Rojas Salas (Coordinador)
Sr. Carmelino Carranza Sánchez (Vocero)
Sr. Hermelink Chinchilla Corrales

PARTICIPARON LOS SIGUIENTES FUNCIONARIOS MUNICIPALES:

Lic. Carlos Guillermo Chaves Garita
Colaborador de la Comisión de Asuntos Jurídicos

Lic. Oscar J. Chaves Salas
Asesor Administrativo con funciones en el Concejo Municipal

ASUNTO: REFORMA AL ARTÍCULO 38 DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que con fecha 09 de setiembre de 2019, mediante Oficio MSR-AM-DDU-CM-555-2019, el encargado de Caminos Municipales de la Municipalidad de San Ramón el Arq. Leandro Quesada Castillo, y la encargada de Calles y Caminos la Tec. Natalia Corvajal Rojas, dirigen documento al señor Ing. Johnny Montoya Villalobos, Director de Urbanismo del mismo Municipio, en el cual se trata el Asunto: *Respuesta sobre el horario de los trabajadores operativos*. En el Oficio supra expresa que al día de hoy los funcionarios operativos mantienen un horario de las 6:00 de la mañana a las 2:30 de la tarde, de lunes a viernes. Sumado que el cambio de horario les tomó por sorpresa, ya que no se les tomó parecer en ese aspecto, a la vez, recalcan la existencia de trabajadores que han laborado por más de 10 años con un mismo horario y que ante un cambio abrupto del mismo puede repercutir en el rendimiento y roles de vida de los funcionarios. Continúa comentando que ante consulta del tema a los funcionarios se pudo percibir de molestias, ya que indican no estar de acuerdo con el horario modificado, y por no ser consultado ante tal temática. En alusión a los aspectos previamente señalados, los

"Promoviendo el Desarrollo del Cantón"

Palacio Municipal, costado norte del Parque Alberto Manuel Brenes Mora
Dirección electrónica: municipalidad@sanramon.go.cr
Sitio Web: www.sanramon.go.cr
Central Telefónica: 2456 94 00 - Fax: 2445 66 22



Municipalidad de San Ramón

REPÚBLICA DE COSTA RICA

Concejo Municipal de San Ramón

00104

Ref. MSR-SCC-0229-2023

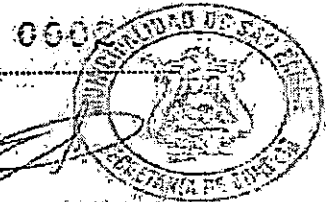


Municipalidad de San Ramón

REPÚBLICA DE COSTA RICA

Concejo Municipal

Sr. Lic. Nixon Ureña Guillén
SRES. SINDICATO MUNICIPAL DE TRABAJADORES RAMONENSES, SIMTRA
13-04-2021
MSR-CM-AC-71-04-04-2021



representantes del Departamento de Caminos Municipales solicitaron de manera respetuosa a la encargada del Departamento de Recursos Humanos, la Licenciada Lucía Hidalgo Badilla, la viabilidad de negociar con la Convención Colectiva para revocar el aludido artículo y mantener el horario operativo que se ha tutelado al día de hoy.

SEGUNDO: Que con fecha del 12 de setiembre del 2019, bajo Oficio MSR-AM-DDU-097-2019, el señor Ing. Johnny Montoya Villalobos, Jefe del Departamento de Desarrollo y Control Urbano de la Municipalidad de San Ramón, direcciona a la funcionaria municipal Lic. Lucía Hidalgo Badilla, Jefa del Departamento de Recursos Humanos apreciación referente al Asunto: *Sobre horario de los trabajadores operativos del Área de Caminos*, donde el señor Montoya hace mención del Oficio MSR-AM-DDU-CM-555-2019 emitido por los encargados de los Departamentos pertinentes, en el cual ellos expresan su postura al asunto en cuestión, a ello el señor Montoya comparte el posicionamiento de sus colegas, solicitando a su vez que se mantenga el horario acostumbrado hasta tanto no se aclare la situación.

TERCERO: Que con fecha 23 de setiembre de 2019, el señor Luis Fernando Méndez Rosales, Presidente del Sindicato Municipal de Trabajadores de la Municipalidad de San Ramón, recibe por medio de correo electrónico respuesta a la consulta dirigida al señor Ronald Salazar Carvajal del Departamento de Asuntos Laborales (*Relaciones de Trabajo*) del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; en el mismo el señor Salazar le indica como procedimiento para la modificación al artículo 38 el siguiente aspecto:

"el procedimiento que deben seguir con un addendum a la Convención, es el mismo que se utiliza cuando se presenta una nueva Convención, es decir el documento debe ser negociado y firmado por las partes, diciendo cómo queda el Artículo. Además anexa personería jurídica. Dicho documento se procede a estudiar para su homologación".

CUARTO: Que con fecha 02 de octubre de 2019, la Alcaldía de la Municipalidad de San Ramón recibe Oficio SIMTRA-MSR-041-10-2019 por parte del señor Luis Fernando Méndez Rosales, Presidente del Sindicato Municipal de Trabajadores de la Municipalidad de San Ramón, en el cual externó como Asunto: *Solicitud de modificación al artículo 38 de la Convención Colectiva vigente*. Asimismo, se extrae del oficio supra, la petición por parte de los funcionarios del Departamento de Caminos Municipales de integrar a nivel del artículo 38 de la Convención Colectiva el horario el cual han estado efectuando por los últimos 10 años, siendo este a la fecha no detallado en dicho artículo. Seguidamente señalan contar con el aval de los Jefes Inmediatos Leandro Quesada, Natalia Carvajal y del Director Urbano Johnny Montoya, conjuntamente el Sindicato manifiesta el respaldo respectivo junto con una propuesta a la modificación en cuestión y una consulta efectuada al Ministerio de Trabajo sobre el procedimiento del addendum al artículo 38.

QUINTO: Que basado en fecha del 21 de noviembre de 2019, mediante oficio MSR-AM-990-2019, el señor Nixon Ureña Guillén, Alcalde de la Municipalidad de San Ramón dirige a los Señores Miembros del Concejo Municipal, Asunto: *Solicitud de modificación del artículo 38 de la Convención Colectiva vigente de la Municipalidad de San Ramón*. En el Oficio supra, el Sindicato Municipal de Trabajadores de la Municipalidad de San Ramón, solicitó mediante el oficio SIMTRA-MSR-041-10-2019 la modificación del artículo 38, esto en razón de que: (...) *por solicitud de los funcionarios del Departamento de Caminos Municipal, se solicita incluir dentro del artículo 38 de la Convención Colectiva donde habla de los horarios, el horario que ellos por últimos 10 años han estado cumpliendo, ya que el mismo no se encuentra detallado en dicho artículo. Se cuenta con el aval de parte de los jefes inmediatos Leandro Quesada y Natalia Carvajal y de igual forma por parte del Director de Desarrollo Urbano, el ingeniero Johnny Montoya.* (...)

El actual artículo 38 de la Convención Colectiva vigente indica lo siguiente literalmente:

"Promoviendo el Desarrollo del Cantón"

Palacio Municipal, costado norte del Parque Alberto Manuel Brenes Mora
Dirección electrónica: municipalidad@sanramon.go.cr
Sitio Web: www.sanramon.go.cr
Central Telefónica: 2456 94 00 - Fax: 2445 66 22



6603

Sr. Lic. Nixon Ureña Guillén
SRES. SINDICATO MUNICIPAL DE TRABAJADORES RAMONENSES, SIMTRA
13-04-2021
MSR-CM-AC-71-04-04-2021



Artículo N° 38

Los trabajadores administrativos de esta Municipalidad tendrán un horario de lunes a viernes de las ocho am a las dieciséis horas, excepto los funcionarios que trabajen como personal operativo del Mercado, recolección de basura, relleno sanitario, aseo de vías, parques y cementerio, y demás trabajadores de campo; trabajarán de las seis horas a las catorce horas, de lunes a viernes, y los sábados de las seis a las once horas.

Los funcionarios de la Policía Municipal, tendrán dos tipos de horarios: uno que corresponderá de cinco días laborables, de los cuales cuatro días trabajarán diez horas y un día de ocho horas contando con dos días libres, el otro horario será de cuatro días laborables con jornada de doce horas contando con tres días libres.

La Municipalidad concederá una hora como tiempo de alimentación, en beneficio de los trabajadores que laboren jornada continua, el tiempo al que se refiere este artículo, se entiende incorporado a jornada de trabajo y por ello sujeto a pago; además, tendrán derecho a 15 minutos en la mañana y 15 minutos en la tarde, no acumulables para el tiempo de café, y que será regulado por cada jefe de departamento, para que no perjudique el buen funcionamiento de la institución.

Por otro lado el señor Alcalde continúa indicando lo siguiente:

"Como actual Administrador considero de suma importancia sostener el horario que han mantenido dichos funcionarios por años; máxime si consideramos que realizar un cambio de este tipo afecta la motivación del personal, lo que se traduce, indudablemente, en un menor rendimiento en el trabajo.

Además muchos de nuestros Funcionarios Municipales que por años han laborado con ese horario han expresado que tienen una relación laboral ya consolidada y que en caso de cambio acudirían a Denunciar a la Municipalidad ante el Ministerio de Trabajo, Asunto que bajo la fuente del Principio Protector, posiblemente la Municipalidad se vería en un serio Proceso Judicial.

En vista de lo anterior, estoy anuente de realizar el cambio de horario del Departamento de Caminos Municipales, el cual incluye las áreas de: Caminos y Calles, Unidad Técnica de Gestión Vial, Mantenimiento de Planteles, y Edificios; para que sea de lunes a viernes de las seis horas a las catorce horas con treinta minutos (de 6:00 am a 2:30 pm).

En razón de lo anterior, el señor Alcalde respetuosamente externa al Honorable Concejo Municipal, siguiendo los lineamientos legalmente establecidos, el considerar la modificación del artículo N° 38 en el siguiente sentido:

Artículo N° 38

Los trabajadores administrativos de esta Municipalidad tendrán un horario de lunes a viernes de las ocho am a las dieciséis horas, excepto los funcionarios que trabajen como personal operativo del Mercado, recolección de basura, relleno sanitario, aseo de vías, parques y cementerio, los cuales trabajarán de las seis horas a las catorce horas, de lunes a viernes, y los sábados de las seis a las once horas.

El personal del Departamento de Caminos Municipales que incluye las áreas de: Caminos y Calles, Unidad Técnica de Gestión Vial, Mantenimiento de Planteles, y Edificios; tendrá un horario de lunes a viernes de las seis horas a las catorce horas con treinta minutos.

Los funcionarios de la Policía Municipal, tendrán dos tipos de horarios: uno que corresponderá de cinco días laborables, de los cuales cuatro días trabajarán diez horas y un día de ocho horas contando con dos días libres, el otro horario será de

"Promoviendo el Desarrollo del Cantón"

Palacio Municipal, costado norte del Parque Alberto Manuel Brenes Mora

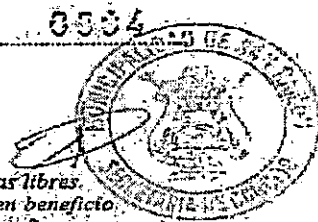
Dirección electrónica: municipalidad@sanramon.go.cr

Sitio Web: www.sanramon.go.cr

Central Telefónica: 2456 94 00 - Fax: 2445 66 22



Sr. Lic. Nixon Ureña Guillén
SRES. SINDICATO MUNICIPAL DE TRABAJADORES RAMONENSES, SIMTRA
13-04-2021
MSR-CM-AC-71-04-04-2021



cuatro días laborables con jornada de doce horas contando con tres días libres.
La Municipalidad concederá una hora como tiempo de alimentación, en beneficio
de los trabajadores que laboren jornada continua, el tiempo al que se refiere este
artículo, se entienda incorporado a jornada de trabajo y por ello sujeto a pago;
además, tendrán derecho a 15 minutos en la mañana y 15 minutos en la tarde, no
acumulables para el tiempo de café, y que será regulado por cada jefe de
departamento, para que no perjudique el buen funcionamiento de la institución.

SEXTO: Que con fecha 08 de enero de 2020, con Oficio MSR-SCT-0002-01-2020, la
Secretaría del Concejo Municipal en cumplimiento de lo dispuesto por el Concejo Municipal en
la Sesión Nº 275 Ordinaria del 03 de diciembre del 2019, en el Artículo Quinto, inciso Nº3,
efectúa traslado al señor Lic. Eider Villarreal Gómez, Asesor Legal del Concejo Municipal, el
oficio MSR-AM-990-2019 presentado por el señor Alcalde, para el respectivo análisis y emisión
de criterio en referencia al Asunto: Solicitud de modificación del artículo de la Convención
Colectiva vigente de la Municipalidad de San Ramón.

SETIMO: Que con fecha 20 de febrero de 2020, la Secretaría del Concejo Municipal, recibe
Oficio ALCM-MSR-06-2020 emitido por el señor Lic. Eider Villarreal Gómez, Asesor Legal
Concejo Municipal de la Municipalidad de San Ramón, en cual hace alusión a la solicitud
plantada en el Oficio MSR-SCT-0002-01-2020. Del citado criterio legal en lo conducente e
interesa se extrae lo siguiente:

(...) "Lo anterior, en razón de que en la redacción del texto vigente del artículo 38 de
la Convención Colectiva de la Municipalidad de San Ramón, no se hace referencia
expresa al horario que por más de 10 años han venido cumpliendo los servidores
municipales del Departamento de Caminos, que comprende las áreas de: Caminos
Calles, Unidad Técnica de Gestión Vial y Mantenimiento de Planteles y Edificios.
En el mencionado oficio MSR-AM-990-2019, el Alcalde Municipal, aparte de
consignar su apoyo a la solicitud planteada, señala que las jefaturas inmediatas de
este Departamento y áreas, a saber los funcionarios: Leandro Quesada, Natalia
Carvajal y el Jefe del Departamento de Desarrollo Urbano Johnny Montoya,
manifestaron su anuencia y apoyo a la modificación solicitada al artículo 38 de la
Convención Colectiva de Municipalidad de San Ramón.
Hecho el análisis correspondiente, se observa que en sentido estricto, lo solicitado
más que una modificación del texto vigente, se trata de la inclusión-adición, de un
párrafo segundo al sexto vigente del artículo 30 de la Convención Colectiva de la
Municipalidad de San Ramón.

El párrafo segundo que se solicita incluir -adicionar, es el siguiente:

"El personal del Departamento de Caminos, que incluye las áreas de: Caminos
Calles, Unidad Técnica de Gestión Vial y Mantenimiento de Planteles y Edificios;
tendrá un horario de lunes a viernes de las seis horas a las catorce horas con
treinta minutos".

Conforme la modificación-inclusión-adición- solicitada, el artículo 38 de la
Convención Colectiva de la Municipalidad de San Ramón, en adelante se leerá
integralmente de la siguiente forma:

"Los trabajadores administrativos de esta Municipalidad tendrán un horario de
lunes a viernes de las ocho am a las dieciséis horas, excepto los funcionarios que
trabajen como personal operativo del Mercado, recolección de basura, relleno
sanitario, aseo de vías, parques y cementerio, los cuales trabajarán de las seis horas
a las catorce horas, de lunes a viernes, y los sábados de las seis a las once horas.

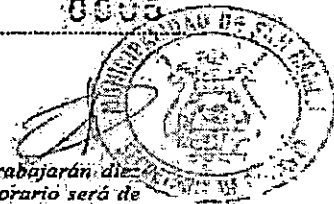
"El personal del Departamento de Caminos, que incluye las áreas de: Caminos
Calles, Unidad Técnica de Gestión Vial y Mantenimiento de Planteles y Edificios;
tendrá un horario de lunes a viernes de las seis horas a las catorce horas con
treinta minutos.

Los funcionarios de la Policía Municipal, tendrán dos tipos de horarios uno que



Sr. Lic. Nixon Ureña Guillén
SRES. SINDICATO MUNICIPAL DE TRABAJADORES RAMONENSES, SIMTRA
13-04-2021
MSR-CM-AC-71-04-04-2021

0005



corresponderá de cinco días laborables, de los cuales cuatro días trabajarán diez horas y un día de ocho horas contando con dos días libres, el otro horario será de cuatro días laborables con jornada de doce horas contando con tres días libres. La Municipalidad concederá una hora como tiempo de alimentación, en beneficio de los trabajadores que laboren jornada continua, el tiempo al que se refiere este artículo, se entiende incorporado a jornada de trabajo y por ello sujeto a pago; además, tendrán derecho a 15 minutos en la mañana y 15 minutos en la tarde no acumulables para el tiempo de café, y que será regulado por cada jefe de departamento, para que no perjudique el buen funcionamiento de la institución.

Conforme el análisis realizado y siendo que el criterio solicitado, versa sobre un tema, respecto del cual existe consenso entre las partes, patronal y sindical, imprescindibles en la negociación total o parcial de las cláusulas de una convención colectiva, no se observan inconvenientes de tipo legal para que el Concejo Municipal, apruebe y autorice la adición solicitada al artículo 38 de la Convención Colectiva de la Municipalidad de San Ramón. En consecuencia, procedería también la autorización al Alcalde Municipal, para la suscripción de la adición y realizar los demás trámites, ante las instancias oficiales correspondientes." (..)

OCTAVO: Que con fecha 16 de noviembre de 2020, la Secretaría del Concejo Municipal, recibe el Oficio MSR-AM-907-2020, donde se solicita retrotraer y aprobar solicitud planteada mediante Oficio MSR-AM-990-2019, de fecha 21 de noviembre de 2019, en el cual se solicita la reforma del artículo 38 de la Convención Colectiva vigente.

NOVENO: Que mediante oficio MSR-SCT-0213-11-2020 del 19 de noviembre de 2020, la Secretaría del Concejo Municipal, en cumplimiento de lo dispuesto por el Concejo Municipal en la Sesión N° 41 Ordinaria del 17 de noviembre del 2020, en el Artículo Octavo, inciso N° 4, efectuó traslado a la presente Comisión de Asuntos Jurídicos del Oficio MSR-AM-907-2020 del 11 de noviembre de 2020, remitido por el Lic. Nixon Ureña Guillén - Alcalde Municipal, junto con el criterio emitido por el Asesor Legal del Concejo.

DÉCIMO: SOBRE LAS CONVENCIONES COLECTIVAS EN EL ÁMBITO MUNICIPAL.

CONVENCIÓN COLECTIVA:

Según el artículo 54 del Código de Trabajo la Convención Colectiva es la que se celebra entre uno o varios sindicatos de trabajadores y uno o varios patrones.

Las convenciones colectivas de trabajo tienen rango constitucional. Es la propia Constitución Política, la que en su Artículo 62 establece que estos instrumentos tendrán fuerza de ley. Además, el Código de Trabajo y los Convenios Internacionales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), tutelan este derecho humano fundamental de las personas trabajadoras.

Tiene carácter de ley profesional y a sus normas deben adaptarse todos los contratos individuales o colectivos existentes que luego se realicen en las empresas, industrias o regiones que afecten.

Las convenciones colectivas tienen un ámbito de aplicación temporal.

Los beneficios reconocidos en las convenciones colectivas existentes, (contenidos en cláusulas normativas o en las obligacionales), quedan sujetos a esa vigencia temporal y, en consecuencia, pueden ser modificados (obviamente que con mejoras) por una convención posterior.

Ha sido jurisprudencia reiterada de la Procuraduría General de la República que las normas convencionales no podrán ser desaplicadas hasta tanto no exista una declaración de inconstitucional por parte de la Sala Constitucional, de ilegalidad por parte de la jurisprudencia

"Promoviendo el Desarrollo del Cantón"

Palacio Municipal, costado norte del Parque Alberto Manuel Brenes Mora

Dirección electrónica: municipalidad@sanramon.go.cr

Sitio Web: www.sanramon.go.cr

Central Telefónica: 2456 94 00 - Fax: 2445 66 22



Sr. Lic. Nixon Ureña Guillén

SRES. SINDICATO MUNICIPAL DE TRABAJADORES RAMONENSES, SIMTRA

13-04-2021

MSR-CM-AC-71-04-04-2021

de los tribunales ordinarios o haya sido denunciada a través de los procedimientos establecidos en el Código de Trabajo.

La Sala constitucional en Expediente No. 06-008602-0007-CO por resolución No. 2007-018485, de las dieciocho horas con dos minutos del diecinueve de diciembre de dos mil siete, establece:

"Contenido de las convenciones colectivas de trabajo. La institución jurídica de la convención colectiva de trabajo, dentro de un Estado de Derecho, es una manifestación de los Derechos Humanos, definida como una actividad sindical por excelencia, consagrada en el Convenio No. 98 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificado por Costa Rica por Ley No. 2561 de 11 de mayo de 1960. Y por otro lado, dispone el artículo 62 de la Constitución Política:

Tendrán fuerza de ley las convenciones colectivas de trabajo que, con arreglo a la ley, se concierten entre patronos, o sindicatos de patronos y sindicatos de trabajadores legalmente organizados."

De lo anterior tenemos que las cláusulas de una convención colectiva suscrita por una administración o empresa pública y sus trabajadores debe estar enteramente sometida a las leyes, normas y principios constitucionales, principalmente el principio de legalidad establecidos en los artículos 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de Administración Pública. Las Corporaciones Municipales pueden mantener sus convenciones colectivas, tomando en cuenta para ello el principio de autonomía que consagra claramente la Constitución Política y el Código Municipal y que fue ampliamente expuesto por la Sala Constitucional por medio del voto 445-1999 de 14 de julio de 1999. De acuerdo con el artículo 58 del Código de Trabajo, toda convención colectiva se prorrogará automáticamente por un periodo igual al pactado para su vigencia, si ninguna de las partes la denuncia con un mes de anticipación a su vencimiento. Las modificaciones a la convención colectiva no pueden afectar negativamente de manera retroactiva los derechos de los trabajadores, siendo de aplicación únicamente para las situaciones jurídicas futuras, es decir las nacidas con posterioridad a su entrada en vigencia. Es entendido, que en tanto favorezca al trabajador, la norma convencional puede retrotraerse.

NEGOCIACIÓN COLECTIVA

En materia de negociación colectiva lo que no está permitido negociar son aspectos que sean contradictorios a la ley, es decir, negociar por debajo de los mínimos establecidos por la ley, o autorizar lo prohibido o prohibir lo autorizado por ley, pero no está prohibido la negociación por encima de la ley, pues este es el fin último de las Convenciones Colectivas. Es perfectamente posible, que las partes hayan negociado un cálculo de cesantía superior a lo establecido por ley, como beneficio convencional.

PROCEDIMIENTO NEGOCIAL

La fijación de las fechas de negociación en un plano de igualdad, deben ser establecidas por las partes por consenso, no cabe la imposición de ninguna de ellas, ni la intromisión de un tercero.

REPRESENTATIVIDAD PATRONAL EN INSTITUCIÓN PÚBLICA O ESTATAL

No existe normativa específica que establezca quiénes deben ser parte de la representación patronal de una institución pública o estatal, en la comisión negociadora. Lo usual es que la máxima autoridad designe a uno o mas representantes de alta jerarquía de la institución, con capacidad de decisión y con determinados conocimientos técnicos en algunas materias de importancia, para que lo representen en el seno de la comisión negociadora. Esto debe hacerse a través de un acto administrativo expreso, preferiblemente, que debe ser comunicado a la contraparte. En tesis de principio, la designación de estos representantes es discrecional del jerarca institucional, quienes sólo por el hecho de participar, quedan automáticamente excluidos de la convención colectiva.

Otra advertencia es que los asesores externos no pueden ser representantes de la Administración, pues como se dijo antes, se requiere que aquellos tengan poder de dirección dentro de la organización.

"Promoviendo el Desarrollo del Cantón"

Palacio Municipal, costado norte del Parque Alberto Manuel Brenes Mora

Dirección electrónica: municipalidad@sanramon.go.cr

Sitio Web: www.sanramon.go.cr

Central Telefónica: 2456 94 00 - Fax: 2445 66 22



Sr. Lic. Nixon Ureña Guillén
SRES. SINDICATO MUNICIPAL DE TRABAJADORES RAMONENSES, SIMTRA
13-04-2021
MSR-CM-AC-71-04-04-2021



REPRESENTATIVIDAD DE LOS TRABAJADORES

Cuando en la empresa o institución existen varios sindicatos, la Convención Colectiva de Trabajo debe celebrarse con el que tenga mayor número de trabajadores afectados directamente por la negociación, siempre que el mismo cuente con una afiliación de más de la tercera parte del total de los trabajadores. Dicha negociación también se puede llevar a cabo en forma conjunta, si ante la existencia de varios sindicatos, estos hayan tomado la decisión de acordar una agenda conjunta de negociación. O sea, que si hay varios sindicatos y se ponen de acuerdo para negociar juntos, la empresa o institución está obligada a negociar con los mismos, pero si no se ponen de acuerdo, entonces debe aplicarse el criterio de representatividad.

REQUISITOS

La obligación para el patrono de negociar una Convención Colectiva de Trabajo, surge únicamente cuando en el centro de labores existen una o varias organizaciones sindicales, siempre que las mismas cuenten con una afiliación de más de la tercera parte del total de los trabajadores, con excepción de los comprendidos en el artículo 5 del Código de Trabajo y que soliciten al patrono la negociación de una convención colectiva. Asimismo, para que un sindicato pueda presentar y negociar convenciones colectivas, debe reunir las condiciones exigidas por la normativa legal artículo 56- para tener derecho a pretender dicha gestión.

VIGENCIA DE LAS NORMAS

Si las normas revistieren vicios de legalidad o inconstitucionalidad, deben alegarse por las vías correspondientes, por las partes legitimadas para hacerlo. Hasta que no sean anuladas siguiendo los procedimientos establecidos, son normas válidas, vigentes y eficaces, que no pueden ser desconocidas o desaplicadas de oficio por ninguna de las partes firmantes, so pena de incumplimiento recurrible en instancias administrativas o judiciales.

DENUNCIA

Cuando opera una denuncia de la convención colectiva, la consecuencia inmediata es la pérdida de vigencia de la misma, a menos que se hubiese incluido dentro de sus artículos una "cláusula de extensión", que disponga que mientras se negocia la siguiente convención colectiva, las cláusulas mantienen su vigencia para todos los efectos. Si no existe esta disposición, se puede afirmar que la anterior convención colectiva pierde su vigencia. Dentro de las consecuencias jurídico laborales que conlleva la pérdida de vigencia, tenemos que no se puede reconocer ningún derecho o beneficio que tenga como fuente la convención colectiva, esto no implica que se pierdan para siempre, pero mientras duren las negociaciones de la nueva convención, se entiende que no existen. Lo que permanece es el derecho a mantener los derechos ya adquiridos a raíz de la anterior convención, pero no se puede reclamar el nuevo otorgamiento de derechos con base en una norma que no está vigente.

PRINCIPIO PARALELISMO DE FORMAS

El paralelismo de las formas es lo que hace que el Derecho del Estado Constitucional sea un ordenamiento y no un amontonamiento o yuxtaposición de normas. Una norma jurídica tiene que ser dictada por un órgano siguiendo un determinado procedimiento y únicamente puede ser modificada o derogada por ese mismo órgano siguiendo el mismo procedimiento. Este principio tiene una vigencia universal, en todos los niveles de la producción normativa, estatal, autonómico, municipal y respecto de todas las categorías a través de la cual dicha producción normativa se expresa: leyes, decretos, órdenes ministeriales, ordenanzas municipales, etcétera. Conforme lo anterior para reformar, modificar, adicionar el articulado de la Convención Colectiva suscrita entre el sindicato y la Municipalidad de San Ramón se debe seguir el mismo procedimiento utilizado para su aprobación.

GOBIERNO MUNICIPAL COMO ÓRGANO BIFRONTE (CONCEJO Y ALCALDE MUNICIPAL) Y SU NECESARIA PARTICIPACIÓN, CONFORME AL ÁMBITO ESPECÍFICO DE SUS COMPETENCIAS, EN LA NEGOCIACIÓN, CELEBRACIÓN Y APROBACIÓN DE CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO EN EL ÁMBITO

"Promoviendo el Desarrollo del Cantón"

Palacio Municipal, costado norte del Parque Alberto Manuel Brenes Mora

Dirección electrónica: municipalidad@sanramon.go.cr

Sitio Web: www.sanramon.go.cr

Central Telefónica: 2456 94 00 - Fax: 2445 66 22



Municipalidad de
San Ramón

REPÚBLICA DE COSTA RICA

00110

Concejo Municipal de San Ramón

Ref. MSR-SCC-0229-2023



Municipalidad de
San Ramón

REPÚBLICA DE COSTA RICA

Concejo Municipal

0038

Sr. Llc. Nixon Ureña Guillén
SRES. SINDICATO MUNICIPAL DE TRABAJADORES RAMONENSES, SIMTRA
13-04-2021.
MSR-CM-AC-71-04-04-2021

MUNICIPAL; HOMOLOGACIÓN POR RATIFICACIÓN DE REQUISITOS FORMALES Y DE FONDO, PARA GARANTIZAR UN MÍNIMO DE COHERENCIA CON EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESTATAL (ORDINAL 57 DEL CÓDIGO DE TRABAJO)

Si bien el Gobierno Municipal está conformado y es ejercido por el Concejo Municipal y el Alcalde, para los efectos propios de la negociación, celebración y aprobación de convenios colectivos de trabajo en el ámbito municipal, el Concejo como órgano plural, deliberativo, normativo, financiero y de control, es el que se constituye para todos los efectos como órgano a fin de llevar a cabo el procedimiento negocial y aprobar en definitiva lo convenido.

Por ello, le compete al Concejo Municipal autorizar mediante acuerdo la celebración de convenciones colectivas en el ámbito municipal. Y, durante la negociación del convenio colectivo, en su condición, delegar su representación en una comisión o delegación del más alto nivel, y entre sus integrantes podría estar incluso el Alcalde Municipal, quien para todos los efectos sería un representante patronal, por ser excluido del ámbito de aplicación de aquel instrumento normativo.

Luego de negociada, la convención colectiva deberá instrumentarse por escrito y remitirse al Concejo Municipal para su debida aprobación y autorizar expresamente al Alcalde, mediante acuerdo, para su suscripción, pues aunque el Alcalde ostente la representación legal de la municipalidad (art. 17 inciso n) del Código Municipal), dicha facultad estaría delimitada en estos casos, a falta de disposición normativa expresa, por el respectivo acuerdo en firme del Concejo Municipal para dicho acto.

Para los efectos de la homologación y registro de dichos convenios colectivos, conforme lo previsto por el ordinal 57 del Código de Trabajo, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social deberá verificar que se reúnan, además de los requisitos de fondo, los de forma aludidos, a fin de que los convenios colectivos concertados en el ámbito municipal se ajusten y no se opongan a lo normativamente previsto por el Ordenamiento Jurídico Estatal.

Lo anteriormente expuesto tendría plena vigencia y aplicación incluso en el contexto de la reforma legal introducida por la denominada Reforma Procesal Laboral -Ley No. 9343-, en concreto frente a las previsiones normativas contenidas en el Título Undécimo, Capítulo Tercero del Código de Trabajo (arts. 695, 698, 704 y 711).

POR TANTO:

Conforme con los considerandos de hecho y derecho descritas se emite el presente dictamen por parte de esta Comisión, recomendando al Honorable Concejo Municipal tomar los siguientes acuerdos:

- a) Con fundamento en los artículos 11 y 62 de la Constitución Política, 54 del Código de Trabajo y 4 del Código Municipal, proceda el Honorable Concejo Municipal a conformar una comisión negociadora, integrada por tres miembros la cual debe estar integrada por regidores propietarios y/o alcalde municipal por la parte patronal (Municipalidad de San Ramón) y tres representantes de los trabajadores (Sindicato Municipal de Trabajadores Ramonenses, SIMTRA), para que en conjunto procedan a revisar los alcances y modificaciones del artículo 38 de la Convención Colectiva de Trabajo de esta Municipalidad.
- b) Nombrar a los tres miembros como representantes patronales, para que en conjunto con los representantes del Sindicato Municipal de Trabajadores Ramonenses, procedan a revisar los alcances y modificaciones del artículo 38 de la Convención Colectiva de Trabajo de esta Municipalidad.
- c) Instar al Sindicato Municipal de Trabajadores Ramonenses (SIMTRA) para que designen los tres representantes de los trabajadores, para que en conjunto con la representación

"Promoviendo el Desarrollo del Cantón"

Palacio Municipal, costado norte del Parque Alberto Manuel Brenes Mora

Dirección electrónica: municipalidad@sanramon.go.cr

Sitio Web: www.sanramon.go.cr

Central Telefónica: 2456 94 00 - Fax: 2445 66 22



Sr. Lic. Nixon Ureña Guillén
SRES. SINDICATO MUNICIPAL DE TRABAJADORES RAMONENSES, SIMTRA
13-04-2021
MSR-CM-AC-71-04-04-2021

patronal, procedan a revisar los alcances y modificaciones del artículo 38 de la Convención Colectiva de Trabajo de esta Municipalidad.

- d) De considerarlo pertinente el Honorable Concejo Municipal se apruebe por el fondo y se declare definitivamente aprobado.

Se levanta la sesión a las 15:00 horas:

Sr. Carlos Rojas Salas
Coordinador de la Comisión

Sr. Carmelino Carranza Sánchez
Vocero de la Comisión

Sr. Hermelink Chinchilla Corrales
Miembro de la Comisión

Acuerdo N° 04:

Aprobar el dictamen N° 14 de la sesión ordinaria N° 12 celebrada por la Comisión de Asuntos Jurídicos realizada el 23 de marzo del 2021, en la Sala de Expresidentes de la Municipalidad de San Ramón, anteriormente consignado, y conforme con el mismo se acuerda:

- Con fundamento en los artículos 11 y 62 de la Constitución Política, 54 del Código de Trabajo y 4 del Código Municipal, proceda el Honorable Concejo Municipal a conformar una comisión negociadora, integrada por tres miembros la cual debe estar integrada por regidores propietarios y/o alcalde municipal por la parte patronal (Municipalidad de San Ramón) y tres representantes de los trabajadores (Sindicato Municipal de Trabajadores Ramonenses, SIMTRA), para que en conjunto procedan a revisar los alcances y modificaciones del artículo 38 de la Convención Colectiva de Trabajo de esta Municipalidad.
- Nombrar a los tres miembros como representantes patronales, para que en conjunto con los representantes del Sindicato Municipal de Trabajadores Ramonenses, procedan a revisar los alcances y modificaciones del artículo 38 de la Convención Colectiva de Trabajo de esta Municipalidad.
- Instar al Sindicato Municipal de Trabajadores Ramonenses (SIMTRA) para que designen los tres representantes de los trabajadores, para que en conjunto con la representación patronal, procedan a revisar los alcances y modificaciones del artículo 38 de la Convención Colectiva de Trabajo de esta Municipalidad.
- De considerarlo pertinente el Honorable Concejo Municipal se apruebe por el fondo y se declare definitivamente aprobado.

Este acuerdo se aprueba por el fondo y se declara definitivamente aprobado, con siete votos a favor.-

Atentamente,

Por el Concejo Municipal
KATHERINE DE LOS
ANGELES NUÑEZ
PODADO G. B. 13
14-04-2021

Lieda. Katherine Núñez Rodríguez
Secretaria Concejo Municipal
Tel. 2456-9403 - Fax 2445-5111 Ext. 117
knunez@sanramon.go.cr

Cc: Archivo Secretaría

"Promoviendo el Desarrollo del Cantón"

Palacio Municipal, costado norte del Parque Alberto Manuel Brenes Mora
Dirección electrónica: municipalidad@sanramon.go.cr
Sitio Web: www.sanramon.go.cr
Central Telefónica: 2456 94 00 - Fax: 2445 66 22

.....
LICDA. KATHERINE NUÑEZ RODRÍGUEZ
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN
CERTIFICA

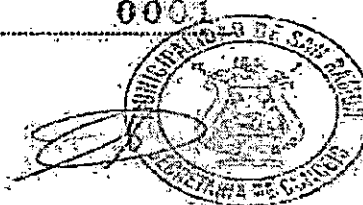
QUE LOS NUEVE FOLIOS, DEBIDAMENTE NUMERADOS DEL 0001 AL 0009, QUE LLEVAN MI FIRMA Y EL SELLO DE LA SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN RAMÓN, SON COPIA FIEL DEL OFICIO IDENTIFICADO COMO "ACUERDO 05 DE LA SESIÓN 97 DEL 10 DE AGOSTO DEL 2021, VISIBLE EN EL OFICIO MSR-CM-AC-97-05-08-2021" QUE ESTÁ BAJO LA CUSTODIA DEL DEPARTAMENTO DE SECRETARÍA DEL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN Y QUE CORRESPONDE A LA TOTALIDAD DE LAS PIEZAS Y DOCUMENTOS QUE LA COMPONEN A LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN, LAS CUALES SE PRESENTAN EN Estricto orden cronológico.

SE EXTIENDE ESTA CERTIFICACIÓN EL VEINTIUNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, A SOLICITUD DE LA LICENCIADO GUSTAVO BARRANTES MENA ABOGADO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN, MEDIANTE EL OFICIO MSR-AM-GM-GJ-657-2023 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2023, RECIBIDO EN ESTE DEPARTAMENTO EL 20 DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, EN RAZÓN DE QUE HA SIDO REQUERIDO PARA SER PRESENTADO AL MINISTERIO DE TRABAJO PARA TRÁMITE DE HOMOLOGACIÓN A LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 38 DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN.

KATHERINE DE LOS	Firmado digitalmente por
ANGELES NUÑEZ	KATHERINE DE LOS
RODRIGUEZ	ANGELES NUÑEZ
(FIRMA)	RODRIGUEZ (FIRMA)
	Fecha: 2023.12.21
	13:21:58 -06'00'

LICDA. KATHERINE NUÑEZ RODRÍGUEZ
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN

.....ÚLTIMA LÍNEA.....



San Ramón, 11 de agosto de 2021,
MSR-CM-AC-97-05-08-2021

Señor
Lic. Nixon Ureña Guillén
Alcalde
MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN
Presente

Señores
Municipal de Trabajadores Ramonenses (SIMTRA)
Presente

Estimados Señores:

Para su conocimiento y fines consiguientes me permito transcribirle el Acuerdo N°05, tomado por el Concejo Municipal de San Ramón, en la Sesión N° 97 Ordinaria del 10 de agosto de 2021, que dice:

DICTAMEN N°1

SESIÓN N°1 DE LA COMISIÓN ESPECIAL NEGOCIADORA ENCARGADA DE REVISAR LOS ALCANCES Y MODIFICACIONES DEL ARTÍCULO 38 DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN.

SESIÓN N°1 DE LA COMISIÓN ESPECIAL NEGOCIADORA ENCARGADA DE REVISAR LOS ALCANCES Y MODIFICACIONES DEL ARTÍCULO 38 DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN, REALIZADA A LAS CATORCE HORAS DEL CUATRO DE AGOSTO DE 2021, EN LA OFICINA DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN, CON LA SIGUIENTE PARTICIPACIÓN:

REPRESENTANTES POR LA PARTE PATRONAL:

Sr. Carmelino Carranza Sánchez
Sr. Carlos Rojas Salas
Sr. Félix Esquivel Murillo

REPRESENTANTES POR LOS TRABAJADORES:

Sr. Álvaro Fuentes García
Sr. Mario Enrique Gamboa Montero
Sr. Allan Ariavia Jiménez

ASESOR:

Sr. Nixon Ureña Guillén

ASUNTO: REFORMA AL ARTÍCULO 38 DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que por acuerdo N° 04, tomado por el Concejo Municipal de San Ramón, en la Sesión N° 71 Ordinaria del 06 de abril de 2021, el honorable Concejo Municipal dispuso:

Acuerdo N° 04:

Aprobar el dictamen N° 14 de la sesión ordinaria N° 12 celebrada por la Comisión de Asuntos Jurídicos realizada el 23 de marzo del 2021, en la Sala de Expresidentes de la Municipalidad de San Ramón, anteriormente consignado, y conforme con el mismo se acuerda:

a) Con fundamento en los artículos 11 y 62 de la Constitución Política, 54 del Código de Trabajo y 4 del Código Municipal, proceda el Honorable Concejo Municipal a conformar una comisión negociadora, integrada por tres miembros la cual debe estar integrada por regidores propietarios y/o alcalde municipal por la parte patronal (Municipalidad de San Ramón) y tres representantes de los trabajadores (Sindicato

"Promoviendo el Desarrollo del Cantón"

Palacio Municipal, costado norte del Parque Alberto Manuel Brenes Mora
Dirección electrónica: municipalidad@sanramon.go.cr
Sitio Web: www.sanramon.go.cr
Central Telefónica: 2456 94 00 - Fax: 2445 66 22



Sr. Llc. Nixon Ureña Guillén
Sres. Municipal de Trabajadores Ramonenses (SIMTRA)
11-08-2021
MSR-CM-AC-97-05-08-2021



Municipal de Trabajadores Ramonenses (SIMTRA), para que en conjunto procedan a revisar los alcances y modificaciones del artículo 38 de la Convención Colectiva de Trabajo de esta Municipalidad.

b) Nombrar a los tres miembros como representantes patronales, para que en conjunto con los representantes del Sindicato Municipal de Trabajadores Ramonenses, procedan a revisar los alcances y modificaciones del artículo 38 de la Convención Colectiva de Trabajo de esta Municipalidad.

c) Instar al Sindicato Municipal de Trabajadores Ramonenses (SIMTRA) para que designen los tres representantes de los trabajadores, para que en conjunto con la representación patronal, procedan a revisar los alcances y modificaciones del artículo 38 de la Convención Colectiva de Trabajo de esta Municipalidad.

d) De considerarlo pertinente el Honorable Concejo Municipal se apruebe por el fondo y se declare definitivamente aprobado.

Este acuerdo se aprueba por el fondo y se declara definitivamente aprobado, con siete votos a favor.

SEGUNDO: Que el Sindicato de Trabajadores Ramonenses, por oficio UE SIMTRA-008-04-2021, indica:

"En respuesta a la indicado en el el Acuerdo N° 04, tomada por el Concejo Municipal de San Ramón, en la Sesión N° 71 Ordinaria del 06 de abril de 2021, en el que se acuerda conformar una comisión negociadora, integrada por tres miembros, la cual debe estar integrada por regidores propietarios y/o alcaldes municipal por la parte patronal (Municipalidad de San Ramón) y tres representantes de los trabajadores (Sindicato Municipal de Trabajadores Ramonenses, SIMTRA), para que en conjunto procedan a revisar los alcances y modificaciones del artículo 38 de la Convención Colectiva de Trabajo de esta Municipalidad, se les comunica que la Junta Directiva del SIMTRA, acordó por decisión unánime designar a: Alvaro Fuentes García, Mario Enrique Gamboa Montero y Allan Artavia Jiménez, (todos miembros de la actual Junta Directiva) para que formen parte de dicha comisión negociadora."

TERCERO: Que el Concejo Municipal por Acuerdo N°02, de la Sesión N° 73 Ordinaria del 20 de abril de 2021, dispuso:

"Acuerdo N° 02: Crear la Comisión especial negociadora encargada de revisar los alcances y modificaciones del artículo 38 de la Convención Colectiva de Trabajo de la Municipalidad de San Ramón, SUSCRITA ENTRE EL SINDICATO MUNICIPAL DE TRABAJADORES RAMONENSES Y LA MUNICIPALIDAD."

CUARTO: Que el Artículo Séptimo de la Sesión Ordinaria número 73 del 20 de abril de 2021, sobre la CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL NEGOCIADORA ENCARGADA DE REVISAR LOS ALCANCES Y MODIFICACIONES DEL ARTÍCULO 38 DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN, señala:

"Comunica el señor Presidente del Concejo Municipal, Hermelink Chinchilla Corrales: Con fundamento en la recomendación emanada del acuerdo N° 04 de la Sesión N° 71 Ordinaria del 06 de abril de 2021, y de conformidad con el artículo 49 del Código Municipal, se proceda a la creación de la siguiente comisión especial Municipal: Comisión especial negociadora encargada de revisar los alcances y modificaciones del artículo 38 de la Convención Colectiva de Trabajo de la Municipalidad de San Ramón, SUSCRITA ENTRE EL SINDICATO MUNICIPAL DE TRABAJADORES RAMONENSES Y LA MUNICIPALIDAD. El campo de acción de esta comisión, será seguir una hoja de ruta para generar acciones de análisis, mediante estudios previos, con la finalidad de revisar los alcances."

"Promoviendo el Desarrollo del Cantón"

Palacio Municipal, costado norte del Parque Alberto Manuel Brenes Mora

Dirección electrónica: municipalidad@sanramon.go.cr

Sitio Web: www.sanramon.go.cr

Central Telefónica: 2456 94 00 - Fax: 2445 66 22



Sr. Lic. Nixon Ureña Guillén,
Sres. Municipal de Trabajadores Ramonenses (SIMTRA)
11-03-2021
MSR-CM-AC-97-05-08-2021



y determinar posibles modificaciones del artículo 38 de la Convención Colectiva de Trabajo de la Municipalidad de San Ramón.
Vamos a someter a discusión la creación de esta comisión. Si algún regidor o algún compañero desean hacer uso de la palabra en este tema en particular. Recordarles que la creación le corresponde al Concejo, y la integración a la Presidencia, entonces lo que estaríamos haciendo es someter a votación la creación de esta comisión, y posteriormente me corresponderá integrarla.
Alguien desean referirse a esta creación de la comisión. Se procede entonces a someter a votación la creación de la comisión ya mencionada.

Acuerdo N° 02:

Crear la Comisión especial negociadora encargada de revisar los alcances y modificaciones del artículo 38 de la Convención Colectiva de Trabajo de la Municipalidad de San Ramón, SUSCRITA ENTRE EL SINDICATO MUNICIPAL DE TRABAJADORES RAMONENSES Y LA MUNICIPALIDAD.

Este acuerdo se exime del trámite de comisión, se aprueba por el fondo y se declara definitivamente aprobado, con siete votos a favor.

Continúa la Presidencia. Teniendo por acuerdo la creación de la comisión especial anteriormente indicada, de acuerdo con las facultades que me confiere el Código Municipal en los artículos 49 y 34 inciso g, y atendiendo a la respuesta brindada por el sindicato municipal de trabajadores al respecto del acuerdo N° 04 de la Sesión N° 71 Ordinaria del 06 de abril de 2021, la cual procederá a leer:

San Ramón, 20 de abril de 2021
SIMTRA-008-04-2021

Señores
Concejo Municipal
Municipalidad de San Ramón

Asunto: RESPUESTA AL ACUERDO NUMERO MSR-CM-AC-71-04-04-2021 (SOBRE REFORMA AL ARTICULO 38 DE LA CONVENCION COLECTIVA)

Estimados:

En respuesta a lo indicado en el el Acuerdo N° 04, tomado por el Concejo Municipal de San Ramón, en la Sesión N° 71 Ordinaria del 06 de abril de 2021, en el que se acuerda conformar una comisión negociadora, integrada por tres miembros, la cual debe estar integrada por regidores propietarios y/o alcalde municipal por la parte patronal (Municipalidad de San Ramón) y tres representantes de los trabajadores (Sindicato Municipal de Trabajadores Ramonenses, SIMTRA), para que en conjunto procedan a revisar los alcances y modificaciones del artículo 38 de la Convención Colectiva de Trabajo de esta Municipalidad, se les comunica que la Junta Directiva del SIMTRA acordó por decisión unánime designar a: Alvaro Fuentes García, Mario Enrique Gamboa Montero y Allan Artavia Jiménez, (todos miembros de la actual Junta Directiva) para que formen parte de dicha comisión negociadora.

Atentamente,

Alvaro Fuentes García
Presidente de SIMTRA

En consecuencia proceda a la integración de la misma, la cual estará conformada de la siguiente manera: Carmelino Carranza Sánchez, Carlos Rojas Salas, Félix Esquivel

"Promoviendo el Desarrollo del Cantón"

Palacio Municipal, costado norte del Parque Alberto Manuel Brenes Mora
Dirección electrónica: municipalidad@sanramon.go.cr
Sitio Web: www.sanramon.go.cr
Central Telefónica: 2456 94 00 - Fax: 2445 66 22



Municipalidad de
San Ramón

REPÚBLICA DE COSTA RICA

00116

Concejo Municipal de San Ramón

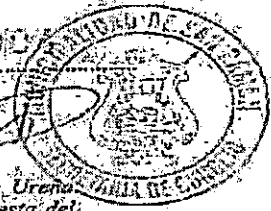
Ref. MSR-SCC-0230-2023



Municipalidad de
San Ramón

Concejo Municipal

000



Sr. Llc. Nixon Ureña Guillén
Srea. Municipal de Trabajadores Ramonenses (SIMTRA)
11-08-2021
MSR-CM-AC-97-05-08-2021

Murillo como representantes de la parte patronal y el señor Alcalde Nixon Ureña Guillén en condición de asesor. Por su parte y de conformidad con la propuesta del propio sindicato, los señores Alvaro Fuentes García, Mario Enrique Gamboa Montero y Allan Artavia Jiménez. De esta manera así como mencioné es como queda conformada la comisión especial, y procedemos de inmediato a la juramentación de los miembros que van a integrar esta comisión.

CUARTO: SOBRE LAS CONVENCIONES COLECTIVAS EN EL AMBITO MUNICIPAL.

CONVENCIÓN COLECTIVA:

Según el artículo 54 del Código de Trabajo la Convención Colectiva es la que se celebra entre uno o varios sindicatos de trabajadores y uno o varios patronos.

Las convenciones colectivas de trabajo tienen rango constitucional. Es la propia Constitución Política, la que en su Artículo 62 establece que estos instrumentos tendrán fuerza de ley. Además, el Código de Trabajo y los Convenios Internacionales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), tutelan este derecho humano fundamental de las personas trabajadoras.

Tiene carácter de ley profesional y a sus normas deben adaptarse todos los contratos individuales o colectivos existentes que luego se realicen en las empresas, industrias o regiones que afecten.

Las convenciones colectivas tienen un ámbito de aplicación temporal.

Los beneficios reconocidos en las convenciones colectivas existentes, (contenidos en cláusulas normativas o en las obligacionales), quedan sujetos a esa vigencia temporal y, en consecuencia, pueden ser modificados (obviamente que con mejoras) por una convención posterior.

Ha sido jurisprudencia reiterada de la Procuraduría General de la República que las normas convencionales no podrán ser desaplicadas hasta tanto no exista una declaratoria de inconstitucional por parte de la Sala Constitucional, de ilegalidad por parte de la jurisprudencia de los tribunales ordinarios o haya sido denunciada a través de los procedimientos establecidos en el Código de Trabajo.

La Sala Constitucional en Expediente No 06-008602-0007-CO por resolución No. 2007-018485, de las dieciocho horas con dos minutos del diecinueve de diciembre de dos mil siete, establece:

"Contenido de las convenciones colectivas de trabajo. La institución jurídica de la convención colectiva de trabajo, dentro de un Estado de Derecho, es una manifestación de los Derechos Humanos, definida como una actividad sindical por excelencia, consagrada en el Convenio No. 98 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificado por Costa Rica por Ley No 2561 de 11 de mayo de 1960.

Y por otro lado, dispone el artículo 62 de la Constitución Política:

Tendrán fuerza de ley las convenciones colectivas de trabajo que, con arreglo a la ley, se concierten entre patronos o sindicatos de patronos y sindicatos de trabajadores legalmente organizados".

De lo anterior tenemos que las cláusulas de una convención colectiva suscrita por una administración o empresa pública y sus trabajadores debe estar enteramente sometida a las leyes, normas y principios constitucionales, principalmente el principio de legalidad establecidos en los artículos 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de Administración Pública.

Las Corporaciones Municipales pueden mantener sus convenciones colectivas, tomando en cuenta para ello el principio de autonomía que consagra claramente la Constitución Política y el Código Municipal y que fue ampliamente expuesto por la Sala Constitucional por medio del voto 445-1999 de 14 de julio de 1999. De acuerdo con el artículo 58 del Código de Trabajo, toda convención colectiva se prorrogará automáticamente por un período igual al pactado para su vigencia, si ninguna de las partes la denuncia con un mes de anticipación a su vencimiento.

Las modificaciones a la convención colectiva no pueden afectar negativamente de manera retroactiva los derechos de los trabajadores, siendo de aplicación únicamente para las situaciones jurídicas futuras, es decir las nacidas con posterioridad a su entrada en vigencia. Es entendido, que en tanto favorezca al trabajador, la norma convencional puede retrotraerse.

NEGOCIACIÓN COLECTIVA

En materia de negociación colectiva lo que no está permitido negociar son aspectos que sean contradictorios a la ley, es decir, negociar por debajo de los mínimos establecidos por la ley, o autorizar lo prohibido o prohibir lo autorizado por ley, pero no está prohibido la negociación por

"Promoviendo el Desarrollo del Cantón"

Palacio Municipal, costado norte del Parque Alberto Manuel Brenes Mora

Dirección electrónica: municipalidad@sanramon.go.cr

Sitio Web: www.sanramon.go.cr

Central Telefónica: 2456 94 00 - Fax: 2445 66 22



Sr. Lic. Nixon Ureña Guillén
Sres. Municipal de Trabajadores Ramonenses (SIMTRA)
11-08-2021
MSR-CM-AC-97-05-08-2021



encima de la ley, pues este es el fin último de las Convenciones Colectivas. Es perfectamente posible, que las partes hayan negociado un cálculo de cesantía superior a lo establecido por ley, como beneficio convencional.

PROCEDIMIENTO NEGOCIAL

La fijación de las fechas de negociación en un plano de igualdad, deben ser establecidas por las partes por consenso; no cabe la imposición de ninguna de ellas, ni la intromisión de un tercero.

REPRESENTATIVIDAD PATRONAL EN INSTITUCIÓN PÚBLICA O ESTATAL

No existe normativa específica que establezca quienes deben ser parte de la representación patronal de una institución pública o estatal en la comisión negociadora. Lo usual es que la máxima autoridad designe a uno o más representantes de alta jerarquía de la institución, con capacidad de decisión y con determinados conocimientos técnicos en algunas materias de importancia, para que lo representen en el seno de la comisión negociadora. Esto debe hacerse a través de un acto administrativo expreso preferiblemente, que debe ser comunicado a la contraparte. En tesis de principio, la designación de estos representantes es discrecional del Jefe de la institución, quienes sólo por el hecho de participar, quedan automáticamente excluidos de la convención colectiva. Otra advertencia es que los asesores externos no pueden ser representantes de la Administración, pues como se dijo antes, se requiere que aquellos tengan poder de dirección dentro de la organización.

REPRESENTATIVIDAD DE LOS TRABAJADORES

Cuando en la empresa o institución existen varios sindicatos, la Convención Colectiva de Trabajo debe celebrarse con el que tenga mayor número de trabajadores afectados directamente por la negociación, siempre que el mismo cuente con una afiliación de más de la tercera parte del total de los trabajadores. Dicha negociación también se puede llevar a cabo en forma conjunta, si ante la existencia de varios sindicatos, estos hayan tomado la decisión de acordar una agenda conjunta de negociación. O sea, que si hay varios sindicatos y se ponen de acuerdo para negociar juntos, la empresa o institución está obligada a negociar con los mismos, pero si no se ponen de acuerdo, entonces debe aplicarse el criterio de representatividad.

REQUISITOS

La obligación para el patrón de negociar una Convención Colectiva de Trabajo, surge únicamente cuando en el centro de labores existen una o varias organizaciones sindicales, siempre que las mismas cuenten con una afiliación de más de la tercera parte del total de los trabajadores, con excepción de los comprendidos en el artículo 3 del Código de Trabajo y que soliciten al patrón la negociación de una convención colectiva. Asimismo, para que un sindicato pueda presentar y negociar convenciones colectivas, debe reunir las condiciones exigidas por la normativa legal - artículo 56 - para tener derecho a pretender dicha gestión.

VIGENCIA DE LAS NORMAS

Si las normas revistieren vicios de legalidad o inconstitucionalidad, deben alegarse por las vías correspondientes, por las partes legitimadas para hacerlo.

Hasta que no sean anuladas siguiendo los procedimientos establecidos, son normas válidas, vigentes y eficaces, que no pueden ser desconocidas o desaplicadas de oficio por ninguna de las partes firmantes, so pena de incumplimiento recurrible en instancias administrativas o judiciales.

DENUNCIA

Cuando opera una denuncia de la convención colectiva, la consecuencia inmediata es la pérdida de vigencia de la misma, a menos que se hubiese incluido dentro de sus artículos una "cláusula de extensión", que disponga que mientras se negocia la siguiente convención colectiva, las cláusulas mantienen su vigencia para todos los efectos. Si no existe esta disposición, se puede afirmar que la anterior convención colectiva pierde su vigencia. Dentro de las consecuencias jurídico laborales que conlleva la pérdida de vigencia, tenemos que no se puede reconocer ningún derecho o beneficio que tenga como fuente la convención colectiva, esto no implica que se pierdan para siempre, pero mientras duren las negociaciones de la nueva convención, se entiende que no existen. Lo que permanece es el derecho a mantener los derechos ya adquiridos a raíz de la anterior convención, pero no se puede reclamar el nuevo otorgamiento de derechos con base en una norma que no está vigente.

"Promoviendo el Desarrollo del Cantón"

Palacio Municipal, costado norte del Parque Alberto Manuel Brenes Mora

Dirección electrónica: municipalidad@sanramon.go.cr

Sitio Web: www.sanramon.go.cr

Central Telefónica: 2456 94 00 - Fax: 2445 66 22



Sr. Lic. Nixon Ureña Guillén
Sres. Municipal de Trabajadores Ramouenses (SINTRA)
11-08-2021
MSR-CM-AC-97-05-08-2021

PRINCIPIO PARALELISMO DE FORMAS

El paralelismo de las formas es lo que hace que el Derecho del Estado Constitucional sea un ordenamiento y no un amontonamiento o yuxtaposición de normas. Una norma jurídica tiene que ser dictada por un órgano siguiendo un determinado procedimiento y únicamente puede ser modificada o derogada por ese mismo órgano siguiendo el mismo procedimiento. Este principio tiene una vigencia universal, en todos los niveles de la producción normativa, estatal, autonómico, municipal y respecto de todas las categorías a través de la cual dicha producción normativa se expresa: leyes, decretos, órdenes ministeriales, ordenanzas municipales, etcétera. Conforme lo anterior para reformar, modificar, adicionar el articulado de la Convención Colectiva suscrita entre el sindicato y la Municipalidad de San Ramón se debe seguir el mismo procedimiento utilizado para su aprobación.

GOBIERNO MUNICIPAL COMO ÓRGANO BIFRONTE (CONCEJO Y ALCALDE MUNICIPAL) Y SU NECESARIA PARTICIPACIÓN CONFORME AL ÁMBITO ESPECÍFICO DE SUS COMPETENCIAS EN LA NEGOCIACIÓN, CELEBRACIÓN Y APROBACIÓN DE CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO EN EL ÁMBITO MUNICIPAL; HOMOLOGACIÓN POR RATIFICACIÓN DE REQUISITOS FORMALES Y DE FONDO, PARA GARANTIZAR UN MÍNIMO DE COHERENCIA CON EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESTATAL (ORDINAL 57 DEL CÓDIGO DE TRABAJO).

Si bien el Gobierno Municipal está conformado y es ejercido por el Concejo Municipal y el Alcalde, para los efectos propios de la negociación, celebración y aprobación de convenios colectivos de trabajo en el ámbito municipal, el Concejo como órgano plural, deliberativo, normativo, financiero y de control es el que se constituye para todos los efectos como órgano a fin de llevar a cabo el procedimiento negociador y aprobar en definitiva lo convenido.

Por ello, le compete al Concejo Municipal autorizar mediante acuerdo la celebración de convenciones colectivas en el ámbito municipal. Y durante la negociación del convenio colectivo, en su condición, delegar su representación en una comisión o delegación del más alto nivel, y entre sus integrantes podría estar incluso el Alcalde Municipal, quien para todos los efectos sería un representante patronal, pero se excluido del ámbito de aplicación de aquel instrumento normativo.

Luego de negociada la convención colectiva deberá instrumentarse por escrito y remitirse al Concejo Municipal para su debida aprobación y autorizar expresamente al Alcalde, mediante acuerdo, para su suscripción, pues aunque el Alcalde ostente la representación legal de la municipalidad (art. 17 inciso n) del Código Municipal), dicha facultad estaría delimitada en estos casos, a falta de disposición normativa expresa, por el respectivo acuerdo en firme del Concejo Municipal para dicho acto.

Para los efectos de la homologación y registro de dichos convenios colectivos, conforme lo previsto por el ordinal 57 del Código de Trabajo, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social deberá verificar que se reúnan, además de los requisitos de fondo, los de forma aludidos, a fin de que los convenios colectivos concertados en el ámbito municipal se ajusten y no se opongan a lo normativamente previsto por el Ordenamiento Jurídico Estatal.

Lo anteriormente expuesto tendría plena vigencia y aplicación incluso en el contexto de la reforma legal introducida por la denominada Reforma Procesal Laboral -Ley No. 9343-, en concreto frente a las previsiones normativas contenidas en el Título Undécimo, Capítulo Tercero del Código de Trabajo (arts. 695, 698, 704 y 711).

QUINTO. SOBRE LA REFORMA DEL ARTÍCULO 38 DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN

El actual artículo 38 de la Convención Colectiva vigente indica lo siguiente literalmente:

Artículo N° 38

Los trabajadores administrativos de esta Municipalidad tendrán un horario de lunes a viernes de las ocho am a las dieciséis horas, excepto los funcionarios que trabajen como personal operativo del Mercado, recolección de basura, relleno sanitario, asco de vías, parques y cementerio, y demás trabajadores de campo, trabajarán de las seis horas a las catorce horas, de lunes a viernes, y los sábados de las seis a las once horas.
Los funcionarios de la Policía Municipal, tendrán dos tipos de horarios: uno que

"Promoviendo el Desarrollo del Cantón"

Palacio Municipal, costado norte del Parque Alberto Manuel Brenes Mora

Dirección electrónica: municipalidad@sanramon.go.cr

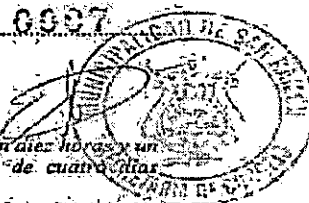
Sitio Web: www.sanramon.go.cr

Central Telefónica: 2456 94 00 - Fax: 2445 66 22



Sr. Lic. Nixon Ureña Guillén
Sres. Municipal de Trabajadores Ramonenses (SIMTRA)
11-08-2021
MSR-CM-AC-97-05-08-2021

6927



corresponderá de cinco días laborables, de los cuales cuatro días trabajarán diez horas y un día de ocho horas contando con dos días libres, el otro horario será de cuatro días laborables con jornada de doce horas contando con tres días libres. La Municipalidad concederá una hora como tiempo de alimentación, en beneficio de los trabajadores que laboren jornada continua, el tiempo al que se refiere este artículo, se entiende incorporado a jornada de trabajo y por ello sujeto a pago; además, tendrán derecho a 15 minutos en la mañana y 15 minutos en la tarde, no acumulables para el tiempo de café, y que será regulado por cada jefe de departamento, para que no perjudique el buen funcionamiento de la institución.

TEXTO DE MODIFICACIÓN PROPUESTA POR ESTA COMISIÓN:

Artículo N° 38

Los trabajadores administrativos de esta Municipalidad tendrán un horario de lunes a viernes de las ocho am a las dieciséis horas, excepto los funcionarios que trabajen como personal operativo del Mercado, recolección de basura, relleno sanitario, aseo de vías, parques y cementerio, los cuales trabajarán de las seis horas a las catorce horas, de lunes a viernes, y los sábados de las seis a las once horas.

El personal del Departamento de Caminos Municipales que incluye las áreas de: Caminos y Calles, Unidad Técnica de Gestión Vial, Mantenimiento de Plantales, y Edificios; tendrá un horario de lunes a viernes de las seis horas a las quince horas.

Los funcionarios de la Policía Municipal, tendrán dos tipos de horarios uno que corresponderá de cinco días laborables, de los cuales cuatro días trabajarán diez horas y un día de ocho horas contando con dos días libres, el otro horario será de cuatro días laborables con jornada de doce horas contando con tres días libres.

La Municipalidad concederá una hora como tiempo de alimentación, en beneficio de los trabajadores que laboren jornada continua, el tiempo al que se refiere este artículo, se entiende incorporado a jornada de trabajo y por ello sujeto a pago; además, tendrán derecho a 15 minutos en la mañana y 15 minutos en la tarde, no acumulables para el tiempo de café, y que será regulado por cada jefe de departamento, para que no perjudique el buen funcionamiento de la institución.

POR TANTO:

Conforme con los considerandos de hecho y derecho descritos de manera unánime se emite el presente dictamen por parte de esta Comisión, recomendando al Honorable Concejo Municipal tomar los siguientes acuerdos:

UNO: Reformar el artículo 38 de la Convención Colectiva entre la Municipalidad de San Ramón y el Sindicato Municipal de Trabajadores Ramonenses, SIMTRA, para que en lo sucesivo se lea y se tenga de la siguiente manera:

"Los trabajadores administrativos de esta Municipalidad tendrán un horario de lunes a viernes de las ocho am a las dieciséis horas, excepto los funcionarios que trabajen como personal operativo del Mercado, recolección de basura, relleno sanitario, aseo de vías, parques y cementerio, los cuales trabajarán de las seis horas a las catorce horas, de lunes a viernes, y los sábados de las seis a las once horas.

El personal del Departamento de Caminos Municipales que incluye las áreas de: Caminos y Calles, Unidad Técnica de Gestión Vial, Mantenimiento de Plantales, y Edificios; tendrá un horario de lunes a viernes de las seis horas a las quince horas.

Los funcionarios de la Policía Municipal, tendrán dos tipos de horarios uno que corresponderá de cinco días laborables, de los cuales cuatro días trabajarán diez horas y un día de ocho horas contando con dos días libres, el otro horario será de cuatro días laborables con jornada de doce horas contando con tres días libres.

La Municipalidad concederá una hora como tiempo de alimentación, en beneficio de los trabajadores que laboren jornada continua, el tiempo al que se refiere este artículo, se entiende incorporado a jornada de trabajo y por ello sujeto a pago; además, tendrán derecho a 15 minutos en la mañana y 15 minutos en la tarde, no

"Promoviendo el Desarrollo del Cantón"

Palacio Municipal, costado norte del Parque Alberto Manuel Brenes Mora

Dirección electrónica: municipalidad@sanramon.go.cr

Sitio Web: www.sanramon.go.cr

Central Telefónica: 2456 94 00 - Fax: 2445 66 22



Sr. Lic. Nixon Ureña Guillén
Sres. Municipal de Trabajadores Ramonenses (SIMTRA)
11-03-2021
MSR-CM-AC-97-05-08-2021

acumulables para el tiempo de café y que será regulado por cada jefe de departamento, para que no perjudique el buen funcionamiento de la institución.

DOS: Autorizar al señor Alcalde Municipal o la persona que ostente el cargo para firmar junto con la parte sindical un addendum a la Convención Colectiva vigente, conforme los términos negociados, respecto a la modificación del Artículo 38 de la Convención Colectiva entre la Municipalidad de San Ramón y el Sindicato Municipal de Trabajadores Ramonenses, SIMTRA y remitir al Ministerio de Trabajo con las respectivas personerías jurídicas para su estudio y homologación.

Se levanta la sesión a las 15:00 horas.

Leída el acta de la SESIÓN N°1 DE LA COMISIÓN ESPECIAL NEGOCIADORA ENCARGADA DE REVISAR LOS ALCANCES Y MODIFICACIONES DEL ARTICULO 38 DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN a los representantes de ambas partes, se encuentran conformes y firmamos en la ciudad de San Ramón el día 4 de agosto del 2021.

REPRESENTANTES POR LA PARTE PATRONAL:

Sr. Carmelino Corraza Sánchez

Sr. Carlos Rojas Salas

Sr. Félix Esquivel Murillo

REPRESENTANTES POR LOS TRABAJADORES:

Sr. Alvaro Fuentes García

Sr. Mario Enrique Gamboa Montero

Sr. Allan Artavia Jiménez

ASESOR:

Sr. Nixon Ureña Guillén

Acuerdo N° 05:

APROBAR EL DICTAMEN N°1 DE LA SESIÓN N°1 DE LA COMISIÓN ESPECIAL NEGOCIADORA ENCARGADA DE REVISAR LOS ALCANCES Y MODIFICACIONES DEL ARTICULO 38 DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN, ANTERIORMENTE CONSIGNADO, Y CONFORME CON EL MISMO SE ACUERDA:

UNO: Reformar el artículo 38 de la Convención Colectiva entre la Municipalidad de San Ramón y el Sindicato Municipal de Trabajadores Ramonenses, SIMTRA, para que en lo sucesivo se lea y se tenga de la siguiente manera:

"Los trabajadores administrativos de esta Municipalidad tendrán un horario de lunes a viernes de las ocho am a las dieciséis horas, excepto los funcionarios que trabajen como personal operativo del Mercado, recolección de basura, relleno sanitario, uso de vías, parques y cementerio, los cuales trabajarán de las seis horas a las catorce horas, de lunes a viernes, y los sábados de las seis a las once horas.

"Promoviendo el Desarrollo del Cantón"

Palacio Municipal, costado norte del Parque Alberto Manuel Brenes Mora
Dirección electrónica: municipalidad@sanramon.go.cr
Sitio Web: www.sanramon.go.cr
Central Telefónica: 2456 94 00 - Fax: 2445 66 22



0503

Sr. Lic. Nixon Ureña Guillón
Sres. Municipal de Trabajadores Ramonenses (SIMTRA)
11-08-2021
MSR-CM-AC-97-05-08-2021



El personal del Departamento de Caminos Municipales que incluye las áreas de Caminos y Calles, Unidad Técnica de Gestión Vial, Mantenimiento de Planteles y Edificios, tendrá un horario de lunes a viernes de las seis horas a las quince horas.

Los funcionarios de la Policía Municipal, tendrán dos tipos de horarios uno que corresponderá de cinco días laborables, de los cuales cuatro días trabajarán diez horas y un día de ocho horas contando con dos días libres, el otro horario será de cuatro días laborables con jornada de doce horas contando con tres días libres.

La Municipalidad concederá una hora como tiempo de alimentación, en beneficio de los trabajadores que laboren jornada continua, el tiempo al que se refiere este artículo, se entiende incorporado a jornada de trabajo y por ello sujeto a pago; además, tendrán derecho a 15 minutos en la mañana y 15 minutos en la tarde, no acumulables para el tiempo de café, y que será regulado por cada jefe de departamento, para que no perjudique el buen funcionamiento de la Institución."

DOS: Autorizar al señor Alcalde Municipal o la persona que ostente el cargo para firmar junto con la parte sindical una addendum a la Convención Colectiva vigente, conforme los términos negociados, respecto a la modificación del Artículo 38 de la Convención Colectiva entre la Municipalidad de San Ramón y el Sindicato Municipal de Trabajadores Ramonenses, SIMTRA y remitir al Ministerio de Trabajo con las respectivas personerías jurídicas para su estudio y homologación.

Este acuerdo se aprueba por el fondo y se declara definitivamente aprobado, con siete votos a favor.-

Atentamente,

KATHERINE DE LOS
ANGELES NUÑEZ
SECRETARÍA
JURÍDICA

Licda. Katherine Nuñez Rodríguez
Secretaria Concejo Municipal
Tel. 2456-9403 - Fax 2445-5111 Ext. 117
knuñez@sanramon.go.cr

Cc: Archivo Secretaría
Dpto. Recursos Humanos

"Promoviendo el Desarrollo del Cantón"

Palacio Municipal, costado norte del Parque Alberto Manuel Brenes Mora
Dirección electrónica: municipalidad@sanramon.go.cr
Sitio Web: www.sanramon.go.cr
Central Telefónica: 2456 94 00 - Fax: 2445 66 22

LICDA. KATHERINE NUÑEZ RODRÍGUEZ
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN
CERTIFICA

QUE LOS NUEVE FOLIOS, DEBIDAMENTE NUMERADOS DEL 0001 AL 0010, QUE LLEVAN MI FIRMA Y EL SELLO DE LA SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN RAMÓN, SON COPIA FIEL DEL OFICIO IDENTIFICADO COMO "ACUERDO 05 DE LA SESIÓN 111 DEL 12 DE OCTUBRE DEL 2021, VISIBLE EN EL OFICIO MSR-CM-AC-111-05-10-2021" QUE ESTÁ BAJO LA CUSTODIA DEL DEPARTAMENTO DE SECRETARÍA DEL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN Y SE ME INDICA QUE CORRESPONDE A LA TOTALIDAD DE LAS PIEZAS Y DOCUMENTOS QUE LA COMPONEN A LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN, LAS CUALES SE PRESENTAN EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO.

SE EXTIENDE ESTA CERTIFICACIÓN EL VEINTIUNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, A SOLICITUD DE LA LICENCIADO GUSTAVO BARRANTES MENA ABOGADO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN, MEDIANTE EL OFICIO MSR-AM-GM-GJ-657-2023 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2023, RECIBIDO EN ESTE DEPARTAMENTO EL 20 DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, EN RAZÓN DE QUE HA SIDO REQUERIDO PARA SER PRESENTADO AL MINISTERIO DE TRABAJO PARA TRÁMITE DE HOMOLOGACIÓN A LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 38 DE LA CONVENCION COLECTIVA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN.

KATHERINE DE LOS ANGELES NUÑEZ RODRIGUEZ
(FIRMA)

Firmado digitalmente
por KATHERINE DE LOS
ANGELES NUÑEZ
RODRIGUEZ (FIRMA)
Fecha: 2023.12.21
13:30:26 -06'00'

LICDA. KATHERINE NUÑEZ RODRÍGUEZ
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN

.....ÚLTIMA LÍNEA.....

San Ramón, 19 de octubre de 2021
MSR-CM-AC-111-05-10-2021

Señor
Lic. Nixon Ureña Guillén
Alcalde
MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN
Presente

Señores
SINDICATO MUNICIPAL DE TRABAJADORES RAMONENSES, SIMTIRA
Presente

Estimados Señores:

Para su conocimiento y fines consiguientes me permito transcribirles el Acuerdo N°05, tomado por el Concejo Municipal de San Ramón, en la Sesión N° 111 Ordinaria del 12 de octubre de 2021, que dice:

**DICTAMEN N°02
SESIÓN N°02 DE LA COMISIÓN ESPECIAL NEGOCIADORA ENCARGADA DE
REVISAR LOS ALCANCES Y MODIFICACIONES DEL ARTÍCULO 38 DE LA
CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN
RAMÓN.**

SESIÓN N°02 DE LA COMISIÓN ESPECIAL NEGOCIADORA ENCARGADA DE
REVISAR LOS ALCANCES Y MODIFICACIONES DEL ARTÍCULO 38 DE LA
CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN,
REALIZADA A LAS QUINCE HORAS DEL CATORCE DE SEPTIEMBRE DE 2021, EN LA
OFICINA DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN,
CON LA SIGUIENTE PARTICIPACIÓN:

REPRESENTANTES POR LA PARTE PATRONAL:

Sr. Carmelino Carranza Sánchez
Sr. Carlos Rojas Salas
Sr. Félix Esquivel Murillo

REPRESENTANTES POR LOS TRABAJADORES:

Sr. Álvaro Fuentes García
Sr. Mario Enrique Garuboa Montero
Sr. Allan Artavia Jiménez

ASESOR:

Sr. Nixon Ureña Guillén

ASUNTO: REFORMA AL ARTÍCULO 38 DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que por acuerdo N° 04, tomado por el Concejo Municipal de San Ramón, en la Sesión N° 71 Ordinaria del 06 de abril de 2021, el honorable Concejo Municipal dispuso:

"Acuerdo N° 04:

Aprobar el dictamen N° 14 de la sesión ordinaria N° 12 celebrada por la Comisión de Asuntos Jurídicos realizada el 23 de marzo del 2021, en la Sala de Expresidentes de la Municipalidad de San Ramón, anteriormente consignado; y conforme con el mismo se acuerda:

"Promoviendo el Desarrollo del Cantón"

Palacio Municipal, costado norte del Parque Alberto Manuel Brenes Mora

Dirección electrónica: municipalidad@sanramon.go.cr

Sitio Web: www.sanramon.go.cr

Central Telefónica: 2456 94 00 - Fax: 2445 66 22



Sr. Lic. Nixon Ureña Guillén
SRES. SINDICATO MUNICIPAL DE TRABAJADORES RAMONENSES, SIMTRA
19-10-2021
MSR-CM-AC-111-05-10-2021

0032



- a) Con fundamento en los artículos 11 y 62 de la Constitución Política, 54 del Código de Trabajo y 4 del Código Municipal, proceda el Honorable Concejo Municipal a conformar una comisión negociadora, integrada por tres miembros la cual debe estar integrada por regidores propietarios y/o alcalde municipal por la parte patronal (Municipalidad de San Ramón) y tres representantes de los trabajadores (Sindicato Municipal de Trabajadores Ramonenses, SIMTRA), para que en conjunto procedan a revisar los alcances y modificaciones del artículo 38 de la Convención Colectiva de Trabajo de esta Municipalidad.
- b) Nombrar a los tres miembros como representantes patronales, para que en conjunto con los representantes del Sindicato Municipal de Trabajadores Ramonenses, procedan a revisar los alcances y modificaciones del artículo 38 de la Convención Colectiva de Trabajo de esta Municipalidad.
- c) Instar al Sindicato Municipal de Trabajadores Ramonenses (SIMTRA) para que designen los tres representantes de los trabajadores, para que en conjunto con la representación patronal, procedan a revisar los alcances y modificaciones del artículo 38 de la Convención Colectiva de Trabajo de esta Municipalidad.
- d) De considerarlo pertinente el Honorable Concejo Municipal se apruebe por el fondo y se declare definitivamente aprobado.

Este acuerdo se aprueba por el fondo y se declara definitivamente aprobado, con siete votos a favor."

SEGUNDO: Que el Sindicato de Trabajadores Ramonenses, por oficio UE SIMTRA-008-04-2021, indica:

"En respuesta a lo indicado en el el Acuerdo N° 04, tomado por el Concejo Municipal de San Ramón, en la Sesión N° 71 Ordinaria del 06 de abril de 2021, en el que se acuerda conformar una comisión negociadora, integrada por tres miembros, la cual debe estar integrada por regidores propietarios y/o alcalde municipal por la parte patronal (Municipalidad de San Ramón) y tres representantes de los trabajadores (Sindicato Municipal de Trabajadores Ramonenses, SIMTRA), para que en conjunto procedan a revisar los alcances y modificaciones del artículo 38 de la Convención Colectiva de Trabajo de esta Municipalidad, se les comunica que la Junta Directiva del SIMTRA acordó por decisión unánime designar a: Alvaro Fuentes García, Mario Enrique Gamboa Montero y Allan Arlavia Jiménez, (todos miembros de la actual Junta Directiva) para que formen parte de dicha comisión negociadora."

TERCERO: Que el Concejo Municipal por Acuerdo N°02, de la Sesión N° 73 Ordinaria del 20 de abril de 2021, dispuso:

"Acuerdo N° 02: Crear la Comisión especial negociadora encargada de revisar los alcances y modificaciones del artículo 38 de la Convención Colectiva de Trabajo de la Municipalidad de San Ramón. SUSCRITA ENTRE EL SINDICATO MUNICIPAL DE TRABAJADORES RAMONENSES Y LA MUNICIPALIDAD."

CUARTO: Que el Artículo Séptimo de la Sesión Ordinaria número 73 del 20 de abril de 2021, sobre la CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL NEGOCIADORA ENCARGADA DE REVISAR LOS ALCANCES Y MODIFICACIONES DEL ARTÍCULO 38 DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN, señala:

"Promoviendo el Desarrollo del Cantón"

Palacio Municipal, costado norte del Parque Alberto Manuel Brenes Mora
Dirección electrónica: municipalidad@sanramon.go.cr
Sitio Web: www.sanramon.go.cr
Central Telefónica: 2456 94 00 - Fax: 2445 66 22



Sr. Lic. Nixón Ureña Guillén

SRES. SINDICATO MUNICIPAL DE TRABAJADORES RAMONENSES, SIMTRA

19-10-2021

MSR-CM-AC-111-05-10-2021

"Comunica el señor Presidente del Concejo Municipal, Hermelink Chinchilla Corrales, con fundamento en la recomendación emanada del acuerdo N° 04 de la Sesión N° 71 Ordinaria del 06 de abril de 2021, y de conformidad con el artículo 49 del Código Municipal, se proceda a la creación de la siguiente comisión especial Municipal: Comisión especial negociadora encargada de revisar los alcances y modificaciones del artículo 38 de la Convención Colectiva de Trabajo de la Municipalidad de San Ramón, SUSCRITA ENTRE EL SINDICATO MUNICIPAL DE TRABAJADORES RAMONENSES Y LA MUNICIPALIDAD.

El campo de acción de esta comisión, será seguir una hoja de ruta para generar acciones de análisis, mediante estudios previos, con la finalidad de revisar los alcances y determinar posibles modificaciones del artículo 38 de la Convención Colectiva de Trabajo de la Municipalidad de San Ramón.

Vamos a someter a discusión la creación de esta comisión. Si algún regidor o algún compañero desean hacer uso de la palabra en este tema en particular. Recordarles que la creación le corresponde al Concejo, y la integración a la Presidencia, entonces lo que estamos haciendo es someter a votación la creación de esta comisión, y posteriormente me corresponderá integrarla.

Alguien desea referirse a esta creación de la comisión. Se procede entonces a someter a votación la creación de la comisión ya mencionada.

Acuerdo N° 02:

Crear la Comisión especial negociadora encargada de revisar los alcances y modificaciones del artículo 38 de la Convención Colectiva de Trabajo de la Municipalidad de San Ramón, SUSCRITA ENTRE EL SINDICATO MUNICIPAL DE TRABAJADORES RAMONENSES Y LA MUNICIPALIDAD.

Este acuerdo se extingue del trámite de comisión, se aprueba por el fondo y se declara definitivamente aprobado, con siete votos a favor.

Continúa la Presidencia: Teniendo por acuerdo la creación de la comisión especial anteriormente indicada, de acuerdo con las facultades que me confiere el Código Municipal en los artículos 49 y 34 inciso g, y atendiendo a la respuesta brindada por el sindicato municipal de trabajadores al respecto del acuerdo N° 04 de la Sesión N° 71 Ordinaria del 06 de abril de 2021, la cual procederé a leer:

San Ramón, 20 de abril de 2021

SIMTRA-008-04-2021

Señores

Concejo Municipal

Municipalidad de San Ramón

Asunto: RESPUESTA AL ACUERDO NÚMERO MSR-CM-AC-71-04-04-2021 (SOBRE REFORMA AL ARTÍCULO 38 DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA)

Estimados:

En respuesta a lo indicado en el el Acuerdo N° 04, tomado por el Concejo Municipal de San Ramón, en la Sesión N° 71 Ordinaria del 06 de abril de 2021, en el que se acuerda conformar una comisión negociadora integrada por tres miembros; la cual debe estar integrada por regidores propietarios y/o alcalde municipal por la parte patronal (Municipalidad de San Ramón) y tres representantes de los trabajadores (Sindicato Municipal de Trabajadores Ramonenses, SIMTRA), para que en conjunto procedan a revisar los alcances y

"Promoviendo el Desarrollo del Cantón"

Palacio Municipal, costado norte del Parque Alberto Manuel Brenes Mora

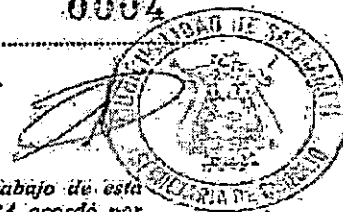
Dirección electrónica: municipalidad@sanramon.go.cr

Sitio Web: www.sanramon.go.cr

Central Telefónica: 2456 94 00 - Fax: 2445 66 22



Sr. Lic. Nixon Ureña Guillén
SRES. SINDICATO MUNICIPAL DE TRABAJADORES RAMONENSES, SIMTRA
19-10-2021
MSR-CM-AC-111-05-10-2021



modificaciones del artículo 38 de la Convención Colectiva de Trabajo de esta
Municipalidad, se les comunica que la Junta Directiva del SIMTRA acordó por
decisión unánime designar a Alvaro Fuentes García, Mario Enrique Gamboa
Montero y Allan Ariavila Jiménez, (todos miembros de la actual Junta Directiva)
para que formen parte de dicha comisión negociadora.

Atentamente,

Alvaro Fuentes García
Presidente de SIMTRA

En consecuencia procedo a la integración de la misma, la cual estará conformada
de la siguiente manera: Carmelino Carranza Sánchez, Carlos Rojas Salas, Félix
Esquivel Murillo como representantes de la parte patronal; y el señor Alcalde
Nixon Ureña Guillén, en condición de asesor. Por su parte, y de conformidad con la
propuesta del propio sindicato, los señores Alvaro Fuentes García, Mario Enrique
Gamboa Montero y Allan Ariavila Jiménez. De esta manera así como mencioné es,
como queda conformada la comisión especial, y procedemos de inmediato a la
juramentación de los miembros que van a integrar esta comisión."

QUINTO: SOBRE LAS CONVENCIONES COLECTIVAS EN EL ÁMBITO MUNICIPAL

CONVENCIÓN COLECTIVA:

Según el artículo 54 del Código de Trabajo la Convención Colectiva es la que se celebra entre
uno o varios sindicatos de trabajadores y uno o varios patronos.

Las convenciones colectivas de trabajo tienen rango constitucional. Es la propia Constitución
Política, la que en su Artículo 62 establece que estos instrumentos tendrán fuerza de ley.
Además, el Código de Trabajo y los Convenios Internacionales de la Organización Internacional
del Trabajo (OIT), tutelan este derecho humano fundamental de las personas trabajadoras.

Tiene carácter de ley profesional y a sus normas deben adaptarse todos los contratos
individuales o colectivos existentes que luego se realicen en las empresas, industrias o regiones
que afecten.

Las convenciones colectivas tienen un ámbito de aplicación temporal.

Los beneficios reconocidos en las convenciones colectivas existentes, (contenidos en cláusulas
normativas o en las obligacionales), quedan sujetos a esa vigencia temporal y, en consecuencia,
pueden ser modificados (obviamente que con mejoras) por una convención posterior.

Ha sido jurisprudencia reiterada de la Procuraduría General de la República que las normas
convencionales no podrán ser desaplicadas hasta tanto no exista una declaratoria de
inconstitucional por parte de la Sala Constitucional, de ilegalidad por parte de la jurisprudencia
de los tribunales ordinarios o haya sido denunciada a través de los procedimientos establecidos
en el Código de Trabajo.

La Sala constitucional en Expediente No 06-008602-0007-CO por resolución No. 2007-018485,
de las dieciocho horas con dos minutos del diecinueve de diciembre de dos mil siete, establece:

"Contenido de las convenciones colectivas de trabajo. La institución jurídica de la
convención colectiva de trabajo, dentro de un Estado de Derecho, es una
manifestación de los Derechos Humanos, definida como una actividad sindical por
excelencia, consagrada en el Convenio No. 98 de la Organización Internacional del
Trabajo (OIT), ratificado por Costa Rica por Ley No 2561 de 11 de mayo de 1960.
Y por otro lado, dispone el artículo 62 de la Constitución Política:

"Promoviendo el Desarrollo del Cantón"

Palacio Municipal, costado norte del Parque Alberto Manuel Brenes Mora

Dirección electrónica: municipalidad@sanramon.go.cr

Sitio Web: www.sanramon.go.cr

Central Telefónica: 2456 94 00 - Fax: 2445 66 22



Sr. Llc. Nixon Ureña Guillén
SRES. SINDICATO MUNICIPAL DE TRABAJADORES RAMONENSES, SIMTRA.
19-10-2021
MSR-CM-AC-111-05-10-2021



Tendrán fuerza de ley las convenciones colectivas de trabajo que, con arreglo a la ley, se concluyen entre patronos o sindicatos de patronos y sindicatos de trabajadores legalmente organizados.

De lo anterior tenemos que las cláusulas de una convención colectiva suscrita por una administración o empresa pública y sus trabajadores debe estar enteramente sometida a las leyes, normas y principios constitucionales, principalmente el principio de legalidad establecidos en los artículos 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de Administración Pública. Las Corporaciones Municipales pueden mantener sus convenciones colectivas, tomando en cuenta para ello el principio de autonomía que consagra claramente la Constitución Política y el Código Municipal y que fue ampliamente expuesto por la Sala Constitucional por medio del voto 445-1999 de 14 de julio de 1999. De acuerdo con el artículo 58 del Código de Trabajo, toda convención colectiva se prorrogará automáticamente por un período igual al pactado para su vigencia, si ninguna de las partes la denuncia con un mes de anticipación a su vencimiento. Las modificaciones a la convención colectiva no pueden afectar negativamente de manera retroactiva los derechos de los trabajadores, siendo de aplicación únicamente para las situaciones jurídicas futuras, es decir las nacidas con posterioridad a su entrada en vigencia. Es entendido, que en tanto favorezca al trabajador, la norma convencional pueda retrotraerse.

NEGOCIACIÓN COLECTIVA

En materia de negociación colectiva lo que no está permitido negociar son aspectos que sean contradictorios a la ley, es decir, negociar por debajo de los mínimos establecidos por la ley, o autorizar lo prohibido o prohibir lo autorizado por ley, pero no está prohibido la negociación por encima de la ley, pues este es el fin último de las Convenciones Colectivas. Es perfectamente posible que las partes hayan negociado un cálculo de cesantía superior a lo establecido por ley, como beneficio convencional.

PROCEDIMIENTO NEGOCIAL

La fijación de las fechas de negociación en un plano de igualdad, deben ser establecidas por las partes por consenso; no cabe la imposición de ninguna de ellas, ni la intromisión de un tercero.

REPRESENTATIVIDAD PATRONAL EN INSTITUCIÓN PÚBLICA O ESTATAL

No existe normativa específica que establezca quiénes deben ser parte de la representación patronal de una institución pública o estatal en la comisión negociadora. Lo usual es que la máxima autoridad designe a uno o más representantes de alta jerarquía de la institución, con capacidad de decisión y con determinados conocimientos técnicos en algunas materias de importancia, para que lo representen en el seno de la comisión negociadora. Esto debe hacerse a través de un acto administrativo expreso preferiblemente, que debe ser comunicado a la contraparte. En tesis de principio, la designación de estos representantes es discrecional del jerarca institucional, quienes sólo por el hecho de participar, quedan automáticamente excluidos de la convención colectiva.

Otra advertencia es que los asesores externos no pueden ser representantes de la Administración, pues como se dijo antes, se requiere que aquellos tengan poder de dirección dentro de la organización.

REPRESENTATIVIDAD DE LOS TRABAJADORES

Cuando en la empresa o institución existen varios sindicatos, la Convención Colectiva de Trabajo debe celebrarse con el que tenga mayor número de trabajadores afectados directamente por la negociación, siempre que el mismo cuente con una afiliación de más de la tercera parte del total de los trabajadores. Dicha negociación también se puede llevar a cabo en forma conjunta, si ante la existencia de varios sindicatos, estos hayan tomado la decisión de acordar una agenda conjunta de negociación. O sea, que si hay varios sindicatos y se ponen de acuerdo para negociar juntos, la empresa o institución está obligada a negociar con los mismos, pero si no se ponen de acuerdo, entonces debe aplicarse el criterio de representatividad.

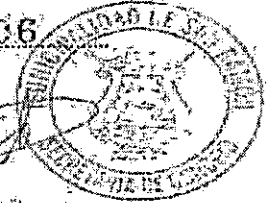
"Promoviendo el Desarrollo del Cantón"

Palacio Municipal, costado norte del Parque Alberto Manuel Brenes Mora

Dirección electrónica: municipalidad@sanramon.go.cr

Sitio Web: www.sanramon.go.cr

Central Telefónica: 2456 94 00 - Fax: 2445 66 22



Sr. Lic. Nixon Ureña Guillén
SRES. SINDICATO MUNICIPAL DE TRABAJADORES RAMONENSES, SIMTRA
19-10-2021
MSR-CM-AC-111-05-10-2021

REQUISITOS

La obligación para el patrono de negociar una Convención Colectiva de Trabajo, surge únicamente cuando en el centro de labores existen una o varias organizaciones sindicales, siempre que las mismas cuenten con una afiliación de más de la tercera parte del total de los trabajadores, con excepción de los comprendidos en el artículo 5 del Código de Trabajo y que soliciten al patrono la negociación de una convención colectiva. Asimismo, para que un sindicato pueda presentar y negociar convenciones colectivas, debe reunir las condiciones exigidas por la normativa legal -artículo 56- para tener derecho a pretender dicha gestión.

VIGENCIA DE LAS NORMAS

Si las normas revistieren vicios de legalidad o inconstitucionalidad, deben alegarse por las vías correspondientes, por las partes legitimadas para hacerlo. Hasta que no sean anuladas, siguiendo los procedimientos establecidos, son normas válidas, vigentes y eficaces, que no puedan ser desconocidas o desaplicadas de oficio por ninguna de las partes firmantes, so pena de incumplimiento recurrible en instancias administrativas o judiciales.

DENUNCIA

Cuando opera una denuncia de la convención colectiva, la consecuencia inmediata es la pérdida de vigencia de la misma; a menos que se hubiese incluido dentro de sus artículos una "cláusula de extensión", que disponga que mientras se negocie la siguiente convención colectiva, las cláusulas mantienen su vigencia para todos los efectos. Si no existe esta disposición, se puede afirmar que la anterior convención colectiva pierde su vigencia. Dentro de las consecuencias jurídico laborales que conlleva la pérdida de vigencia, tenemos que no se puede reconocer ningún derecho o beneficio que tenga como fuente la convención colectiva, esto no implica que se pierdan para siempre, pero mientras duran las negociaciones de la nueva convención, se entiende que no existen. Lo que permanece es el derecho a mantener los derechos ya adquiridos a raíz de la anterior convención, pero no se puede reclamar el nuevo otorgamiento de derechos, con base en una norma que no está vigente.

PRINCIPIO PARALELISMO DE FORMAS

El paralelismo de las formas es lo que hace que el Derecho del Estado Constitucional sea un ordenamiento y no un amontonamiento o yuxtaposición de normas. Una norma jurídica tiene que ser dictada por un órgano siguiendo un determinado procedimiento y únicamente puede ser modificada o derogada por ese mismo órgano siguiendo el mismo procedimiento. Este principio tiene una vigencia universal, en todos los niveles de la producción normativa, estatal, autonómico, municipal y respecto de todas las categorías a través de la cual dicha producción normativa se expresa: leyes, decretos, órdenes ministeriales, ordenanzas municipales, etcétera. Conforme lo anterior para reformar, modificar, adicionar el articulado de la Convención Colectiva suscrita entre el sindicato y la Municipalidad de San Ramón se debe seguir el mismo procedimiento utilizado para su aprobación.

GOBIERNO MUNICIPAL COMO ÓRGANO BIFRONTE (CONCEJO Y ALCALDE MUNICIPAL) Y SU NECESARIA PARTICIPACIÓN, CONFORME AL ÁMBITO ESPECÍFICO DE SUS COMPETENCIAS, EN LA NEGOCIACIÓN, CELEBRACIÓN Y APROBACIÓN DE CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO EN EL ÁMBITO MUNICIPAL; HOMOLOGACIÓN POR RATIFICACIÓN DE REQUISITOS FORMALES Y DE FONDO PARA GARANTIZAR UN MÍNIMO DE COHERENCIA CON EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESTATAL (ORDINAL 57 DEL CÓDIGO DE TRABAJO)

Si bien el Gobierno Municipal está conformado y es ejercido por el Concejo Municipal y el Alcalde, para los efectos propios de la negociación, celebración y aprobación de convenios colectivos de trabajo en el ámbito municipal, el Concejo como órgano plural, deliberativo, normativo, financiero y de control, es el que se constituye para todos los efectos como órgano a fin de llevar a cabo el procedimiento negocial y aprobar en definitiva lo convenido.

"Promoviendo el Desarrollo del Cantón"

Palacio Municipal, costado norte del Parque Alberto Manuel Brenes Mora

Dirección electrónica: municipalidad@sanramon.go.cr

Sitio Web: www.sanramon.go.cr

Central Telefónica: 2456 94 00 - Fax: 2445 66 22



Municipalidad de
San Ramón

REPÚBLICA DE COSTA RICA

00129

Concejo Municipal de San Ramón

Ref. MSR-SCC-0231-2023



Municipalidad de
San Ramón

REPÚBLICA DE COSTA RICA

Concejo Municipal

0007



Sr. Lic. Nixon Orena Guillén

SRES. SINDICATO MUNICIPAL DE TRABAJADORES RAMONENSES, SIMTRA

19-10-2021

MSR-CM-AC-111-05-10-2021

Por ello, le compete al Concejo Municipal autorizar mediante acuerdo la celebración de convenciones colectivas en el ámbito municipal. Y durante la negociación del convenio colectivo, en su condición, delegar su representación en una comisión o delegación del más alto nivel, y entre sus integrantes podría estar incluso el Alcalde Municipal, quien para todos los efectos sería un representante patronal, por ser excluido del ámbito de aplicación de aquel instrumento normativo.

Luego de negociada, la convención colectiva deberá instrumentarse por escrito y remitirse al Concejo Municipal para su debida aprobación y autorizar expresamente al Alcalde, mediante acuerdo, para su suscripción, pues aunque el Alcalde ostente la representación legal de la municipalidad (art. 17 inciso n) del Código Municipal), dicha facultad estaría delimitada en estos casos, a falta de disposición normativa expresa, por el respectivo acuerdo en firme del Concejo Municipal para dicho acto.

Para los efectos de la homologación y registro de dichos convenios colectivos, conforme lo previsto por el ordinal 57 del Código de Trabajo, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, debiera verificar que se reúnan, además de los requisitos de fondo, los de forma aludidos, a fin de que los convenios colectivos concertados en el ámbito municipal se ajusten y no se opongan a lo normativamente previsto por el Ordenamiento Jurídico Estatal.

Lo anteriormente expuesto tendría plena vigencia y aplicación incluso en el contexto de la reforma legal introducida por la denominada Reforma Procesal Laboral -Ley No. 9343-, en concreto frente a las previsiones normativas contenidas en el Título Undécimo: Capítulo Tercero del Código de Trabajo (arts. 695, 698, 704 y 711).

SEXTO: SOBRE LA REFORMA DEL ARTÍCULO 38 DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN

El actual artículo 38 de la Convención Colectiva vigente indica lo siguiente literalmente:

Artículo N° 38:

Los trabajadores administrativos de esta Municipalidad tendrán un horario de fines a viernes de las ocho am a las dieciséis horas, excepto los funcionarios que trabajen como personal operativo del Mercado, recolección de basura, relleno sanitario, aseo de vías, parques y cementerio, y demás trabajadores de campo, trabajarán de las seis horas a las catorce horas, de lunes a viernes, y los sábados de las seis a las once horas.

Los funcionarios de la Policía Municipal, tendrán dos tipos de horarios: uno que corresponderá de cinco días laborales, de los cuales cuatro días trabajarán diez horas y un día de ocho horas contando con dos días libres, el otro horario será de cuatro días laborales con jornada de doce horas contando con tres días libres.

La Municipalidad concederá una hora como tiempo de alimentación, en beneficio de los trabajadores que laboren jornada continua, el tiempo al que se refiere este artículo, se entiende incorporado a jornada de trabajo y por ello sujeto a pago; además, tendrán derecho a 15 minutos en la mañana y 15 minutos en la tarde, no acumulables para el tiempo de café, y que será regulado por cada jefe de departamento, para que no perjudique el buen funcionamiento de la institución.

NUEVO TEXTO DE MODIFICACIÓN PROPUESTA POR ESTA COMISIÓN:

Artículo N° 38:

Los trabajadores administrativos de esta Municipalidad tendrán un horario de lunes a viernes de las ocho am a las dieciséis horas, excepto los funcionarios que trabajen como personal operativo del Mercado, recolección de basura, relleno sanitario, aseo de vías, parques y cementerio, los cuales trabajarán de las seis horas a las catorce horas, de lunes a viernes, y los sábados de las seis a las once.

"Promoviendo el Desarrollo del Cantón"

Palacio Municipal, costado norte del Parque Alberto Manuel Brenes Mora

Dirección electrónica: municipalidad@sanramon.go.cr

Sitio Web: www.sanramon.go.cr

Central Telefónica: 2456 94 00 - Fax: 2445 66 22



Sr. Lic. Nixon Ureña Guillén
SRES. SINDICATO MUNICIPAL DE TRABAJADORES RAMONENSES, SIMTRA,
19-10-2021
MSR-CM-AC-111-05-10-2021



horas.

El personal del Departamento de Caminos Municipales que incluye las áreas de: Caminos y Calles, Unidad Técnica de Gestión Vial, Mantenimiento de Planteles; y Edificios; tendrá un horario de lunes a viernes de las seis horas a las catorce horas con treinta minutos.

Los funcionarios de la Policía Municipal, tendrán dos tipos de horarios uno que corresponderá de cinco días laborables; de los cuales cuatro días trabajarán diez horas y un día de ocho horas contando con dos días libres, el otro horario será de cuatro días laborables con jornada de doce horas contando con tres días libres.

La Municipalidad concederá una hora como tiempo de alimentación, en beneficio de los trabajadores que laboren jornada continua, el tiempo al que se refiere este artículo, se entiende incorporado a jornada de trabajo y por ello sujeto a pago; además, tendrán derecho a 15 minutos en la mañana y 15 minutos en la tarde, no acumulables para el tiempo de café, y que será regulado por cada jefe de departamento, para que no perjudique el buen funcionamiento de la institución.

SÉTIMO: El dictamen número uno emitido por la COMISIÓN ESPECIAL NEGOCIADORA ENCARGADA DE REVISAR LOS ALCANCES Y MODIFICACIONES DEL ARTÍCULO 38 DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN, fue conocido por el Concejo Municipal de la Municipalidad de San Ramón, por Acuerdo N° 05 de la Sesión N° 97 Ordinaria del 10 de agosto de 2021.

OCTAVO: Posteriormente por Acuerdo N° 06, tomado por el Concejo Municipal de San Ramón, en la Sesión N° 100 Ordinaria del 24 de agosto de 2021, se determinó:

Aprobar la moción verbal presentada por el Regidor Hermelink Chinchilla Corrales, y conforme con la misma se acuerda:

"Reconsiderar y retrotraer para conocimiento los alcances del acuerdo número 5 del Concejo Municipal de la Sesión Ordinaria 97 del 10 de agosto del 2021 para que el asunto sea nuevamente conocido por la Comisión Especial negociadora encargada de revisar los alcances y modificaciones del artículo 38 de la Convención Colectiva de trabajo de la Municipalidad de San Ramón, a los efectos de que presente un texto sustitutivo en un plazo de quince días hábiles ante este Concejo Municipal.

Este acuerdo se extingue de trámite de comisión, se aprueba por el fondo y se declara definitivamente aprobado, con siete votos a favor.-"

POR TANTO:

Conforme con los considerandos de hecho y derecho descritas de manera unánime se emite el presente dictamen 2 por parte de esta Comisión, recomendando al Honorable Concejo Municipal tomar los siguientes acuerdos:

UNO: Dejar sin efecto el Acuerdo n° 05, tomado por el Concejo Municipal de San Ramón, en la Sesión N° 97 Ordinaria del 10 de agosto de 2021.

DOS: Reformar el artículo 38 de la Convención Colectiva entre la Municipalidad de San Ramón y el Sindicato Municipal de Trabajadores Ramonenses, SIMTRA, para que en lo sucesivo se lea y se tenga de la siguiente manera:

"Los trabajadores administrativos de esta Municipalidad tendrán un horario de lunes a viernes de las ocho am a las dieciséis horas, excepto los funcionarios que trabajen como personal operativo del Mercado, recolección de basura, relleno sanitario, aseo de vías, parques y cementerios, los cuales trabajarán de las seis horas a las catorce horas, de lunes a viernes, y los sábados de las seis a las once horas.

"Promoviendo el Desarrollo del Cantón"

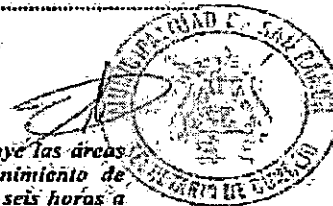
Palacio Municipal, costado norte del Parque Alberto Manuel Brenes Mora

Dirección electrónica: municipalidad@sanramon.go.cr

Sitio Web: www.sanramon.go.cr

Central Telefónica: 2456 94 00 - Fax: 2445 66 22

Sr. Lic. Nixon Ureña Guillén
SRES. SINDICATO MUNICIPAL DE TRABAJADORES RAMONENSES, SIMTRA
19-10-2021
MSR-CM-AC-111-05-10-2021



El personal del Departamento de Caminos Municipales que incluye las áreas de: Caminos y Calles, Unidad Técnica de Gestión Vial, Mantenimiento de Planteles, y Edificios; tendrá un horario de lunes a viernes de las seis horas a las catorce horas y treinta minutos.

Los funcionarios de la Policía Municipal, tendrán dos tipos de horarios uno que corresponderá de cinco días laborables, de los cuales cuatro días trabajarán diez horas y un día de ocho horas contando con dos días libres; el otro horario será de cuatro días laborables con jornada de doce horas contando con tres días libres.

La Municipalidad concederá una hora como tiempo de alimentación, en beneficio de los trabajadores que laboren jornada continua; el tiempo al que se refiere este artículo, se entiende incorporado a jornada de trabajo y por ello sujeto a pago; además, tendrán derecho a 15 minutos en la mañana y 15 minutos en la tarde, no acumulables para el tiempo de café, y que será regulado por cada jefe de departamento, para que no perjudique el buen funcionamiento de la institución."

TRES: Autorizar al señor Alcalde Municipal o la persona que ostente el cargo para firmar junto con la parte sindical una addendum a la Convención Colectiva vigente, conforme los términos negociados, respecto a la modificación del Artículo 38 de la Convención Colectiva entre la Municipalidad de San Ramón y el Sindicato Municipal de Trabajadores Ramonenses, SIMTRA y remitir al Ministerio de Trabajo con las respectivas personerías jurídicas para su estudio y homologación.

Se levanta la sesión a las 15:50 horas.

Leída el acta de la SESIÓN N°2 DE LA COMISIÓN ESPECIAL NEGOCIADORA ENCARGADA DE REVISAR LOS ALCANCES Y MODIFICACIONES DEL ARTICULO 38 DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN a los representantes de ambas partes, se encuentran conformes y firmamos en la ciudad de San Ramón el día 14 de setiembre del 2021.

REPRESENTANTES POR LA PARTE PATRONAL:

Sr. Carmelino Carranza Sánchez

Sr. Carlos Rojas Salas

Sr. Félix Esquivel Murillo

REPRESENTANTES POR LOS TRABAJADORES:

Sr. Alvaro Fuentes García

Sr. Mario Enrique Gamboa Montero

Sr. Allan Artavia Jiménez

ASESOR:

Sr. Nixon Ureña Guillén

"Promoviendo el Desarrollo del Cantón"

Palacio Municipal, costado norte del Parque Alberto Manuel Brenes Mora

Dirección electrónica: municipalidad@sanramon.go.cr

Sitio Web: www.sanramon.go.cr

Central Telefónica: 2456 94 00 - Fax: 2445 66 22



Sr. Lic. Nixon Ureña Guillén.
SRES. SINDICATO MUNICIPAL DE TRABAJADORES RAMONENSES, SIMTRA
19-10-2021
MSR-CM-AC-111-05-10-2021



Acuerdo N° 05:

Aprobar el dictamen N° 02-2021 de la reunión celebrada por la Comisión Especial Negociadora encargada de revisar los alcances y modificaciones del artículo 38 de la Convención Colectiva de Trabajo de la Municipalidad de San Ramón, realizada el 14 de setiembre del 2021, anteriormente consignado, y conforme con el mismo se acuerda:

UNO: Dejar sin efecto el Acuerdo n°05, tomado por el Concejo Municipal de San Ramón, en la Sesión N° 97 Ordinaria del 10 de agosto de 2021.

DOS: Reformar el artículo 38 de la Convención Colectiva entre la Municipalidad de San Ramón y el Sindicato Municipal de Trabajadores Ramonenses, SIMTRA, para que en lo sucesivo se lea y se tenga de la siguiente manera:

"Los trabajadores administrativos de esta Municipalidad tendrán un horario de lunes a viernes, de las ocho am a las dieciséis horas, excepto los funcionarios que trabajen como personal operativo del Mercado, recolección de basura, relleno sanitario, aseo de vías, parques y cementerio, los cuales trabajarán de las seis horas a las catorce horas, de lunes a viernes, y los sábados de las seis a las once horas.

El personal del Departamento de Caminos Municipales que incluye las áreas de Caminos y Calles, Unidad Técnica de Gestión Vial, Mantenimiento de Planteles; y Edificios; tendrá un horario de lunes a viernes de las seis horas a las catorce horas y treinta minutos.

Los funcionarios de la Policía Municipal, tendrán dos tipos de horarios uno que corresponderá de cinco días laborables, de los cuales cuatro días trabajarán diez horas y un día de ocho horas contando con dos días libres, el otro horario será de cuatro días laborables con jornada de doce horas contando con tres días libres.

La Municipalidad concederá una hora como tiempo de alimentación, en beneficio de los trabajadores que laboren jornada continua, el tiempo al que se refiere este artículo, se entiende incorporado a jornada de trabajo y por ello sujeto a pago; además, tendrán derecho a 15 minutos en la mañana y 15 minutos en la tarde, no acumulables para el tiempo de café, y que será regulado por cada jefe de departamento, para que no perjudique el buen funcionamiento de la institución."

TRES: Autorizar al señor Alcalde Municipal o la persona que ostente el cargo para firmar junto con la parte sindical una addendum a la Convención Colectiva vigente, conforme los términos negociados, respecto a la modificación del Artículo 38 de la Convención Colectiva entre la Municipalidad de San Ramón y el Sindicato Municipal de Trabajadores Ramonenses, SIMTRA y remitir al Ministerio de Trabajo con las respectivas personerías jurídicas para su estudio y homologación.

Este acuerdo se aprueba por el fondo y se declara definitivamente aprobado, con siete votos a favor.-

Atentamente,

KATHERINE DE LOS ANGELES
ANGELES NUÑEZ
RODRIGUEZ (F.F.W.A.)

Llcda. Katherine Núñez Rodríguez
Secretaria Concejo Municipal
Tel. 2456-9403 - Fax 2445-5111 Ext. 117
knunez@sanramon.go.cr

Cc: Archivo Secretaría

"Promoviendo el Desarrollo del Cantón"

Palacio Municipal, costado norte del Parque Alberto Manuel Brenes Mora

Dirección electrónica: municipalidad@sanramon.go.cr

Sitio Web: www.sanramon.go.cr

Central Telefónica: 2456 94 00 - Fax: 2445 66 22

**Convenio Municipalidad San Ramón-SIMTRA
Negociación artículo 38 Convención Colectiva.
Convenio MSR-AM-CONT-136-2023**

Entre nosotros **Nixon Gerardo Ureña Guillen**, costarricense, portador de la cédula de identidad número **dos-quinientos sesenta- doscientos cuarenta y cuatro**, mayor, casado una vez, abogado, vecino del distrito de Alfaro de San Ramón, en mi condición de Alcalde Municipal con la representación legal de la Municipalidad de San Ramón, cédula de persona jurídica 3-014-042076, según resolución 1494-E11-2020. Del Tribunal Supremo de Elecciones, de las catorce horas con treinta minutos del veintisiete de febrero de dos mil veinte, denominada "Declaratoria de elección de alcaldías y vicealcaldías de las municipalidades de los cantones de la provincia de Alajuela, para el período comprendido entre el primero de mayo de dos mil veinte y el treinta de abril de dos mil veinticuatro." publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 47 del 10 de marzo del año 2020 y el señor **Alvaro Fuentes García**, portador de la cédula de identidad número **dos-cuatrocientos treinta y uno- novecientos setenta y cinco**, costarricense, casado una vez, vecino de San Ramón, y su condición de presidente del Sindicato de Trabajadores Municipales de Sa Ramón, cédula de persona jurídica **3-011-659337** y en atención a los siguientes antecedentes:

Primero: Que mediante acuerdo 04 de la sesión 71 del 06 de abril del 2021 el **Concejo Municipal de la Municipalidad de San Ramón** acordó lo siguiente:

«Aprobar el dictamen N° 14 de la sesión ordinaria N° 12 celebrada por la Comisión de Asuntos Jurídicos realizada el 23 de marzo del 2021, en la Sala de Expresidentes de la Municipalidad de San Ramón, anteriormente consignado, y conforme con el mismo se acuerda:

a) Con fundamento en los artículos 11 y 62 de la Constitución Política, 54 del Código de Trabajo y 4 del Código Municipal, proceda el Honorable Concejo Municipal a conformar una comisión negociadora, integrada por tres miembros la cual debe estar integrada por regidores propietarios y/o alcalde municipal por la parte patronal (Municipalidad de San Ramón) y tres representantes de los trabajadores (Sindicato Municipal de Trabajadores Ramonenses, SIMTRA), para que en conjunto procedan a revisar los alcances y modificaciones del artículo 38 de la Convención Colectiva de Trabajo de esta Municipalidad.

b) Nombrar a los tres miembros como representantes patronales, para que en conjunto con los representantes del Sindicato Municipal de Trabajadores Ramonenses, procedan a revisar los alcances y modificaciones del artículo 38 de la Convención Colectiva de Trabajo de esta Municipalidad.

Asesoría de Gestión Jurídica

c) Instar al Sindicato Municipal de Trabajadores Ramonenses (SIMTRA) para que designen los tres representantes de los trabajadores, para que en conjunto con la representación patronal, procedan a revisar los alcances y modificaciones del artículo 38 de la Convención Colectiva de Trabajo de esta Municipalidad.

d) De considerarlo pertinente el Honorable Concejo Municipal se apruebe por el fondo y se declare definitivamente aprobado.

Este acuerdo se aprueba por el fondo y se declara definitivamente aprobado, con siete votos a favor.-» »

Segundo: Que mediante oficio **SIMTRA-008-04-2021** Sindicato Municipal de Trabajadores Ramonense se nombró como parte de la Comisión Negociadora a los señores: Álvaro Fuentes García, Mario Enrique Gamboa Montero y Allan Artavia Jiménez.

Tercero: Que mediante acuerdo 05 de la Sesión 111 del 13 de Octubre del 2021 el **Concejo Municipal** acordó

«Aprobar el dictamen N° 02-2021 de la reunión celebrada por la Comisión Especial Negociadora encargada de revisar los alcances y modificaciones del artículo de la Convención Colectiva de Trabajo de la Municipalidad de San Ramón, realizada el 14 de setiembre del 2021, anteriormente consignado, y conforme con el mismo se acuerda:

UNO: Dejar sin efecto el Acuerdo n°05, tomado por el Concejo Municipal de San Ramón, en la Sesión N° 97 Ordinaria del 10 de agosto de 2021.

DOS: Reformar el artículo 38 de la Convención Colectiva entre la Municipalidad de San Ramón y el Sindicato Municipal de Trabajadores Ramonenses, SIMTRA, para que en lo sucesivo se lea y se tenga de la siguiente manera:

“Los trabajadores administrativos de esta Municipalidad tendrán un horario de lunes a viernes de las ocho am a las dieciséis horas, excepto los funcionarios que trabajen como personal operativo del Mercado, recolección de basura, relleno sanitario, aseo de vías, parques y cementerio, los cuales trabajarán de las seis horas a las catorce horas, de lunes a viernes, y los sábados de las seis a las once horas.

El personal del Departamento de Caminos Municipales que incluye las áreas de: Caminos y Calles, Unidad Técnica de Gestión Vial, Mantenimiento de Planteles; y Edificios; tendrá un horario de lunes a viernes de las seis horas a las catorce horas y treinta minutos. Los funcionarios de la Policía Municipal, tendrán dos tipos de horarios uno que corresponderá

Asesoría de Gestión Jurídica

de cinco días laborables, de los cuales cuatro días trabajarán diez horas y un día de ocho horas contando con dos días libres, el otro horario será de cuatro días laborables con jornada de doce horas contando con tres días libres.

La Municipalidad concederá una hora como tiempo de alimentación, en beneficio de los trabajadores que laboren jornada continua, el tiempo al que se refiere este artículo, se entiende incorporado a jornada de trabajo y por ello sujeto a pago; además, tendrán derecho a 15 minutos en la mañana y 15 minutos en la tarde, no acumulables para el tiempo de café, y que será regulado por cada jefe de departamento, para que no perjudique el buen funcionamiento de la institución.

TRES: Autorizar al señor Alcalde Municipal o la persona que ostente el cargo para firmar junto con la parte sindical una addendum a la Convención Colectiva vigente, conforme los términos negociados, respecto a la modificación del Artículo 38 de la Convención Colectiva entre la Municipalidad de San Ramón y el Sindicato Municipal de Trabajadores Ramonenses, SIMTRA y remitir al Ministerio de Trabajo con las respectivas personerías jurídicas para su estudio y homologación.

Este acuerdo se aprueba por el fondo y se declara definitivamente aprobado, con siete votos a favor.-»

Hemos acordado celebrar el presente convenio que se regirá por la siguiente cláusula:

Primero: Que tanto el Sindicato Municipal de Trabajadores Ramonenses, como representante de los trabajadores, como la Alcaldía Municipal, como contraparte patronal, avalan que el artículo 38 de la Convención Colectiva de Empleados Municipales Ramonenses sea reformulado de la siguiente forma:

«Los trabajadores administrativos de esta Municipalidad tendrán un horario de lunes a viernes de las ocho am a las dieciséis horas, excepto los funcionarios que trabajen como personal operativo del Mercado, recolección de basura, relleno sanitario, aseo de vías, parques y cementerio, los cuales trabajarán de las seis horas a las catorce horas, de lunes a viernes, y los sábados de las seis a las once horas.

El personal del Departamento de Caminos Municipales que incluye las áreas de: Caminos y Calles, Unidad Técnica de Gestión Vial, Mantenimiento de Planteles; y Edificios; tendrá un horario de lunes a viernes de las seis horas a las catorce horas y treinta minutos. Los funcionarios de la Policía Municipal, tendrán dos tipos de horarios uno que corresponderá de cinco días laborables, de los cuales cuatro días trabajarán diez horas y un día de ocho

Asesoría de Gestión Jurídica

horas contando con dos días libres, el otro horario será de cuatro días laborables con jornada de doce horas contando con tres días libres.

La Municipalidad concederá una hora como tiempo de alimentación, en beneficio de los trabajadores que laboren jornada continua, el tiempo al que se refiere este artículo, se entiende incorporado a jornada de trabajo y por ello sujeto a pago; además, tendrán derecho a 15 minutos en la mañana y 15 minutos en la tarde, no acumulables para el tiempo de café, y que será regulado por cada jefe de departamento, para que no perjudique el buen funcionamiento de la institución»

Segundo: Que tanto el Sindicato Municipal de Trabajadores Ramonenses, como representante de los trabajadores, como la Alcaldía Municipal, como contraparte patronal, avalan que se realicen las gestiones antes el Ministerio de Trabajo para que se homologue la reforma del artículo 38 de la Convención Colectiva de Empleados Municipales Ramonenses.

Tercero: Que los medios para recibir notificaciones son los siguientes: **Municipalidad de San Ramón:** municipalidad@sanramon.go.cr; Sindicato Municipal de Trabajadores Ramonenses simtra.msr@gmail.com

Firmamos de común acuerdo en la fecha y día que se consigna en la firma electrónica.

ALVARO FUENTES GARCIA (FIRMA)
Firmado digitalmente por ALVARO FUENTES GARCIA (FIRMA)
Fecha: 2023.11.23 11:15:46 -06'00'

Por el sindicato:

Alvaro Fuentes García.
Presidente del SIMTRA.

Por la Municipalidad:

NIXON GERARDO UREÑA GUILLÉN
(FIRMA)
Firmado digitalmente por NIXON GERARDO UREÑA GUILLÉN (FIRMA)
Fecha: 2023.11.23 08:11:07 -06'00'

Lic. Nixon Ureña Guillén.
Alcalde Municipal.

GUSTAVO ANDRES BARRANTES MENA (FIRMA)
Firmado digitalmente por GUSTAVO ANDRES BARRANTES MENA (FIRMA)
Fecha: 2023.11.23 11:25:26 -06'00'

Aut:

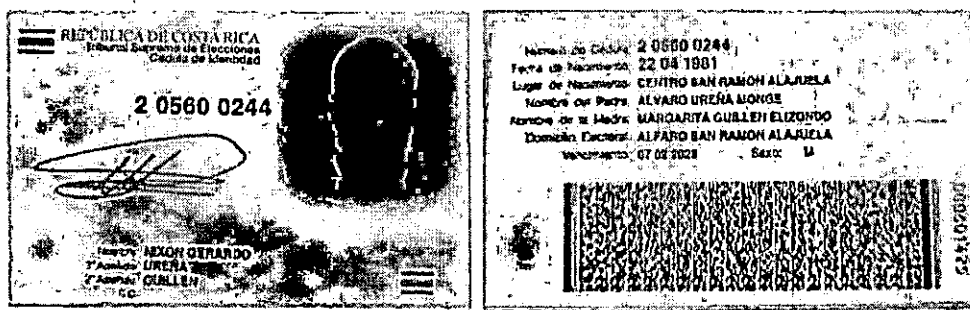
Gustavo Andrés Barrantes Mena.
Abogado. Gestión Jurídica.

**KATHERINE NÚÑEZ RODRÍGUEZ
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN
CERTIFICA**

La Suscrita Katherine Núñez Rodríguez, Secretaria del Concejo Municipal, Certifico que: la copia fotostática de la cédula adjunta en este documento, es copia fiel y exacta a la cédula original del señor **NIXON GERARDO UREÑA GUILLÉN**, portador de la cédula de identidad número **dos-quinientos sesenta- doscientos cuarenta y cuatro**, costarricense, mayor de edad, casado una vez, Abogado y Alcalde de la Municipalidad de San Ramón-Alajuela, vecino del distrito de Alfaro de San Ramón-Alajuela, quien es Alcalde Municipal, y Representante Legal de la Municipalidad de San Ramón-Alajuela.

Se advierte q Expido la presente certificación el 17 de noviembre de 2023 a solicitud del Licenciado Gustavo Andrés Barrantes Mena, mediante correo electrónico del 17 de noviembre de 2023, con el fin de remitir al Ministerio de Trabajo para trámite de reforma parcial al artículo 38 de la Convención Colectiva.

ue de conformidad con el artículo 53 inciso c del Código Municipal, esta certificación deberá ser utilizada para atender solicitudes realizadas a la Municipalidad de San Ramón, por lo que queda bajo responsabilidad del solicitante su uso para fines distintos.



KATHERINE DE
LOS ANGELES
NÚÑEZ
RODRIGUEZ
(FIRMA)

Firmado digitalmente
por KATHERINE DE
LOS ANGELES NÚÑEZ
RODRIGUEZ (FIRMA)
Fecha: 2023.11.17
14:49:05 -06'00'

**KATHERINE NÚÑEZ RODRÍGUEZ
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN**

.....ÚLTIMA LÍNEA.....

.....
KATHERINE NÚÑEZ RODRÍGUEZ
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN
CERTIFICA

Que la **MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN**, se encuentra debidamente inscrita y posee la cédula persona jurídica **TRES- CERO UNO CUATRO- CERO CUATRO DOS CERO SIETE SEIS**, de lo que doy fe con vista en la consulta realizada el presente día a la base de datos replicada de personas jurídicas del Registro Nacional de Costa Rica, así mismo con vista a la **Resolución 1494-E11-2020**, del **Tribunal Supremo de Elecciones**, de las catorce horas con treinta minutos del veintisiete de febrero de dos mil veinte, denominada **"Declaratoria de Elección de Alcaldías y Vicealcaldías de las Municipalidades de los Cantones de la Provincia de Alajuela."** la cual fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 47 del 10 de marzo del año 2020, que: el señor **NIXON GERARDO URENA GUILLÉN**, portador de la cédula de identidad número **dos-quinientos sesenta- doscientos cuarenta y cuatro**, costarricense, mayor, casado una vez, abogado, vecino del distrito de Alfaro de San Ramón, en su condición de Alcalde Municipal, por lo tanto: posee la Representación Legal de la **MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN**, para el periodo legal comprendido entre el primero de mayo de dos mil veinte y el treinta de abril de dos mil veinticuatro.

Expido la presente certificación el 17 de noviembre de 2023 a solicitud del Licenciado Gustavo Andrés Barrantes Mena, mediante correo electrónico del 17 de noviembre de 2023, con el fin de remitir al Ministerio de Trabajo para trámite de reforma parcial al artículo 38 de la Convención Colectiva.

Se advierte que de conformidad con el artículo 53 inciso c del Código Municipal, esta certificación deberá ser utilizada para atender solicitudes realizadas a la Municipalidad de San Ramón, por lo que queda bajo responsabilidad del solicitante su uso para fines distintos.

KATHERINE DE	Firmado digitalmente
LOS ANGELES	por KATHERINE DE
NÚÑEZ	LOS ANGELES NÚÑEZ
RODRIGUEZ	RODRIGUEZ (FIRMA)
(FIRMA)	Fecha: 2023.11.17
	14:49:33 -06'00'

KATHERINE NÚÑEZ RODRÍGUEZ
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN

.....ÚLTIMA LÍNEA.....

.....
"Promoviendo el Desarrollo del Cantón"

Palacio Municipal, costado norte del Parque Alberto Manuel Brenes Mora
Dirección electrónica: municipalidad@sanramon.go.cr
Sitio Web: www.sanramon.go.cr
Central Telefónica: 2456 94 00 - Fax: 2445 66 22

**Departamento de Organizaciones Sociales
Dirección de Asuntos Laborales**

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIONES
SOCIALES**

CERTIFICA

1. Que la organización social: SINDICATO MUNICIPAL DE TRABAJADORES RAMONENSES, con dirección en: ALAJUELA, SAN RAMON, FRENTE AL PARQUE ALBERTO BRENES EN EL EDIFICIO MUNICIPAL SAN RAMON, Siglas: SIMTRA, cédula jurídica: 3011659337, se encuentra inscrita en los libros de registro que al efecto lleva este Departamento mediante TOMO: 2, FOLIO: 107, ASIENTO: 1652, Código anterior: S-M071 Número de Expediente: 236-SI, del día 27 de Noviembre de 1975.

2. Que en Asamblea o Sesión celebrada el día 25 de Noviembre del 2022 la JUNTA DIRECTIVA se integra de la siguiente manera:

Puesto	Nombre	Cédula	Fecha Vencimiento
PRESIDENTE (A)	ÁLVARO FUENTES GARCÍA	204310975	30/11/2023
VICEPRESIDENTE (A)	KEVIN ARRIETA RODRÍGUEZ	2 0769 0092	30/11/2024
TESORERO (A)	FRANKLIN FERNANDO BARRANTES MORERA	1 0897 0660	30/11/2024
SECRETARIO (A) ACTAS Y CORRESPONDENCIA	MARIO ENRIQUE GAMBOA MONTERO	204180968	30/11/2023
VOCAL 1	ALEXIS OROZCO MONTERO	2 0434 0197	30/11/2024
FISCAL	ALLAN ARTAVIA JIMÉNEZ	204450831	30/11/2023

Por un periodo que vence en la fecha indicada en cada caso.

MINISTERIO DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

ES CONFORME: Se extiende la presente certificación a solicitud del interesado (a) en la ciudad de San José, a las catorce horas con doce minutos del dieciocho de Julio del año dos mil veintitrés.

Firma

Sello

Resolución número: S-M071, Número de Expediente: 236-SI Número de
Consecutivo: 287298

Lugar a retirar la certificación: ---

Timbre de Archivo pagado con el entero número: 497054523

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIONES SOCIALES
CERTIFICA**

1. Que la organización social: SINDICATO MUNICIPAL DE TRABAJADORES RAMONENSES, Siglas: SIMTRA, cédula jurídica 3011659337, con dirección en: ALAJUELA, SAN RAMON, FRENTE AL PARQUE ALBERTO BRENES EN EL EDIFICIO MUNICIPAL SAN RAMON, se encuentra inscrita en los libros de registro que al efecto lleva este Departamento mediante TOMO: 2, FOLIO: 107, ASIENTO: 1652, Código anterior: S-M071, Número de Expediente: 236-SI, del día 27 de Noviembre de 1975.

2. Que en asamblea celebrada el 25/11/2022, se nombró como representante legal de la organización a:

Puesto	Nombre	Cédula	Vencimiento
PRESIDENTE (A)	ALVARO FUENTES GARCÍA	204310975	30/11/2023

3. Que se le atribuyen las siguientes facultades:

SEGUN EL ARTICULO 347 DEL CÓDIGO DE TRABAJO LA JUNTA DIRECTIVA TENDRA LA REPRESENTACION LEGAL DEL SINDICATO Y PODRA DELEGARLA EN SU PRESIDENTE O SECRETARIO GENERAL Y SERA RESPONSABLE PARA CON EL SINDICATO Y TERCERAS PERSONAS EN LOS MISMOS TERMINOS EN QUE LO SON LOS MANDATARIOS EN EL CODIGO CIVIL.

ORGANIZACIONES SOCIALES

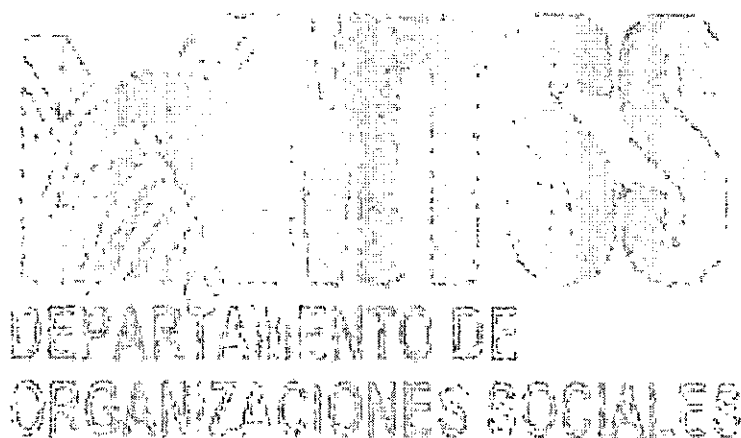
ES CONFORME: Se extiende la presente certificación a solicitud del interesado (a) en la ciudad de San José, a las catorce horas con once minutos del dieciocho de Julio del año dos mil veintitrés.

Sello

00141

Certificación emitida por: Paola Rosibel Rodríguez Fletes

Resolución número: S-M071, Número de Expediente: 236-SI, Número de consecutivo: 287297, Lugar a retirar la certificación: ---, Timbre de Archivo pagado con entero del BCR No. 497055066.



Alcaldía Municipal.

Prueba: Se aporta como prueba copia simple del dictamen 02 de **Comisión Especial Negociadora Encargada de Revisar los Alcances y Modificaciones del Artículo 38 de la Convención Colectiva de trabajo de la Municipalidad de San Ramón.**

Notificaciones: Señalo como medio de notificaciones el correo notificaciones@sanramondigital.net

Sin otro particular.

NIXON
GERARDO
UREÑA GUILLEN
(FIRMA)

Firmado digitalmente
por NIXON GERARDO
UREÑA GUILLEN
(FIRMA)
Fecha: 2023.11.08
10:54:40 -06'00"

Lic. Nixon Ureña Guillén.
Alcalde Municipal.
Municipalidad de San Ramón.

"Promoviendo el Desarrollo del Cantón"

Palacio Municipal, costado norte del Parque Alberto Manuel Brenes Mora

Dirección electrónico: Municipalidad@sanramon.go.cr

Sitio Web: www.sanramon.go.cr

Central Telefónica: 2456 94 00 - Fax: 2445 66 22



**COMISIÓN ESPECIAL NEGOCIADORA ENCARGADA DE REVISAR LOS
ALCANCES Y MODIFICACIONES DEL ARTÍCULO 38 DE LA CONVENCIÓN
COLECTIVA DE TRABAJO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN. Página 1 de 19**

DICTAMEN N°02

**SESIÓN N°02 DE LA COMISIÓN ESPECIAL NEGOCIADORA ENCARGADA DE
REVISAR LOS ALCANCES Y MODIFICACIONES DEL ARTÍCULO 38 DE LA
CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN
RAMÓN.**

SESIÓN N°02 DE LA COMISIÓN ESPECIAL NEGOCIADORA ENCARGADA DE
REVISAR LOS ALCANCES Y MODIFICACIONES DEL ARTÍCULO 38 DE LA
CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN,
REALIZADA A LAS QUINCE HORAS DEL CATORCE DE SETIEMBRE DE 2021, EN
LA OFICINA DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN,
CON LA SIGUIENTE PARTICIPACIÓN:

REPRESENTANTES POR LA PARTE PATRONAL:

Sr. Carmelino Carranza Sánchez

Sr. Carlos Rojas Salas

Sr. Félix Esquivel Murillo

REPRESENTANTES POR LOS TRABAJADORES:

Sr. Álvaro Fuentes García

Sr. Mario Enrique Gamboa Montero

Sr. Allan Artavia Jiménez



**COMISIÓN ESPECIAL NEGOCIADORA ENCARGADA DE REVISAR LOS
ALCANCES Y MODIFICACIONES DEL ARTÍCULO 38 DE LA CONVENCIÓN
COLECTIVA DE TRABAJO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN. Página 2 de 19**

ASESOR:

Sr. Nixon Ureña Guillén

ASUNTO: REFORMA AL ARTÍCULO 38 DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que por acuerdo N° 04, tomado por el Concejo Municipal de San Ramón, en la Sesión N° 71 Ordinaria del 06 de abril de 2021, el honorable Concejo Municipal dispuso:

"Acuerdo N° 04:

Aprobar el dictamen N° 14 de la sesión ordinaria N° 12 celebrada por la Comisión de Asuntos Jurídicos realizada el 23 de marzo del 2021, en la Sala de Expresidentes de la Municipalidad de San Ramón, anteriormente consignado, y conforme con el mismo se acuerda:

a) Con fundamento en los artículos 11 y 62 de la Constitución Política, 54 del Código de Trabajo y 4 del Código Municipal, proceda el Honorable Concejo Municipal a conformar una comisión negociadora, integrada por tres miembros la cual debe estar integrada por regidores propietarios y/o alcalde municipal por la parte patronal (Municipalidad de San Ramón) y tres representantes de los trabajadores (Sindicato Municipal de Trabajadores Ramonenses, SIMTRA), para que en conjunto procedan a revisar los alcances y modificaciones del artículo 38 de la Convención Colectiva de Trabajo de esta Municipalidad.

b) Nombrar a los tres miembros como representantes patronales, para que en conjunto con los representantes del Sindicato Municipal de Trabajadores Ramonenses, procedan a revisar los alcances y modificaciones del artículo 38 de la Convención Colectiva de Trabajo de esta Municipalidad.

**COMISIÓN ESPECIAL NEGOCIADORA ENCARGADA DE REVISAR LOS
ALCANCES Y MODIFICACIONES DEL ARTÍCULO 38 DE LA CONVENCIÓN
COLECTIVA DE TRABAJO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN. Página 3 de 19**

- c) *Instar al Sindicato Municipal de Trabajadores Ramonenses (SIMTRA) para que designen los tres representantes de los trabajadores, para que en conjunto con la representación patronal, procedan a revisar los alcances y modificaciones del artículo 38 de la Convención Colectiva de Trabajo de esta Municipalidad.*
- d) *De considerarlo pertinente el Honorable Concejo Municipal se apruebe por el fondo y se declare definitivamente aprobado.*

Este acuerdo se aprueba por el fondo y se declara definitivamente aprobado, con siete votos a favor.-"

SEGUNDO: Que el Sindicato de Trabajadores Ramonenses, por oficio UE SIMTRA-008-04-2021, indica:

"En respuesta a lo indicado en el el Acuerdo N° 04, tomado por el Concejo Municipal de San Ramón, en la Sesión N° 71 Ordinaria del 06 de abril de 2021, en el que se acuerda conformar una comisión negociadora, integrada por tres miembros, la cual debe estar integrada por regidores propietarios y/o alcalde municipal por la parte patronal (Municipalidad de San Ramón) y tres representantes de los trabajadores (Sindicato Municipal de Trabajadores Ramonenses, SIMTRA), para que en conjunto procedan a revisar los alcances y modificaciones del artículo 38 de la Convención Colectiva de Trabajo de esta Municipalidad, se les comunica que la Junta Directiva del SIMTRA acordó por decisión unánime designar a: Álvaro Fuentes García, Mario Enrique Gamboa Montero y Allan Artavia Jiménez, (todos miembros de la actual Junta Directiva) para que formen parte de dicha comisión negociadora."

TERCERO: Que el Concejo Municipal por Acuerdo N°02, de la Sesión N° 73 Ordinaria del 20 de abril de 2021, dispuso:

"Acuerdo N° 02: Crear la Comisión especial negociadora encargada de revisar los alcances y modificaciones del artículo 38 de la Convención Colectiva de Trabajo de la Municipalidad de San Ramón, SUSCRITA ENTRE EL SINDICATO MUNICIPAL DE TRABAJADORES RAMONENSES Y LA MUNICIPALIDAD. "



**COMISIÓN ESPECIAL NEGOCIADORA ENCARGADA DE REVISAR LOS
ALCANCES Y MODIFICACIONES DEL ARTÍCULO 38 DE LA CONVENCIÓN
COLECTIVA DE TRABAJO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN. Página 4 de 19**

CUARTO: Que el Artículo Séptimo de la Sesión Ordinaria número 73 del 20 de abril de 2021, sobre la CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL NEGOCIADORA ENCARGADA DE REVISAR LOS ALCANCES Y MODIFICACIONES DEL ARTÍCULO 38 DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN, señala:

“Comunica el señor Presidente del Concejo Municipal, Hermelink Chinchilla Corrales: Con fundamento en la recomendación emanada del acuerdo N° 04 de la Sesión N° 71 Ordinaria del 06 de abril de 2021, y de conformidad con el artículo 49 del Código Municipal, se proceda a la creación de la siguiente comisión especial Municipal: Comisión especial negociadora encargada de revisar los alcances y modificaciones del artículo 38 de la Convención Colectiva de Trabajo de la Municipalidad de San Ramón, SUSCRITA ENTRE EL SINDICATO MUNICIPAL DE TRABAJADORES RAMONENSES Y LA MUNICIPALIDAD.

El campo de acción de esta comisión, será seguir una hoja de ruta para generar acciones de análisis, mediante estudios previos, con la finalidad de revisar los alcances y determinar posibles modificaciones del artículo 38 de la Convención Colectiva de Trabajo de la Municipalidad de San Ramón.

Vamos a someter a discusión la creación de esta comisión. Si algún regidor o algún compañero desean hacer uso de la palabra en este tema en particular. Recordarles que la creación le corresponde al Concejo, y la integración a la Presidencia, entonces lo que estaríamos haciendo es someter a votación la creación de esta comisión, y posteriormente me corresponderá integrarla.

Alguien desea referirse a esta creación de la comisión. Se procede entonces a someter a votación la creación de la comisión ya mencionada.

Acuerdo N° 02:

Crear la Comisión especial negociadora encargada de revisar los alcances y modificaciones del artículo 38 de la Convención Colectiva de Trabajo de la Municipalidad de San Ramón, SUSCRITA ENTRE EL SINDICATO MUNICIPAL DE TRABAJADORES RAMONENSES Y LA MUNICIPALIDAD.

**COMISIÓN ESPECIAL NEGOCIADORA ENCARGADA DE REVISAR LOS
ALCANCES Y MODIFICACIONES DEL ARTÍCULO 38 DE LA CONVENCIÓN
COLECTIVA DE TRABAJO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN. Página 5 de 19**

Este acuerdo se exime del trámite de comisión, se aprueba por el fondo y se declara definitivamente aprobado, con siete votos a favor.-

Continúa la Presidencia: Teniendo por acuerdo la creación de la comisión especial anteriormente indicada, de acuerdo con las facultades que me confiere el Código Municipal en los artículos 49 y 34 inciso g, y atendiendo a la respuesta brindada por el sindicato municipal de trabajadores al respecto del acuerdo N° 04 de la Sesión N° 71 Ordinaria del 06 de abril de 2021, la cual procederé a leer:

*San Ramón, 20 de abril de 2021
SIMTRA-008-04-2021*

*Señores
Concejo Municipal
Municipalidad de San Ramón*

***Asunto: RESPUESTA AL ACUERDO NÚMERO MSR-CM-AC-71-04-04-2021
(SOBRE REFORMA AL ARTÍCULO 38 DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA)***

Estimados:

En respuesta a lo indicado en el el Acuerdo N° 04, tomado por el Concejo Municipal de San Ramón, en la Sesión N° 71 Ordinaria del 06 de abril de 2021, en el que se acuerda conformar una comisión negociadora, integrada por tres miembros, la cual debe estar integrada por regidores propietarios y/o alcalde municipal por la parte patronal (Municipalidad de San Ramón) y tres representantes de los trabajadores (Sindicato Municipal de Trabajadores Ramonenses, SIMTRA), para que en conjunto procedan a revisar los alcances y modificaciones del artículo 38 de la Convención Colectiva de Trabajo de esta Municipalidad, se les comunicá que la Junta Directiva del SIMTRA acordó por decisión unánime designar a: Álvaro Fuentes García, Mario Enrique Gamboa Montero y Allan Artavia Jiménez, (todos miembros de la actual Junta Directiva) para que formen parte de dicha comisión negociadora.

Atentamente,



**COMISIÓN ESPECIAL NEGOCIADORA ENCARGADA DE REVISAR LOS
ALCANCES Y MODIFICACIONES DEL ARTÍCULO 38 DE LA CONVENCIÓN
COLECTIVA DE TRABAJO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN. Página 6 de 19**

*Álvaro Fuentes García
Presidente de SIMTRA*

En consecuencia procedo a la integración de la misma, la cual estará conformada de la siguiente manera: Carmelino Carranza Sánchez, Carlos Rojas Salas, Félix Esquivel Murillo como representantes de la parte patronal; y el señor Alcalde Nixon Ureña Guillén, en condición de asesor. Por su parte, y de conformidad con la propuesta del propio sindicato, los señores Álvaro Fuentes García, Mario Enrique Gamboa Montero y Allan Artavia Jiménez. De esta manera así como mencioné es como queda conformada la comisión especial, y procedemos de inmediato a la juramentación de los miembros que van a integrar esta comisión."

QUINTO: SOBRE LAS CONVENCIONES COLECTIVAS EN EL ÁMBITO MUNICIPAL.

CONVENCIÓN COLECTIVA:

Según el artículo 54 del Código de Trabajo la Convención Colectiva es la que se celebra entre uno o varios sindicatos de trabajadores y uno o varios patronos.

Las convenciones colectivas de trabajo tienen rango constitucional. Es la propia Constitución Política, la que en su Artículo 62 establece que estos instrumentos tendrán fuerza de ley. Además, el Código de Trabajo y los Convenios Internacionales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), tutelan este derecho humano fundamental de las personas trabajadoras.

COMISIÓN ESPECIAL NEGOCIADORA ENCARGADA DE REVISAR LOS
ALCANCES Y MODIFICACIONES DEL ARTÍCULO 38 DE LA CONVENCIÓN
COLECTIVA DE TRABAJO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN. Página 7 de 19

.....
Tiene carácter de ley profesional y a sus normas deben adaptarse todos los contratos individuales o colectivos existentes que luego se realicen en las empresas, industrias o regiones que afecten.

Las convenciones colectivas tienen un ámbito de aplicación temporal.

Los beneficios reconocidos en las convenciones colectivas existentes, (*contenidos en cláusulas normativas o en las obligacionales*), quedan sujetos a esa vigencia temporal y, en consecuencia, pueden ser modificados (*obviamente que con mejoras*) por una convención posterior.

Ha sido jurisprudencia reiterada de la Procuraduría General de la República que las normas convencionales no podrán ser desaplicadas hasta tanto no exista una declaratoria de inconstitucional por parte de la Sala Constitucional, de ilegalidad por parte de la jurisprudencia de los tribunales ordinarios o haya sido denunciada a través de los procedimientos establecidos en el Código de Trabajo.

La Sala constitucional en Expediente No 06-008602-0007-CO por resolución No. 2007-018485, de las dieciocho horas con dos minutos del diecinueve de diciembre de dos mil siete, establece:

"Contenido de las convenciones colectivas de trabajo. La institución jurídica de la convención colectiva de trabajo, dentro de un Estado de Derecho, es una manifestación de los Derechos Humanos, definida como una actividad sindical por excelencia, consagrada en el Convenio No. 98 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificado por Costa Rica por Ley No 2561 de 11 de mayo de 1960.

COMISIÓN ESPECIAL NEGOCIADORA ENCARGADA DE REVISAR LOS
ALCANCES Y MODIFICACIONES DEL ARTÍCULO 38 DE LA CONVENCIÓN.
COLECTIVA DE TRABAJO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN. Página 8 de 19

Y por otro lado, dispone el artículo 62 de la Constitución Política:

Tendrán fuerza de ley las convenciones colectivas de trabajo que, con arreglo a la ley, se concierten entre patronos o sindicatos de patronos y sindicatos de trabajadores legalmente organizados”.

De lo anterior tenemos que las cláusulas de una convención colectiva suscrita por una administración o empresa pública y sus trabajadores debe estar enteramente sometida a las leyes, normas y principios constitucionales, principalmente el principio de legalidad establecidos en los artículos 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de Administración Pública.

Las Corporaciones Municipales pueden mantener sus convenciones colectivas, tomando en cuenta para ello el principio de autonomía que consagra claramente la Constitución Política y el Código Municipal y que fue ampliamente expuesto por la Sala Constitucional por medio del voto 445-1999 de 14 de julio de 1999. De acuerdo con el artículo 58 del Código de Trabajo, toda convención colectiva se prorrogará automáticamente por un período igual al pactado para su vigencia, si ninguna de las partes la denuncia con un mes de anticipación a su vencimiento.

Las modificaciones a la convención colectiva no pueden afectar negativamente de manera retroactiva los derechos de los trabajadores, siendo de aplicación únicamente para las situaciones jurídicas futuras, es decir las nacidas con posterioridad a su entrada en vigencia. Es entendido, que en tanto favorezca al trabajador, la norma convencional puede retrotraerse.

**COMISIÓN ESPECIAL NEGOCIADORA ENCARGADA DE REVISAR LOS
ALCANCES Y MODIFICACIONES DEL ARTÍCULO 38 DE LA CONVENCIÓN
COLECTIVA DE TRABAJO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN. Página 9 de 19**

NEGOCIACIÓN COLECTIVA

En materia de negociación colectiva lo que no está permitido negociar son aspectos que sean contradictorios a la ley, es decir, negociar por debajo de los mínimos establecidos por la ley, o autorizar lo prohibido o prohibir lo autorizado por ley, pero no está prohibido la negociación por encima de la ley, pues este es el fin último de las Convenciones Colectivas. Es perfectamente posible, que las partes hayan negociado un cálculo de cesantía superior a lo establecido por ley, como beneficio convencional.

PROCEDIMIENTO NEGOCIAL

La fijación de las fechas de negociación en un plano de igualdad, deben ser establecidas por las partes por consenso; no cabe la imposición de ninguna de ellas, ni la intromisión de un tercero.

REPRESENTATIVIDAD PATRONAL EN INSTITUCIÓN PÚBLICA O ESTATAL

No existe normativa específica que establezca quiénes deben ser parte de la representación patronal de una institución pública o estatal en la comisión negociadora. Lo usual es que la máxima autoridad designe a uno o más representantes de alta jerarquía de la institución, con capacidad de decisión y con determinados conocimientos técnicos en algunas materias de importancia, para que lo representen en el seno de la comisión negociadora. Esto debe hacerse a través de un acto administrativo expreso preferiblemente, que debe ser comunicado a la contraparte. En tesis de principio, la designación de estos representantes es discrecional del jerarca institucional, quienes

**COMISIÓN ESPECIAL NEGOCIADORA ENCARGADA DE REVISAR LOS
ALCANCES Y MODIFICACIONES DEL ARTÍCULO 38 DE LA CONVENCIÓN.
COLECTIVA DE TRABAJO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN. Página 10 de 19**

.....
sólo por el hecho de participar, quedan automáticamente excluidos de la convención colectiva.

Otra advertencia es que los asesores externos no pueden ser representantes de la Administración, pues como se dijo antes, se requiere que aquellos tengan poder de dirección dentro de la organización.

REPRESENTATIVIDAD DE LOS TRABAJADORES

Cuando en la empresa o institución existen varios sindicatos, la Convención Colectiva de Trabajo debe celebrarse con el que tenga mayor número de trabajadores afectados directamente por la negociación, siempre que el mismo cuente con una afiliación de más de la tercera parte del total de los trabajadores. Dicha negociación también se puede llevar a cabo en forma conjunta, si ante la existencia de varios sindicatos, estos hayan tomado la decisión de acordar una agenda conjunta de negociación. O sea, que si hay varios sindicatos y se ponen de acuerdo para negociar juntos, la empresa o institución está obligada a negociar con los mismos, pero si no se ponen de acuerdo, entonces debe aplicarse el criterio de representatividad.

REQUISITOS

La obligación para el patrono de negociar una Convención Colectiva de Trabajo, surge únicamente cuando en el centro de labores existen una o varias organizaciones sindicales, siempre que las mismas cuenten con una afiliación de más de la tercera parte del total de los trabajadores, con excepción de los comprendidos en el artículo 5 del Código de Trabajo y que soliciten al patrono la negociación de una convención colectiva. Asimismo, para que un sindicato pueda presentar y negociar convenciones

**COMISIÓN ESPECIAL NEGOCIADORA ENCARGADA DE REVISAR LOS
ALCANCES Y MODIFICACIONES DEL ARTÍCULO 38 DE LA CONVENCIÓN
COLECTIVA DE TRABAJO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN.** Página 11 de 19

.....
colectivas, debe reunir las condiciones exigidas por la normativa legal -artículo 56- para tener derecho a pretender dicha gestión.

VIGENCIA DE LAS NORMAS

Si las normas revistieren vicios de legalidad o inconstitucionalidad, deben alegarse por las vías correspondientes, por las partes legitimadas para hacerlo.

Hasta que no sean anuladas siguiendo los procedimientos establecidos, son normas válidas, vigentes y eficaces, que no pueden ser desconocidas o desaplicadas de oficio por ninguna de las partes firmantes, so pena de incumplimiento recurrible en instancias administrativas o judiciales.

DENUNCIA

Cuando opera una denuncia de la convención colectiva, la consecuencia inmediata es la pérdida de vigencia de la misma, a menos que se hubiese incluido dentro de sus artículos una "*cláusula de extensión*", que disponga que mientras se negocie la siguiente convención colectiva, las cláusulas mantienen su vigencia para todos los efectos. Si no existe esta disposición, se puede afirmar que la anterior convención colectiva pierde su vigencia. Dentro de las consecuencias jurídico laborales que conlleva la pérdida de vigencia, tenemos que no se puede reconocer ningún derecho o beneficio que tenga como fuente la convención colectiva, esto no implica que se pierdan para siempre, pero mientras duren las negociaciones de la nueva convención, se entiende que no existen. Lo que permanece es el derecho a mantener los derechos

**COMISIÓN ESPECIAL NEGOCIADORA ENCARGADA DE REVISAR LOS
ALCANCES Y MODIFICACIONES DEL ARTÍCULO 38 DE LA CONVENCIÓN
COLECTIVA DE TRABAJO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN. Página 12 de 19**

.....
ya adquiridos a raíz de la anterior convención, pero no se puede reclamar el nuevo otorgamiento de derechos con base en una norma que no está vigente.

PRINCIPIO PARALELISMO DE FORMAS

El paralelismo de las formas es lo que hace que el Derecho del Estado Constitucional sea un ordenamiento y no un amontonamiento o yuxtaposición de normas. Una norma jurídica tiene que ser dictada por un órgano siguiendo un determinado procedimiento y únicamente puede ser modificada o derogada por ese mismo órgano siguiendo el mismo procedimiento. Este principio tiene una vigencia universal, en todos los niveles de la producción normativa, estatal, autonómico, municipal y respecto de todas las categorías a través de la cual dicha producción normativa se expresa: leyes, decretos, órdenes ministeriales, ordenanzas municipales, etcétera.

Conforme lo anterior para reformar, modificar, adicionar el articulado de la Convención Colectiva suscrita entre el sindicato y la Municipalidad de San Ramón se debe seguir el mismo procedimiento utilizado para su aprobación.

GOBIERNO MUNICIPAL COMO ÓRGANO BIFRONTE (CONCEJO Y ALCALDE MUNICIPAL) Y SU NECESARIA PARTICIPACIÓN, CONFORME AL ÁMBITO ESPECÍFICO DE SUS COMPETENCIAS, EN LA NEGOCIACIÓN, CELEBRACIÓN Y APROBACIÓN DE CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO EN EL ÁMBITO MUNICIPAL; HOMOLOGACIÓN POR RATIFICACIÓN DE REQUISITOS FORMALES Y DE FONDO, PARA GARANTIZAR UN MÍNIMO DE COHERENCIA CON EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESTATAL (ORDINAL 57 DEL CÓDIGO DE TRABAJO)

**COMISIÓN ESPECIAL NEGOCIADORA ENCARGADA DE REVISAR LOS
ALCANCES Y MODIFICACIONES DEL ARTÍCULO 38 DE LA CONVENCIÓN
COLECTIVA DE TRABAJO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN. Página 13 de 19**

Si bien el Gobierno Municipal está conformado y es ejercido por el Concejo Municipal y el Alcalde, para los efectos propios de la negociación, celebración y aprobación de convenios colectivos de trabajo en el ámbito municipal, el Concejo como órgano plural, deliberativo, normativo, financiero y de control, es el que se constituye para todos los efectos como órgano a fin de llevar a cabo el procedimiento negocial y aprobar en definitiva lo convenido.

Por ello, le compete al Concejo Municipal autorizar mediante acuerdo la celebración de convenciones colectivas en el ámbito municipal. Y durante la negociación del convenio colectivo, en su condición, delegar su representación en una comisión o delegación del más alto nivel, y entre sus integrantes podría estar incluso el Alcalde Municipal, quien para todos los efectos sería un representante patronal, pero se excluido del ámbito de aplicación de aquel instrumento normativo.

Luego de negociada, la convención colectiva deberá instrumentarse por escrito y remitirse al Concejo Municipal para su debida aprobación y autorizar expresamente al Alcalde, mediante acuerdo, para su suscripción, pues aunque el Alcalde ostente la representación legal de la municipalidad (*art. 17 inciso n) del Código Municipal*), dicha facultad estaría delimitada en estos casos, a falta de disposición normativa expresa, por el respectivo acuerdo en firme del Concejo Municipal para dicho acto.

Para los efectos de la homologación y registro de dichos convenios colectivos, conforme lo previsto por el ordinal 57 del Código de Trabajo, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social debiera verificar que se reúnan, además de los requisitos de fondo, los de forma aludidos, a fin de que los convenios colectivos concertados en el ámbito municipal se

**COMISIÓN ESPECIAL NEGOCIADORA ENCARGADA DE REVISAR LOS
ALCANCES Y MODIFICACIONES DEL ARTÍCULO 38 DE LA CONVENCIÓN
COLECTIVA DE TRABAJO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN.** Página 14 de 19

.....
ajusten y no se opongan a lo normativamente previsto por el Ordenamiento Jurídico Estatal.

Lo anteriormente expuesto tendría plena vigencia y aplicación incluso en el contexto de la reforma legal introducida por la denominada Reforma Procesal Laboral –Ley No. 9343-; en concreto frente a las previsiones normativas contenidas en el Título Undécimo; Capítulo Tercero del Código de Trabajo (arts. 695, 698, 704 y 711).

**SEXTO: SOBRE LA REFORMA DEL ARTÍCULO 38 DE LA CONVENCIÓN
COLECTIVA DE TRABAJO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN**

El actual artículo 38 de la Convención Colectiva vigente indica lo siguiente literalmente:

Artículo N° 38

Los trabajadores administrativos de esta Municipalidad tendrán un horario de lunes a viernes de las ocho am a las dieciséis horas, excepto los funcionarios que trabajen como personal operativo del Mercado, recolección de basura, relleno sanitario, aseo de vías, parques y cementerio, y demás trabajadores de campo, trabajarán de las seis horas a las catorce horas, de lunes a viernes, y los sábados de las seis a las once horas.

Los funcionarios de la Policía Municipal, tendrán dos tipos de horarios uno que corresponderá de cinco días laborables, de los cuales cuatro días trabajarán diez horas y un día de ocho horas contando con dos días libres, el otro horario será de cuatro días laborables con jornada de doce horas contando con tres días

**COMISIÓN ESPECIAL NEGOCIADORA ENCARGADA DE REVISAR LOS
ALCANCES Y MODIFICACIONES DEL ARTÍCULO 38 DE LA CONVENCIÓN
COLECTIVA DE TRABAJO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN. Página 15 de 19**

libres.

La Municipalidad concederá una hora como tiempo de alimentación, en beneficio de los trabajadores que laboren jornada continua, el tiempo al que se refiere este artículo, se entiende incorporado a jornada de trabajo y por ello sujeto a pago; además, tendrán derecho a 15 minutos en la mañana y 15 minutos en la tarde, no acumulables para el tiempo de café, y que será regulado por cada jefe de departamento, para que no perjudique el buen funcionamiento de la institución.

NUEVO TEXTO DE MODIFICACIÓN PROPUESTA POR ESTA COMISIÓN:

Artículo N° 38

Los trabajadores administrativos de esta Municipalidad tendrán un horario de lunes a viernes de las ocho am a las dieciséis horas, excepto los funcionarios que trabajen como personal operativo del Mercado, recolección de basura, relleno sanitario, aseo de vías, parques y cementerio, los cuales trabajarán de las seis horas a las catorce horas, de lunes a viernes, y los sábados de las seis a las once horas.

El personal del Departamento de Caminos Municipales que incluye las áreas de: Caminos y Calles, Unidad Técnica de Gestión Vial, Mantenimiento de Planteles; y Edificios; tendrá un horario de lunes a viernes de las seis horas a las catorce horas con treinta minutos.

Los funcionarios de la Policía Municipal, tendrán dos tipos de horarios uno que corresponderá de cinco días laborables, de los cuales cuatro días trabajarán diez horas y un día de ocho horas contando con dos días libres,

**COMISIÓN ESPECIAL NEGOCIADORA ENCARGADA DE REVISAR LOS
ALCANCES Y MODIFICACIONES DEL ARTÍCULO 38 DE LA CONVENCION
COLECTIVA DE TRABAJO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN. Página 16 de 19**

el otro horario será de cuatro días laborables con jornada de doce horas contando con tres días libres.

La Municipalidad concederá una hora como tiempo de alimentación, en beneficio de los trabajadores que laboren jornada continua, el tiempo al que se refiere este artículo, se entiende incorporado a jornada de trabajo y por ello sujeto a pago; además, tendrán derecho a 15 minutos en la mañana y 15 minutos en la tarde, no acumulables para el tiempo de café, y que será regulado por cada jefe de departamento, para que no perjudique el buen funcionamiento de la institución.

SÉTIMO: El dictamen número uno emitido por la COMISIÓN ESPECIAL NEGOCIADORA ENCARGADA DE REVISAR LOS ALCANCES Y MODIFICACIONES DEL ARTÍCULO 38 DE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN, fue conocido por el el Concejo Municipal de la Municipalidad de San Ramón, por Acuerdo N°05 de la Sesión N° 97 Ordinaria del 10 de agosto de 2021.

OCTAVO: Posteriormente por Acuerdo N°06, tomado por el Concejo Municipal de San Ramón, en la Sesión N° 100 Ordinaria del 24 de agosto de 2021, se determinó:

Aprobar la moción verbal presentada por el Regidor Hermelink Chinchilla Corrales, y conforme con la misma se acuerda:

"Reconsiderar y retrotraer para conocimiento los alcances del acuerdo número 5 del Concejo Municipal de la Sesión Ordinaria 97 del 10 de agosto del 2021 para que el asunto sea nuevamente conocido por la Comisión Especial negociadora encargada de revisar los alcances y modificaciones del artículo 38 de la Convención Colectiva de trabajo de la

**COMISIÓN ESPECIAL NEGOCIADORA ENCARGADA DE REVISAR LOS
ALCANCES Y MODIFICACIONES DEL ARTÍCULO 38 DE LA CONVENCIÓN .
COLECTIVA DE TRABAJO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN. Página 17 de 19**

Municipalidad de San Ramón, a los efectos de que presente un texto sustitutivo en un plazo de quince días hábiles ante este Concejo Municipal.

Este acuerdo se exime de trámite de comisión, se aprueba por el fondo y se declara definitivamente aprobado, con siete votos a favor.-"

POR TANTO:

Conforme con los considerandos de hecho y derecho descritas de manera unánime se emite el presente dictamen 2 por parte de esta Comisión, recomendando al Honorable Concejo Municipal tomar los siguientes acuerdos:

UNO: Dejar sin efecto el Acuerdo n°05, tomado por el Concejo Municipal de San Ramón, en la Sesión N° 97 Ordinaria del 10 de agosto de 2021.

DOS: Reformar el artículo 38 de la Convención Colectiva entre la Municipalidad de San Ramón y el Sindicato Municipal de Trabajadores Ramonenses, SIMTRA, para que en lo sucesivo se lea y se tenga de la siguiente manera:

"Los trabajadores administrativos de esta Municipalidad tendrán un horario de lunes a viernes de las ocho am a las dieciséis horas, excepto los funcionarios que trabajen como personal operativo del Mercado, recolección de basura, relleno sanitario, aseo de vías, parques y cementerio, los cuales trabajarán de las seis horas a las catorce horas, de lunes a viernes, y los sábados de las seis a las once horas.

El personal del Departamento de Caminos Municipales que incluye las áreas de: Caminos y Calles, Unidad Técnica de Gestión Vial,

**COMISIÓN ESPECIAL NEGOCIADORA ENCARGADA DE REVISAR LOS
ALCANCES Y MODIFICACIONES DEL ARTÍCULO 38 DE LA CONVENCIÓN
COLECTIVA DE TRABAJO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN. Página 18 de 19**

Mantenimiento de Planteles; y Edificios; tendrá un horario de lunes a viernes de las seis horas a las catorce horas y treinta minutos.

Los funcionarios de la Policía Municipal, tendrán dos tipos de horarios uno que corresponderá de cinco días laborables, de los cuales cuatro días trabajarán diez horas y un día de ocho horas contando con dos días libres, el otro horario será de cuatro días laborables con jornada de doce horas contando con tres días libres.

La Municipalidad concederá una hora como tiempo de alimentación, en beneficio de los trabajadores que laboren jornada continua, el tiempo al que se refiere este artículo, se entiende incorporado a jornada de trabajo y por ello sujeto a pago; además, tendrán derecho a 15 minutos en la mañana y 15 minutos en la tarde, no acumulables para el tiempo de café, y que será regulado por cada jefe de departamento, para que no perjudique el buen funcionamiento de la institución."

TRES: *Autorizar al señor Alcalde Municipal o la persona que ostente el cargo para firmar junto con la parte sindical una addendum a la Convención Colectiva vigente, conforme los términos negociados, respecto a la modificación del Artículo 38 de la Convención Colectiva entre la Municipalidad de San Ramón y el Sindicato Municipal de Trabajadores Ramonenses, SIMTRA y remitir al Ministerio de Trabajo con las respectivas personerías jurídicas para su estudio y homologación.*

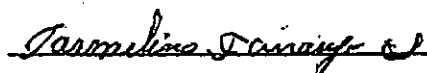
Se levanta la sesión a las 15:50 horas

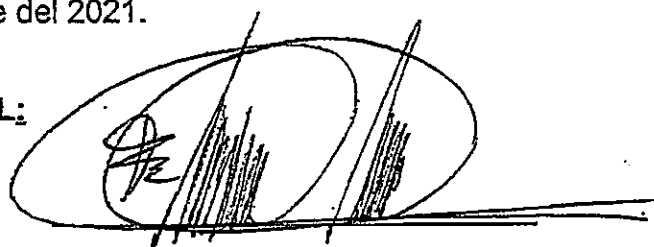


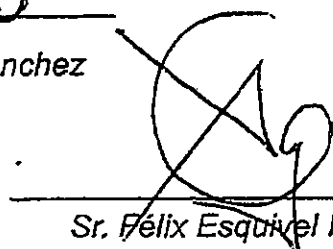
**COMISIÓN ESPECIAL NEGOCIADORA ENCARGADA DE REVISAR LOS
ALCANCES Y MODIFICACIONES DEL ARTÍCULO 38 DE LA CONVENCIÓN
COLECTIVA DE TRABAJO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN. Página 19 de 19**

Leída el acta de la SESIÓN N°2 DE LA COMISIÓN ESPECIAL NEGOCIADORA ENCARGADA DE REVISAR LOS ALCANCES Y MODIFICACIONES DEL ARTÍCULO 38 DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN a los representantes de ambas partes, se encuentran conformes y firmamos en la ciudad de San Ramón el día 14 de setiembre del 2021.

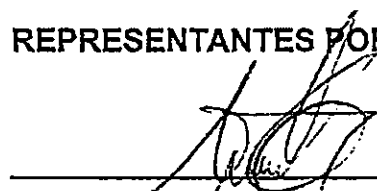
REPRESENTANTES POR LA PARTE PATRONAL:

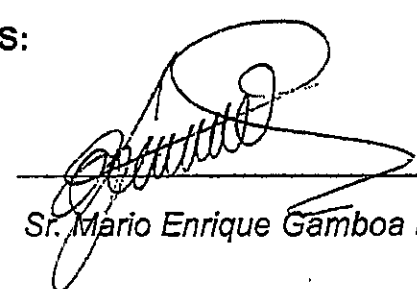

Sr. Carmelino Carranza Sánchez


Sr. Carlos Rojas Salas


Sr. Félix Esquivel Murillo

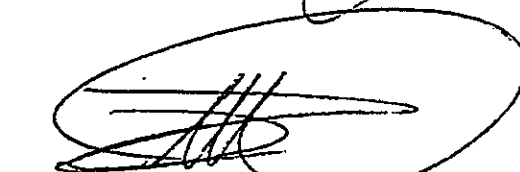
REPRESENTANTES POR LOS TRABAJADORES:


Sr. Álvaro Fuentes García


Sr. Mario Enrique Gamboa Montero


Sr. Allan Artavia Jiménez

ASESOR:


Sr. Nixon Ureña Guillén

La Municipalidad de San Ramón no se hace responsable por su copia, divulgación o distribución a terceros, y se reserva el derecho de interponer las acciones administrativas y/o judiciales que correspondan por los daños y perjuicios que su difusión no autorizada ocasione.

Antes de imprimir este correo electrónico piense bien si es necesario hacerlo. Preservar el medio ambiente es cosa de todos

5 adjuntos

 **MSR-AM-0932-2023 Solicitud de homologación modificación parcial artículo 38 Convención Colectiva de Empleados Municipales de San Ramón.pdf**
446K

 **ACTA N° 71 DEL 06-04-2021.pdf**
2083K

 **ACTA N° 97 DEL 10-08-2021.pdf**
1989K

 **ACTA N° 111 DEL 12-10-2021.pdf**
902K

 **Dictamen N° 02 Comisiones Especial Negociadora Encargada de Revisar el Artículo 38 de la Convención Colectiva de Trabajo de la Municipalidad de San Ramón.pdf**
705K

16 de noviembre de 2023, 14:49

Nuria Maria Calvo Pacheco <nuria.calvo@mtss.go.cr>

Para: Gustavo Barrantes Mena <gbarrantes@sanramon.go.cr>

Cc: Nixon Ureña Guillén <nixon@sanramondigital.net>, Sindicato Municipal SR <simtra.msr@gmail.com>

Hola buenas tardes don Gustavo:

Acuso recibido de los documentos, sin embargo, me permito indicarle:

1. Tal y como le había indicado en el correo de consulta, es necesario que el acuerdo de reforma, sea remitido con la firma de ambas partes, si la firma a es física se deberán remitir el original, en 3 tantos a este Departamento, si las firmas son digitales, no hay problema en que sea por este medio. Se puede subsanar esto, si el secretario general del sindicato, firma junto con el alcalde el oficio **MSR-AM-0932-2023**.
2. El dictamen N° 2, que me remite es un documento escaneado, por lo que no es de recibo por este medio.
3. Las actas que me remite, vienen sin firma.
4. Falta la personería del alcalde.

Cualquier cosa, con gusto me lo hace saber, o me indica y el día de mañana lo llamo, ya que hoy no estoy en la oficina.

saludos,

00164

NURIA CALVO PACHECO

Jefatura
Relaciones de Trabajo
Dirección de Asuntos Laborales

2256-6730

✉ nuria.calvo@mtss.go.cr**MINISTERIO DE
TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL****GOBIERNO
DE COSTA RICA**

[El texto citado está oculto]

Gustavo Barrantes Mena <gbarrantes@sanramon.go.cr>Para: Nuria Maria Calvo Pacheco <nuria.calvo@mtss.go.cr>

16 de noviembre de 2023, 15:35

Gracias doña Nuria por su pronta respuesta.

Se harán los subsanes correspondientes.

La única duda que me queda es con el punto número uno, en el sentido de que entendía, que al haber sido negociado con la participación del sindicato, y el mismo aparece firmando el dictamen correspondiente (el dictamen N° 2 que, entiendo debe ser remitido en físico) se tenía este documento como el acuerdo entre la parte patronal y el sindicato ya que incluso es firmado por el Alcalde.

[El texto citado está oculto]

Nuria Maria Calvo Pacheco <nuria.calvo@mtss.go.cr>Para: Gustavo Barrantes Mena <gbarrantes@sanramon.go.cr>

16 de noviembre de 2023, 15:41

Hola don gustavo:

Gracias, si ese lo ocupo en original, pero es un dictamen no un acuerdo formal y con las convenciones hay que tener mucho cuidado, porque nos pueden presentar recursos o denuncias por cualquier cosa, por eso sugerí que ambas partes firmaran el oficio.

[El texto citado está oculto]

Gustavo Barrantes Mena <gbarrantes@sanramon.go.cr>

Para: Nuria Maria Calvo Pacheco <nuria.calvo@mtss.go.cr>

21 de noviembre de 2023, 13:23

Hola doña Nuria. Estoy reuniendo la documentación correspondiente para remitirla.

Tengo una duda y es en cuanto las actas.

Las actas de la Municipalidad de San Ramón son firmadas en físico.

Entonces, la duda mía es esta: nosotros podemos enviar las actas, en tres copias, como usted nos indica; sin embargo como usted podrá comprender en esas actas se valoran diversidad de temas no relacionados con el tema que nos ocupa y que son en consecuencias documentos de gran cantidad de folios. Bueno ud ya tuvo oportunidad de verlas digitalmente. Entonces, pensando en evitar el desperdicio de papel. ¿Considera usted válido remitir una certificación únicamente del acuerdo correspondiente? En este caso la certificación aparecería con la firma de la persona certificante -firma digital- que en el caso de las corporaciones municipales, es el secretario del Concejo Municipal.

Quedo atento.

[El texto citado está oculto]

21 de noviembre de 2023, 15:51

Nuria Maria Calvo Pacheco <nuria.calvo@mtss.go.cr>

Para: Gustavo Barrantes Mena <gbarrantes@sanramon.go.cr>

Hola, don Gustavo, buenas tardes:

Indíqueme un número de teléfono al cual pueda llamar el día de mañana, es más sencillo, explicarle lo que se necesita.

Las actas a las que me refiero son las actas de la comisión que negoció el texto de la Convención colectiva, no las del consejo. Del consejo solo necesito copia del acta que aprobó la modificación.

Lo solicitado en 3 tantos, es el texto negociado, según lo indica el artículo 57 del C.T. no las actas.

Quedo pendiente, para poder llamarlo.

Saludos,

NURIA CALVO PACHECO

Jefatura

Relaciones de Trabajo

Dirección de Asuntos Laborales

2256-8730
nuria.calvo@mtss.go.cr



**MINISTERIO DE
TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL**

**GOBIERNO
DE COSTA RICA**



Asesoría de Gestión Jurídica

00167

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DEPARTAMENTO DE RELACIONES DE TRABAJO
A las: 15:40 horas del 23- Nov emb
del año 2023
Oficina: San José
Recibido por: John

**Convenio Municipalidad San Ramón-SIMTRA
Negociación artículo 38 Convención Colectiva.
Convenio MSR-AM-CONT-136-2023**

Entre nosotros **Nixon Gerardo Ureña Guillen**, costarricense, portador de la cédula de identidad número **dos-quinientos sesenta- doscientos cuarenta y cuatro**, mayor, casado una vez, abogado, vecino del distrito de Alfaro de San Ramón, en mi condición de Alcalde Municipal con la representación legal de la Municipalidad de San Ramón, cédula de persona jurídica 3-014-042076, según resolución 1494-E11-2020. Del Tribunal Supremo de Elecciones, de las catorce horas con treinta minutos del veintisiete de febrero de dos mil veinte, denominada "Declaratoria de elección de alcaldías y vicealcaldías de las municipalidades de los cantones de la provincia de Alajuela, para el período comprendido entre el primero de mayo de dos mil veinte y el treinta de abril de dos mil veinticuatro." publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 47 del 10 de marzo del año 2020 y el señor **Alvaro Fuentes García**, portador de la cédula de identidad número **dos-cuatrocientos treinta y uno- novecientos setenta y cinco**, costarricense, casado una vez, vecino de San Ramón, y su condición de presidente del Sindicato de Trabajadores Municipales de Sa Ramón, cédula de persona jurídica **3-011-659337** y en atención a los siguientes antecedentes:

Primero: Que mediante acuerdo 04 de la sesión 71 del 06 de abril del 2021 el **Concejo Municipal de la Municipalidad de San Ramón** acordó lo siguiente:

«Aprobar el dictamen N° 14 de la sesión ordinaria N° 12 celebrada por la Comisión de Asuntos Jurídicos realizada el 23 de marzo del 2021, en la Sala de Expresidentes de la Municipalidad de San Ramón, anteriormente consignado, y conforme con el mismo se acuerda:

a) Con fundamento en los artículos 11 y 62 de la Constitución Política, 54 del Código de Trabajo y 4 del Código Municipal, proceda el Honorable Concejo Municipal a conformar una comisión negociadora, integrada por tres miembros la cual debe estar integrada por regidores propietarios y/o alcalde municipal por la parte patronal (Municipalidad de San Ramón) y tres representantes de los trabajadores (Sindicato Municipal de Trabajadores Ramonenses, SIMTRA), para que en conjunto procedan a revisar los alcances y modificaciones del artículo 38 de la Convención Colectiva de Trabajo de esta Municipalidad.

b) Nombrar a los tres miembros como representantes patronales, para que en conjunto con los representantes del Sindicato Municipal de Trabajadores Ramonenses, procedan a revisar los alcances y modificaciones del artículo 38 de la Convención Colectiva de Trabajo de esta Municipalidad.

.....
"Promoviendo el Desarrollo del Cantón"

Palacio Municipal, costado norte del Parque Alberto Manuel Brenes Mora

Dirección electrónica: municipalidad@sanramon.go.cr

Sitio Web: www.sanramon.go.cr

Central Telefónica: 2456 94 00 - Fax: 2445 66 22

Asesoría de Gestión Jurídica

c) Instar al Sindicato Municipal de Trabajadores Ramonenses (SIMTRA) para que designen los tres representantes de los trabajadores, para que en conjunto con la representación patronal, procedan a revisar los alcances y modificaciones del artículo 38 de la Convención Colectiva de Trabajo de esta Municipalidad.

d) De considerarlo pertinente el Honorable Concejo Municipal se apruebe por el fondo y se declare definitivamente aprobado.

Este acuerdo se aprueba por el fondo y se declara definitivamente aprobado, con siete votos a favor.-" »

Segundo: Que mediante oficio **SIMTRA-008-04-2021** Sindicato Municipal de Trabajadores Ramonense se nombró como parte de la Comisión Negociadora a los señores: Álvaro Fuentes García, Mario Enrique Gamboa Montero y Allan Artavia Jiménez.

Tercero: Que mediante acuerdo 05 de la Sesión 111 del 13 de Octubre del 2021 el **Concejo Municipal** acordó

«Aprobar el dictamen N° 02-2021 de la reunión celebrada por la Comisión Especial Negociadora encargada de revisar los alcances y modificaciones del artículo de la Convención Colectiva de Trabajo de la Municipalidad de San Ramón, realizada el 14 de setiembre del 2021, anteriormente consignado, y conforme con el mismo se acuerda:

UNO: Dejar sin efecto el Acuerdo n°05, tomado por el Concejo Municipal de San Ramón, en la Sesión N° 97 Ordinaria del 10 de agosto de 2021.

DOS: Reformar el artículo 38 de la Convención Colectiva entre la Municipalidad de San Ramón y el Sindicato Municipal de Trabajadores Ramonenses, SIMTRA, para que en lo sucesivo se lea y se tenga de la siguiente manera:

"Los trabajadores administrativos de esta Municipalidad tendrán un horario de lunes a viernes de las ocho am a las dieciséis horas, excepto los funcionarios que trabajen como personal operativo del Mercado, recolección de basura, relleno sanitario, aseo de vías, parques y cementerio, los cuales trabajarán de las seis horas a las catorce horas, de lunes a viernes, y los sábados de las seis a las once horas.

El personal del Departamento de Caminos Municipales que incluye las áreas de: Caminos y Calles, Unidad Técnica de Gestión Vial, Mantenimiento de Planteles; y Edificios; tendrá un horario de lunes a viernes de las seis horas a las catorce horas y treinta minutos. Los funcionarios de la Policía Municipal, tendrán dos tipos de horarios uno que corresponderá

Asesoría de Gestión Jurídica

de cinco días laborables, de los cuales cuatro días trabajarán diez horas y un día de ocho horas contando con dos días libres, el otro horario será de cuatro días laborables con jornada de doce horas contando con tres días libres.

La Municipalidad concederá una hora como tiempo de alimentación, en beneficio de los trabajadores que laboren jornada continua, el tiempo al que se refiere este artículo, se entiende incorporado a jornada de trabajo y por ello sujeto a pago; además, tendrán derecho a 15 minutos en la mañana y 15 minutos en la tarde, no acumulables para el tiempo de café, y que será regulado por cada jefe de departamento, para que no perjudique el buen funcionamiento de la institución.

TRES: Autorizar al señor Alcalde Municipal o la persona que ostente el cargo para firmar junto con la parte sindical una addendum a la Convención Colectiva vigente, conforme los términos negociados, respecto a la modificación del Artículo 38 de la Convención Colectiva entre la Municipalidad de San Ramón y el Sindicato Municipal de Trabajadores Ramonenses, SIMTRA y remitir al Ministerio de Trabajo con las respectivas personerías jurídicas para su estudio y homologación.

Este acuerdo se aprueba por el fondo y se declara definitivamente aprobado, con siete votos a favor.-»

Hemos acordado celebrar el presente convenio que se registrará por la siguiente cláusula:

Primero: Que tanto el Sindicato Municipal de Trabajadores Ramonenses, como representante de los trabajadores, como la Alcaldía Municipal, como contraparte patronal, avalan que el artículo 38 de la Convención Colectiva de Empleados Municipales Ramonenses sea reformulado de la siguiente forma:

«Los trabajadores administrativos de esta Municipalidad tendrán un horario de lunes a viernes de las ocho am a las dieciséis horas, excepto los funcionarios que trabajen como personal operativo del Mercado, recolección de basura, relleno sanitario, aseo de vías, parques y cementerio, los cuales trabajarán de las seis horas a las catorce horas, de lunes a viernes, y los sábados de las seis a las once horas.

El personal del Departamento de Caminos Municipales que incluye las áreas de: Caminos y Calles, Unidad Técnica de Gestión Vial, Mantenimiento de Planteles; y Edificios; tendrá un horario de lunes a viernes de las seis horas a las catorce horas y treinta minutos. Los funcionarios de la Policía Municipal, tendrán dos tipos de horarios uno que corresponderá de cinco días laborables, de los cuales cuatro días trabajarán diez horas y un día de ocho

Asesoría de Gestión Jurídica

horas contando con dos días libres, el otro horario será de cuatro días laborables con jornada de doce horas contando con tres días libres.

La Municipalidad concederá una hora como tiempo de alimentación, en beneficio de los trabajadores que laboren jornada continua, el tiempo al que se refiere este artículo, se entiende incorporado a jornada de trabajo y por ello sujeto a pago; además, tendrán derecho a 15 minutos en la mañana y 15 minutos en la tarde, no acumulables para el tiempo de café, y que será regulado por cada jefe de departamento, para que no perjudique el buen funcionamiento de la institución»

Segundo: Que tanto el Sindicato Municipal de Trabajadores Ramonenses, como representante de los trabajadores, como la Alcaldía Municipal, como contraparte patronal, avalan que se realicen las gestiones antes el Ministerio de Trabajo para que se homologue la reforma del artículo 38 de la Convención Colectiva de Empleados Municipales Ramonenses.

Tercero: Que los medios para recibir notificaciones son los siguientes: **Municipalidad de San Ramón:** municipalidad@sanramon.go.cr; Sindicato Municipal de Trabajadores Ramonenses simtra.msr@gmail.com

Firmamos de común acuerdo en la fecha y día que se consigna en la firma electrónica.

ALVARO FUENTES GARCIA (FIRMA) Firmado digitalmente por ALVARO FUENTES GARCIA (FIRMA)
Fecha: 2023.11.23 11:15:46 -06'00'

Por el sindicato:

Alvaro Fuentes García.
Presidente del SIMTRA.

NIXON GERARDO UREÑA GUILLEN (FIRMA) Firmado digitalmente por NIXON GERARDO UREÑA GUILLEN (FIRMA)
Fecha: 2023.11.23 08:11:07 -06'00'

Por la Municipalidad:

Lic. Nixon Ureña Guillén.
Alcalde Municipal.

GUSTAVO ANDRES BARRANTES MENA (FIRMA) Firmado digitalmente por GUSTAVO ANDRES BARRANTES MENA (FIRMA)
Fecha: 2023.11.23 11:25:26 -06'00'

Aut:

Gustavo Andrés Barrantes Mena.
Abogado. Gestión Jurídica.



Ref. MSR-SCC-0218-2023

Página 1 de 1

**KATHERINE NÚÑEZ RODRÍGUEZ
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN
CERTIFICA**

Que la **MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN**, se encuentra debidamente inscrita y posee la cédula persona jurídica **TRES- CERO UNO CUATRO- CERO CUATRO DOS CERO SIETE SEIS**, de lo que doy fe con vista en la consulta realizada el presente día a la base de datos replicada de personas jurídicas del Registro Nacional de Costa Rica, así mismo con vista a la **Resolución 1494-E11-2020, del Tribunal Supremo de Elecciones, de las catorce horas con treinta minutos del veintisiete de febrero de dos mil veinte, denominada "Declaratoria de Elección de Alcaldías y Vicealcaldías de las Municipalidades de los Cantones de la Provincia de Alajuela."** la cual fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 47 del 10 de marzo del año 2020, que: el señor **NIXON GERARDO URENA GUILLÉN**, portador de la cédula de identidad número **dos-quinientos sesenta- doscientos cuarenta y cuatro**, costarricense, mayor, casado una vez, abogado, vecino del distrito de Alfaro de San Ramón, en su condición de Alcalde Municipal, por lo tanto: posee la Representación Legal de la **MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN**, para el período legal comprendido **entre el primero de mayo de dos mil veinte y el treinta de abril de dos mil veinticuatro.**

Expedido la presente certificación el 17 de noviembre de 2023 a solicitud del Licenciado Gustavo Andrés Barrantes Mena, mediante correo electrónico del 17 de noviembre de 2023, con el fin de remitir al Ministerio de Trabajo para trámite de reforma parcial al artículo 38 de la Convención Colectiva.

Se advierte que de conformidad con el artículo 53 inciso c del Código Municipal, esta certificación deberá ser utilizada para atender solicitudes realizadas a la Municipalidad de San Ramón, por lo que queda bajo responsabilidad del solicitante su uso para fines distintos.

KATHERINE DE
LOS ANGELES
NÚÑEZ
RODRIGUEZ
(FIRMA)

Firmado digitalmente
por KATHERINE DE
LOS ANGELES NÚÑEZ
RODRIGUEZ (FIRMA)
Fecha: 2023.11.17
14:49:33 -06'00'

**KATHERINE NÚÑEZ RODRÍGUEZ
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN**

.....ÚLTIMA LÍNEA.....



Concejo Municipal de San Ramón

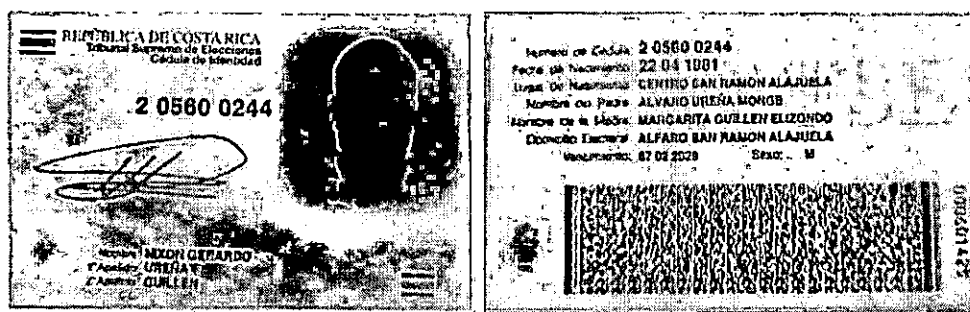
Ref. MSR-SCC-0217-2023

**KATHERINE NÚÑEZ RODRÍGUEZ
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN
CERTIFICA**

La Suscrita Katherine Núñez Rodríguez, Secretaria del Concejo Municipal, Certifico que: la copia fotostática de la cédula adjunta en este documento, es copia fiel y exacta a la cédula original del señor **NIXON GERARDO UREÑA GUILLÉN**, portador de la cédula de identidad número **dos-quinientos sesenta- doscientos cuarenta y cuatro**, costarricense, mayor de edad, casado una vez, Abogado y Alcalde de la Municipalidad de San Ramón-Alajuela, vecino del distrito de Alfaro de San Ramón-Alajuela, quien es Alcalde Municipal, y Representante Legal de la Municipalidad de San Ramón-Alajuela.

Se advierte q Expido la presente certificación el 17 de noviembre de 2023 a solicitud del Licenciado Gustavo Andrés Barrantes Mena, mediante correo electrónico del 17 de noviembre de 2023, con el fin de remitir al Ministerio de Trabajo para trámite de reforma parcial al artículo 38 de la Convención Colectiva.

ue de conformidad con el artículo 53 inciso c del Código Municipal, esta certificación deberá ser utilizada para atender solicitudes realizadas a la Municipalidad de San Ramón, por lo que queda bajo responsabilidad del solicitante su uso para fines distintos.



KATHERINE DE
LOS ANGELES
NÚÑEZ
RODRIGUEZ
(FIRMA)

Firmado digitalmente
por KATHERINE DE
LOS ANGELES NÚÑEZ
RODRIGUEZ (FIRMA)
Fecha: 2023.11.17
14:49:05 -05'00'

**KATHERINE NÚÑEZ RODRÍGUEZ
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN**

.....ÚLTIMA LÍNEA.....

“Promoviendo el Desarrollo del Cantón”

Palacio Municipal, costado norte del Parque Alberto Manuel Brenes Mora

Dirección electrónica: municipalidad@sanramon.go.cr

Sitio Web: www.sanramon.go.cr

Central Telefónica: 2456 94 00 - Fax: 2445 66 22



Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Nuria Maria Calvo Pacheco <nuria.calvo@mtss.go.cr>

00173

Seguimiento proceso de homologación de negociación del artículo 38 Convención Colectiva Municipalidad San Ramón.

23 de noviembre de 2023, 11:34

Gustavo Barrantes Mena <gbarrantes@sanramon.go.cr>

Para: Nuria Maria Calvo Pacheco <nuria.calvo@mtss.go.cr>

Cc: Nixon Ureña Guillén <nixon@sanramondigital.net>, Sindicato Municipal SR <simtra.msr@gmail.com>

Señora

Nuria Maria Calvo Pacheco.

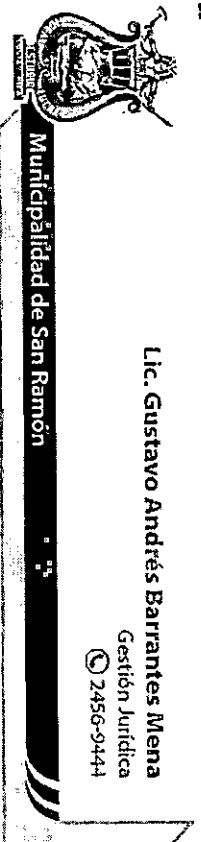
En seguimiento de la solicitud de homologación planteada mediante Oficio MSR-AM-0932-2023, de la Municipalidad de San Ramón, y en atención a la solicitud de diversos subsanes planteados por el Ministerio de Trabajo, se remite la siguiente documentación:

Primero: Personería Jurídica de la Municipalidad de San Ramón. La misma se aporta en formato digital.

Segundo: Copia certificada de la cédula del titular de la Alcaldía.

Tercero: Convenio Municipalidad San Ramón-SIMTRA Negociación artículo 38 Convención Colectiva. Convenio MSR-AM-CONT-136-2023

Se copia el presente correo, para conocimiento de las partes: al titular de la Alcaldía, y al Sindicato de Trabajadores Municipales.



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD

La información contenida en este mensaje está destinada para uso exclusivo de su destinatario.

La Municipalidad de San Ramón no se hace responsable por su copia, divulgación o distribución a terceros, y se reserva el derecho de interponer las acciones administrativas y/o judiciales que correspondan por los daños y perjuicios que su difusión no autorizada ocasione.

Antes de imprimir este correo electrónico piense bien si es necesario hacerlo. Preservar el medio ambiente es cosa de todos

3 adjuntos

24/11/23, 12:00

Correo de Ministerio de Trabajo y Seguridad Social - Seguimiento proceso de homologación de negociación de negociación del artículo 38 Convención Colectiva Municipalidad San Ramón.

 **Convenio SIMTRA-Municipalidad.pdf**
353K

 **MSR-SCC-0217-2023.pdf**
719K

 **MSR-SCC-0218-2023.pdf**
615K

00174

**RESOLUCIÓN RG-MTSS-DMT-DVAL-DAL-DRT-2-2024**

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. DEPARTAMENTO DE RELACIONES DE TRABAJO. San José, a las once horas con cinco minutos del veintidós de enero de dos mil veinticuatro. Diligencias de homologación de modificación al artículo 38 de la Convención Colectiva vigente de la Convención Colectiva de Trabajo de la Municipalidad de San Ramón y el Sindicato Municipal de Trabajadores Ramonenses (SIMTRA), modificación firmada el veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés.

RESULTANDO

PRIMERO: Que mediante resolución DAL-DRT-OF-50-2019, del 5 de marzo de 2019, se homologa Convención Colectiva de Trabajo, suscrita entre la Municipalidad de San Ramón y el Sindicato Municipal de Trabajadores Ramonenses (SIMTRA).

SEGUNDO: Que mediante oficio MSR-AM-0932-2023, recibido el 8 de enero de 2024, una vez cumplidos todos los requisitos, se remite a estudio y posterior homologación, la referida modificación al artículo 38 de la Convención Colectiva vigente.

CONSIDERANDO

PRIMERO: SOBRE SU COMPETENCIA: Que por disposición de los artículos 57, párrafo segundo del Código de Trabajo y 39 inciso d) de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, conoce esta dependencia la presente diligencia, a fin de determinar si la Convención Colectiva, se ajusta o no a las disposiciones normativas vigentes del Ordenamiento Jurídico Estatal. (Ver criterios **DAJ-AE-192-10** **DAJ-AER-OFP-205-2017**, **DAJ-AER-OFP-76-2019** y circulares **MTSS-DMT-CIR-10-2019** y **MTSS-DMT-CIR-11-2020**).

SEGUNDO: Que el artículo 695 del Código de Trabajo dispone que, para su validez y eficacia, el jerarca debe aprobar lo negociado, previa constatación de los límites y requisitos de validez.

TERCERO: Que, en el estudio del artículo 38 de la Convención Colectiva de Trabajo, no se observaron vicios de forma y fondo que puedan producir indefensión o lesión alguna para las partes.



Página 2 de 2

CUARTO: Que, en virtud de no encontrarse discrepancia entre lo convenido y la legislación vigente, se procede homologar el acuerdo convencional.

POR TANTO

SE HOMOLOGA, la modificación suscrita el veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, entre la Municipalidad de San Ramón y el Sindicato Municipal de Trabajadores Ramonenses (SIMTRA), mediante la cual se modifica el artículo 38 de la Convención Colectiva de Trabajo. Con un plazo de vigencia igual al de la Convención Colectiva principal.
NOTÍFIQUESE. -



MINISTERIO DE
TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

Digitally signed by NURIA
MARIA CALVO PACHECO
(FIRMA)
Date: 2024.01.22 12:05:33 -
06:00
Reason:
Location:

Nuria Calvo Pacheco
Jefe
Departamento de Relaciones de Trabajo

Cc. Archivo